



FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO



TESIS

---

**FACTORES SOCIALES Y JURÍDICOS QUE HACEN NECESARIA LA REGULACIÓN DEL USO  
DE LEGALTECH A FIN DE PROTEGER LOS PRINCIPIOS ENUNCIADOS EN EL ARTÍCULO III  
DEL TÍTULO PRELIMINAR DE LA LEY N° 29497 QUE REGULA EL  
PROCESO LABORAL PERUANO”**

---

**Línea de Investigación: Política Jurisdiccional  
Constitución y proceso**

**PRESENTADA POR:**

Bach. Jorge Luis Ponce Morales

<https://orcid.org/0009-0002-2895-5127>

Bach. Víctor Julio Salazar Aragón

<https://orcid.org/0009-0009-3988-4556>

**Para optar el Título Profesional De Abogado**

**Asesor:**

Mgt. Carlos Jayo Silva

<https://orcid.org/0000-0001-5982-6913>

**CUSCO – PERÚ**

**2023**



### Metadatos

Datos del autor	
Nombres y apellidos	
Número de documento de identidad	
URL de Orcid	
Datos del autor	
Nombres y apellidos	
Número de documento de identidad	
URL de Orcid	
Datos del asesor	
Nombres y apellidos	
Número de documento de identidad	
URL de Orcid	
Datos del jurado	
Presidente del jurado (jurado 1)	
Nombres y apellidos	
Número de documento de identidad	
Jurado 2	
Nombres y apellidos	
Número de documento de identidad	
Jurado 3	
Nombres y apellidos	
Número de documento de identidad	
Jurado 4	
Nombres y apellidos	
Número de documento de identidad	
Datos de la investigación	
Línea de investigación de la Escuela Profesional	



FACTORES SOCIALES Y  
JURÍDICOS QUE HACEN  
NECESARIA LA REGULACION  
DEL USO DE LEGALTECH A FIN  
DE PROTEGER LOS PRINCIPIOS  
ENUNCIADOS EN EL ARTÍCULO  
III DEL TÍTULO PRELIMINAR DE  
LA LEY N° 29497 QUE REGULA

*Dr. Carlos Jairo Sotoca*

Fecha de entrega: 16-abr-2024 08:46 a.m. (UTC-0500)  
por Jorge Luis Ponce Morales

Identificador de la entrega: 2351649593

Nombre del archivo: tesis\_02-24\_Levantamiento\_de\_Observaciones.pdf (1.59M)

Total de palabras: 34498

Total de caracteres: 195214



# UNIVERSIDAD ANDINA DEL CUSCO

FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO



Universidad  
Andina  
del Cusco

---

**FACTORES SOCIALES Y JURÍDICOS QUE HACEN NECESARIA LA REGULACIÓN  
DEL USO DE LEGALTECH A FIN DE PROTEGER LOS PRINCIPIOS ENUNCIADOS EN  
EL ARTÍCULO III DEL TÍTULO PRELIMINAR DE LA LEY N° 29497 QUE REGULA EL  
PROCESO LABORAL PERUANO”**

---

**Línea de Investigación: Política Jurisdiccional**

**Constitución y proceso**

**PRESENTADA POR LOS BACHILLERES:**

Jorge Luis Ponce Morales

Víctor Julio Salazar Aragón

**Tesis Para Obtener El Título Profesional De Abogado**

**Asesor: Carlos Jayo Silva**

**CODIGO ORCID**

<https://orcid.org/0000-0001-5982-6913>

**CUSCO – PERÚ**

**2023**

*Dr. Carlos Jayo Silva*



# FACTORES SOCIALES Y JURÍDICOS QUE HACEN NECESARIA LA REGULACIÓN DEL USO DE LEGALTECH A FIN DE PROTEGER LOS PRINCIPIOS ENUNCIADOS EN EL ARTÍCULO III DEL TÍTULO PRELIMINAR DE LA LEY N° 29497 QUE REGULA

## INFORME DE ORIGINALIDAD

<b>16%</b>	%	%	<b>16%</b>
INDICE DE SIMILITUD	FUENTES DE INTERNET	PUBLICACIONES	TRABAJOS DEL ESTUDIANTE

## FUENTES PRIMARIAS

<b>1</b>	<b>Submitted to Universidad Catolica Los Angeles de Chimbote</b>	<b>3%</b>
	Trabajo del estudiante	
<b>2</b>	<b>Submitted to Pontificia Universidad Catolica del Peru</b>	<b>2%</b>
	Trabajo del estudiante	
<b>3</b>	<b>Submitted to Universidad Adolfo Ibáñez</b>	<b>1%</b>
	Trabajo del estudiante	
<b>4</b>	<b>Submitted to Universidad Católica San Pablo</b>	<b>1%</b>
	Trabajo del estudiante	
<b>5</b>	<b>Submitted to Universidad Cesar Vallejo</b>	<b>1%</b>
	Trabajo del estudiante	
<b>6</b>	<b>Submitted to Universidad TecMilenio</b>	<b>&lt;1%</b>
	Trabajo del estudiante	
<b>7</b>	<b>Submitted to Universidad Nacional Abierta y a Distancia, UNAD, UNAD</b>	<b>&lt;1%</b>
	Trabajo del estudiante	

*Dr. Carlos Jorjo Silva*

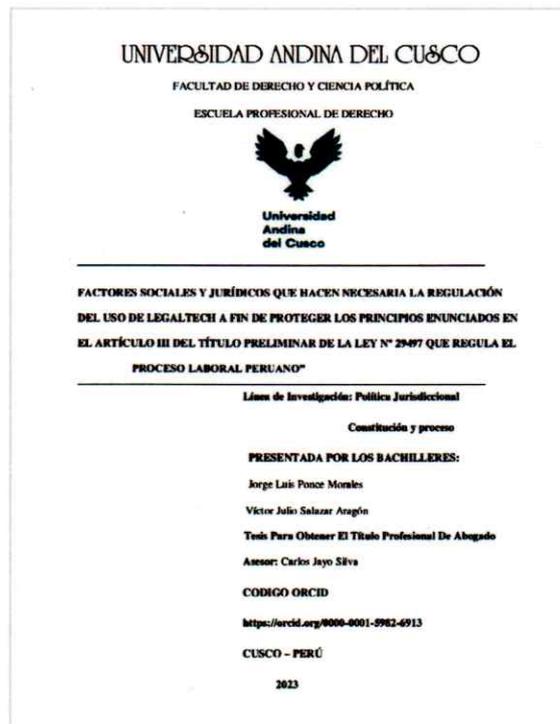


## Recibo digital

Este recibo confirma que su trabajo ha sido recibido por Turnitin. A continuación podrá ver la información del recibo con respecto a su entrega.

La primera página de tus entregas se muestra abajo.

Autor de la entrega: Jorge Luis Ponce Morales  
Título del ejercicio: Quick Submit  
Título de la entrega: FACTORES SOCIALES Y JURÍDICOS QUE HACEN NECESARIA L...  
Nombre del archivo: tesis\_02-24\_Levantamiento\_de\_Observaciones.pdf  
Tamaño del archivo: 1.59M  
Total páginas: 129  
Total de palabras: 34,498  
Total de caracteres: 195,214  
Fecha de entrega: 16-abr.-2024 08:46a. m. (UTC-0500)  
Identificador de la entrega... 2351649593



*Dr Carlos Jayo Silva*



## **AGRADECIMIENTO**

A todas las personas que me han sostenido a lo largo de estos años, por esas palabras de apoyo y consejo que han dirigido hacia mí, hasta el abrazo que alguna vez me ofrecieron, esto es para y por ustedes.

Jorge Luis Ponce Morales

A todas las personas que siempre están ahí, impulsando a que siempre de lo mejor de mí, a los que me dedican palabras de aliento y motivación para alcanzar mis metas y ser mejor cada día, esta es mi forma de decir gracias.

Victor Julio Salazar Aragón



## DEDICATORIA

Para Carmen, Luis, Lorena y Kimberly, mi adorada familia, pero más que ello mis mejores amigos; perdón por la demora he estado siendo demasiado feliz junto a ustedes, gracias por mostrarme que la felicidad está en el día a día, los amo.

Jorge Luis Ponce Morales

Para mis Padres Mary y Julio que me dan aliento cada vez que lo necesito; a mi hermana Patricia que confía en mi capacidad para poder hacer las cosas; a mis amigos que me dan soporte en los momentos malos, solo me queda decir, estoy de vuelta.

Victor Julio Salazar Aragón



## INDICE

AGRADECIMIENTO .....	2
DEDICATORIA .....	3
INDICE.....	4
Resumen .....	8
CAPITULO I Introducción .....	10
1.1 Planteamiento del Problema .....	10
1.2 Formulación del Problema .....	12
1.2.1. Problema general: .....	12
1.2.2. Problemas específicos: .....	12
1.3 Justificación.....	13
1.3.1. Conveniencia: .....	13
1.3.2 Relevancia social .....	13
1.4.3 Implicancias prácticas .....	14
1.4.4. Valor técnico jurídico.....	14
1.4 Objetivos de la investigación.....	15
1.4.1. Objetivo general:.....	15
1.4.2. Objetivos específicos: .....	15
1.5 Delimitación del estudio .....	15
1.6.1. Delimitación espacial .....	15
1.6.2. Delimitación temporal.....	16
CAPITULO II .....	17
Marco Teórico.....	17
2.1 Antecedentes del estudio.....	17
2.1.1 Antecedentes Internacionales (Tesis).....	17
2.1.2 Antecedente Nacional (Tesis).....	20
2.1.3 Antecedente Local (Tesis) .....	23
2.2 Bases Teóricas .....	27
.....	27



2.3.1.1 Hipótesis General.....	37
2.3.1.2. Hipótesis Específicas.....	38
2.3.2. Categorías.....	38
CAPÍTULO III Metodología.....	39
3.1 Diseño Metodológico.....	39
3.1.1 Tipo.....	39
3.1.2. Nivel.....	39
3.1.3 Enfoque.....	39
3.2 Diseño Conceptual.....	39
3.2.1 Muestra No Probabilística.....	39
3.2.2 Unidad De Estudio.....	40
3.3 Técnicas e instrumentos de recolección de datos.....	40
3.3.1 Técnicas.....	40
3.3.2 Instrumentos.....	41
CAPITULO IV Desarrollo Temático.....	43
4.1. Factores Sociales que hacen necesaria la regulación de Legaltech.....	43
4.1.1 Factor Social.....	43
4.1.2 La Indefensión.....	43
4.1.2.1 La defensa.....	43
4.1.2.2 la defensa en el aspecto del derecho positivo.....	44
4.1.2.2 Indefensión Aprendida.....	45
4.1.2.3 indefensión ante la desconfianza en el sistema.....	45
4.1.3 Acceso a la Información.....	46
4.1.4 Afectación al empleo y economía de los operadores jurídicos.....	48
4.2. Factores Jurídicos que hacen necesaria la regulación De Legaltech.....	50
4.2.1.1 La Necesidad de normar el uso de Legaltech.....	51
4.2.1.2 El derecho en constante cambio a través del tiempo.....	52
4.2.1.3 Vacíos Legales producidos por el uso de Legaltech.....	52
4.2.1.3 La vulneración en cuanto a la no regulación de Legaltech.....	53
4.2.1.4 Desigualdad de armas procesales.....	53
4.2.1.5 La afectación del derecho a la igualdad de armas procesales.....	54
4.2.1.6 Lesión al principio tuitivo.....	55
4.3. El derecho procesal laboral.....	55
4 3.1 El derecho procesal social y el procesal del trabajo.....	57
4.3.2 El Debido Proceso.....	58
Título Preliminar.....	58



4.3.2.3 Principio de publicidad.....	60
4.3.2.4. Principio de concentración.....	60
4.3.2.5 Principio de inmediación .....	61
4.3.2.6 Principio de celeridad.....	62
4.3.2.7 Principio de Buena Fe .....	63
4.3.3 La Nueva ley procesal laboral .....	64
4.3.3.1 Los plazos .....	67
4.3.3.2 Uso de la tecnología .....	68
4.3.3.2.1 Notificaciones .....	69
4.3.3.2.2. Filmación de las actuaciones.....	69
4.3.3.2.3 Planilla electrónica .....	70
4.3.3.2.4 Cálculo de beneficios laborales.....	71
4.3.3.2.5 Expediente electrónico .....	72
4.3.3.2.6 El rol protagónico del juez.....	73
4.4. Legaltech.....	74
4.4.1. Efectos Sociales y Jurídicos de Legaltech a nivel Internacional.....	74
4.4.1.1. Incidencia en España .....	78
4.4.1.1.1 Desarrollo de Legaltech en España .....	79
4.4.1.1.2 Start Up´s de Legaltech en España .....	81
4.4.1.1.3. Actualidad de regulación de Legaltech en España .....	84
4.4.1.1.4 Problemas De Legaltech en España .....	85
4.4.1.2. Incidencia de Legaltech en Estados Unidos (San Francisco).....	86
4.4.1.2.1 Sistema legal estadounidense y San Francisco .....	86
4.4.1.2.2 Reconocimiento facial como Legaltech.....	87
4.4.1.2.3. Caso concreto San francisco y el reconocimiento facial .....	89
4.4.1.2.4 Star ups de Legaltech en san francisco .....	90
4.4.1.2.5 Desafíos de legaltech en San Francisco .....	92
4.4.1.3 Incidencia en Colombia .....	93
4.4.1.3.1 Servicios jurídicos online.....	94
4.4.1.3.1.1 LawyerApp .....	94
4.4.1.3.1.2 Agora .....	94
4.4.1.3.1.3 Otras herramientas.....	95
4.4.1.4 Incidencia en Chile.....	96
4.4.1.4.1 Servicios de Legaltech en Chile.....	96
Capítulo V:.....	99
Resultado y análisis de los hallazgos .....	99



3.2. Discusión y contrastación teórica de los hallazgos .....	114
Conclusiones .....	118
Recomendaciones .....	120
Aspectos Administrativos .....	121
Bibliografía .....	3



El presente trabajo “Factores Sociales y Jurídicos que hacen necesaria la regulación del uso de Legaltech a fin de proteger los principios enunciados en el artículo III del Título Preliminar de la Ley N° 29497 que regula El Proceso Laboral Peruano”, tiene como problema general los factores sociales y jurídicos que hacen necesaria la regulación de Legaltech, el cual afecta directamente al principio tuitivo dentro de nuestra norma laboral, enfocándonos en el proceso laboral peruano, destacando su carácter protector y la necesidad de equidad entre las partes. La investigación demuestra la falta de regulación de las herramientas tecnológicas destacando factores jurídicos y sociales en este contexto puede resultar en excesos o desnaturalización del proceso, proponiendo una normativa para evitar que la legislación sea superada en el futuro.

Además, se menciona la ausencia de notificación y regulación de la Legaltech en el ordenamiento jurídico, y se detallan las deficiencias identificadas en la ley 29497 en relación con el uso de estas herramientas, sugiriendo que estas deficiencias podrían contravenir los principios de la norma procesal laboral y afectar los derechos de las partes involucradas, por lo que se utilizó entrevistas a operadores para poder determinar una posible lesión al debido proceso, provocando así una desventaja por el uso de Legaltech, desprendiendo un análisis de todas las encuestas hechas, posteriormente utilizar los resultados para poder realizar las conclusiones que a su vez empleamos para realizar las recomendaciones de la presente investigación.

**Palabras Clave:** Legaltech, Factores Jurídicos, Factores Sociales, Principio Tuitivo



### Abstract

The present work, titled "Social and Legal Factors Necessitating the Regulation of Legaltech Usage to Protect the Principles Stated in Article III of the Preliminary Title of Law No. 29497, Regulating the Peruvian Labor Process," addresses the general issue of social and legal factors requiring the regulation of Legaltech. This directly impacts the tutelary principle within the labor process, focusing on the Peruvian labor process and emphasizing its protective nature and the need for equity between the parties.

The research demonstrates the lack of regulation of technological tools, emphasizing that legal and social factors in this context can lead to excesses or distortion of the process. It proposes a regulatory framework to prevent the legislation from being surpassed in the future. Additionally, the absence of notification and regulation of Legaltech in the legal system is mentioned. The identified deficiencies in Law 29497 regarding the use of these tools are detailed, suggesting that these shortcomings could contravene the principles of labor procedural norms and affect the rights of the involved parties. Therefore, interviews with operators were conducted to determine possible violations of due process, resulting in a disadvantage due to the use of Legaltech. An analysis of all the surveys was subsequently conducted, and the results were used to draw conclusions, which, in turn, were employed to make recommendations for this research.

**Keywords:** Legaltech, Legal Factors, Social Factors, Tutelary Principle



## CAPITULO I

### Introducción

#### 1.1 Planteamiento del Problema

El ámbito jurídico, al igual que muchos aspectos de la vida, ha ido evolucionando en estos últimos años; y gracias a los avances tecnológicos en el mundo ahora se emplean nuevas herramientas antes impensadas para el derecho ,en específico para fines de esta investigación debemos referirnos a que se ha introducido la tecnología como herramientas especializadas para el ámbito legal ,herramientas que en su multiplicidad pueden ser contenidas bajo la denominación de Legaltech; en tanto en valor de ejemplo de esta multiplicidad podemos describir que existe software legal que permite obtener de manera inmediata doctrina, jurisprudencia y demás información respecto a casos similares, por otro lado existe otro software que permite una suerte de predictibilidad de la actuación de los legisladores bajo el análisis de sus anteriores actuaciones entre otros sesgos. Lo cierto es que la amplitud de sus aplicaciones aun no puede ser definida, para apoyar esta afirmación citamos al doctrinario Godoy que suscribe lo siguiente: “el Legaltech es una tendencia que consiste en la utilización de la tecnología para el desarrollo de soluciones en el mercado jurídico” (Godoy Aliaga, 2020), en tanto el único común denominador que se le puede otorgar a esta vertiente de la ciencia jurídica es que el sentido de estas nuevas soluciones legales recaen en la búsqueda de celeridad y consecuentemente en el ahorro de tiempo y recursos en un proceso y/o procedimiento legal.

A ello, si bien es cierto que el Legaltech ofrece soluciones, su uso es aún limitado y reservado para ciertos grupos, ya sea porque supone un costo extra que no pueden permitirse todos los estudios o partes de un proceso o simplemente por la novísima creación de este concepto; sin embargo, que esta herramienta aun este de cierta forma “reservada” no significa que su uso deba ser desmedido.



Entonces ya que el proceso en general podría verse afectado por el uso de esta herramienta debe hacerse particular incidencia que esto podría afectar más aun al proceso laboral, donde las diferencias suelen ser algo más evidentes por la relación empleador -empleado, esto sin contar que además por su propia naturaleza el juez del proceso laboral debe velar de sobremanera por los principios de igualdad de armas procesales entendido como el principio que busca garantizar que todas las partes implicadas en un proceso legal tengan igualdad de oportunidades y condiciones para proteger sus intereses. es decir que ambas partes deben contar con acceso equitativo a recursos, información y derechos a lo largo del procedimiento legal, evitando así cualquier ventaja injusta entre ellas., el principio tuitivo entendido como en el ámbito laboral como aquel que busca asegurar que aquellos en posición vulnerable reciban una protección adicional, garantizando que sus derechos estén respetados y asegurados apropiadamente conforme a la ley y el principio de inmediación que establece que el juez a cargo de un juicio debe estar directamente involucrado y tener un contacto estrecho con las pruebas, testimonios y argumentos presentados durante el transcurso del caso; entre otros ,esto bajo sujeción imperativa a la ley 29497; por ello el uso del Legaltech no declarado ante el juez o partes , producto de que no está aún normado, respondería a una vulneración hoy imperceptible para los legisladores, sin embargo de gran importancia para las partes involucradas. Es así que podríamos decir que estamos ante potenciales vulneraciones de los principios enmarcados por el artículo III de la NLPT, ya que como bien se expuso líneas anteriores, una de las partes puede tomar ventaja al hacer uso de esta herramienta, obteniendo una clara superioridad respecto a información y el tiempo para reunir sus argumentos de defensa entre otras armas. Es por este tipo de factores sociales y jurídicos potenciales que debemos preparar nuestro ordenamiento para afrontar nuevos retos en el ámbito legal sobre todo porque ya el Legaltech responde al primer paso para imbuirnos a la modernidad, prepararnos e introducir este



tipo de herramientas a nuestro ordenamiento significará un avance para la doctrina o jurisprudencia de las situaciones legales futuras ; es por ello que nuestra investigación va dirigida a demostrar que deben proponerse medidas legislativas para evitar la vulneración y futuras afectaciones del derecho de defensa ,el principio tuitivo y desigualdad entre otros dentro de un proceso laboral que actualmente está regulado por la ley N° 29497.

## **1.2 Formulación del Problema**

### **1.2.1. Problema general:**

¿Cuáles son los factores sociales y jurídicos que hacen necesaria la regulación del uso de Legaltech a fin de proteger los principios enunciados en el artículo III del título preliminar de la ley N° 29497 que regula el proceso laboral peruano?

### **1.2.2. Problemas específicos:**

¿Qué efectos sociales producirá la regulación del uso del Legaltech en garantía de los principios establecidos por el artículo III del Título Preliminar de la Ley N°29497?

¿Qué efectos jurídicos producirá la regulación del uso del Legaltech en garantía de los principios establecidos por el artículo III del Título Preliminar de la Ley N°29497?

¿Es necesario legislar el uso de Legaltech a fin de normar los efectos Sociales y Jurídicos para proteger los principios enunciados en el artículo III del título preliminar de la ley N° 29497 que regula el proceso laboral peruano?



### 1.3 Justificación

#### 1.3.1. Conveniencia:

la presente investigación resulta conveniente y necesario ya que nos encontramos en una realidad que viene cambiando de manera rauda, los procesos de globalización y demás hechos sociales han hecho que las cosas que creíamos inamovibles cambien radicalmente, una de estas es la norma que regula a la sociedad, es decir el derecho; así, si bien nuestra ciencia jurídica no es completamente rígida los cambios requieren más tiempo; pero una vez más la realidad imperante nos ha demostrado que quizá ya no tengamos el mismo Derecho. Un ejemplo evidente son las notificaciones electrónicas, así como el uso del correo electrónico, dichas herramientas tecnológicas se han convertido parte de nuestra vida cotidiana, entre otros, esto es precisamente por la enorme relevancia que las TIC's han generado en la sociedad.

El uso de la tecnología se venía incorporando ya al derecho desde que se permitió el uso de avances tecnológicos tales como el uso de notificaciones electrónicas (que incluso hoy siguen siendo cuestionadas ) pero imaginarnos situaciones donde las consultas y actos legales serán altamente rápidos y mecanizados, el acceso a datos legales será de una magnitud inmedible, nos lleva a reflexionar; en tanto nos referimos al uso del Legaltech que viene ya aplicándose en países cercanos así como en el mismo Perú, con alta eficiencia. Lo cierto es que sus ventajas son innumerables, pero su no regulación significa ya una transgresión potencial a nuestro ya frágil sistema procesal o en este contexto específico el sistema procesal laboral que no lo tiene contemplado ni siquiera en sus bases más fundamentales.

#### 1.3.2 Relevancia social

Responde a una necesidad de igualdad ante la ley como Sociedad, en cuanto estamos sometidos a mismo ordenamiento jurídico, el cual debe prestar las garantías adecuadas para el trato



indiferenciado entre todas las partes que participan y la forma que participan en un proceso, por ello es necesaria la regulación de las nuevas herramientas tecnológicas que progresivamente se implementaran dentro de nuestro ordenamiento para nuestra protección.

### **1.4.3 Implicancias prácticas**

Si bien el Legaltech es una herramienta que está ya actuando en la realidad jurídica peruana desde hace algunos años, consideramos que la legislación en cuanto a procesos laborales ha sido excedida en cuanto al acceso a herramientas que facilitan la actividad legal así como el acceso a datos y datos que significan una ventaja respecto a quienes no pueden acceder a ella, dando lugar a situaciones jurídicas que nuestro ordenamiento no está preparado para afrontar incluso en sus pilares, el presente trabajo tiene como objetivo preparar nuestra legislación y en la medida de la posible lograr adecuar nuestro ordenamiento jurídico.

### **1.4.4. Valor técnico jurídico**

El Legaltech como herramienta para el apoyo y modernización de la justicia de forma rápida y sencilla es una innovación legal de carácter importante en el mundo pero su regulación es también necesaria para evitar excesos en su aplicación este trabajo brindará soporte técnico jurídico para una mejor comprensión de estos medios de ejecución de estas herramientas , es decir, el aporte de conocimiento suficiente y necesario será la fuente sustancial para evitar la incertidumbre y la concurrencia de notables deficiencias en su uso legal y el respeto de la norma laboral regulada por la ley N° 29497



## **1.4 Objetivos de la investigación**

### **1.4.1. Objetivo general:**

Establecer Cuáles son los factores sociales y jurídicos que hacen necesaria la regulación del uso de Legaltech a fin de proteger los principios enunciados en el artículo III del título preliminar de la ley N° 29497 que regula el proceso laboral peruano

### **1.4.2. Objetivos específicos:**

Establecer los efectos sociales que hacen necesaria la regulación del uso del Legaltech en garantía de los principios enmarcados en el artículo III del Título Preliminar de la Ley N°29497

Establecer- los efectos jurídicos que hacen necesaria la regulación del uso del

Legaltech en garantía de los principios enmarcados en el artículo III del Título Preliminar de la Ley N°29497

Establecer si es necesario legislar el uso de Legaltech a fin de proteger los principios enunciados en el artículo III del título preliminar de la ley N° 29497 que regula el proceso laboral peruano

## **1.5 Delimitación del estudio**

### **1.6.1. Delimitación espacial**

La delimitación del presente trabajo de investigación es el margen nacional ya que se propone establecer factores sociales y jurídicos que justifiquen la regulación del uso del Legaltech que contiene herramientas tecnológicas que son potenciales a irse incorporando a nuestro sistema, y que podría vulnerar el artículo III del título preliminar de la ley 29497



### **1.6.2. Delimitación temporal**

La limitación que advertimos para el desarrollo de la presente investigación es el reciente acuñamiento de este término en el mundo jurídico y por tanto la limitada bibliografía existente en nuestro idioma respecto al tema deviene en una limitante.



## CAPITULO II

### Marco Teórico

#### 2.1 Antecedentes del estudio

##### 2.1.1 Antecedentes Internacionales (Tesis)

**Título:** El (ABOGADO) ROBOT CONSULTOR EN DERECHO PRIVADO

Análisis de las herramientas de inteligencia artificial en el marco de consultoría en el derecho privado

**Autor:** Alejandra Escrucería Yunda; Ana María Barrios Amaya

**Lugar:** Bogotá D.C., Colombia

**Resumen:** La tecnología ha venido avanzando de una forma arrolladora en los últimos años. Ella ha cambiado la manera como las personas se comunican, viajan, hacen negocios, entre otros. Así, ella ha irrumpido en el ejercicio de las diversas profesiones y la del jurista no es la excepción. Existen Herramientas de Inteligencia Artificial que podrían utilizarse en el ejercicio de la profesión de los abogados consultores, particularmente en Derecho Privado. Sin embargo, pocos recurren a ellas y es escasa la utilización de las mismas en el panorama colombiano, lo que justifica la importancia de la presente investigación.

**Conclusiones:** Para culminar esta tesis queremos resaltar la importancia de la IA. Particularmente, en el ejercicio del abogado consultor en Derecho Privado, esta traerá una mayor eficiencia porque, como ya vimos, ciertas funciones son automatizables, lo que permitirá ahorrar tiempo. A pesar de que en Colombia el desarrollo de la utilización de HIA es naciente, estas seguirán tomando fuerza y traerá importantes implicaciones para el futuro.



**Comentarios personales:**

El presente trabajo de investigación (Tesis), El (Abogado) Robot Consultor En Derecho Privado Análisis De Las Herramientas De Inteligencia Artificial En El Marco De Consultoría En El Derecho Privado, realiza un acercamiento sobre la inmersión de la tecnología a la legislación, en este caso de Colombia, además de detallar los vacíos jurídicos y posibles falencias dentro de Sistema Jurídico, en este caso centrado en el derecho privado, llegando a la conclusión que utilizando herramientas tecnológicas como es el blockchain se puede crear un software con suficientes conocimientos (Base de Datos), y este software sea utilizado por un robot, es decir un “abogado virtual”, logrando así una efectiva en respuesta hacia a la ciudadanía en los diferentes casos que pueden tener, esto también beneficia a todo el aparato legislativo colombiano ya que presentaría una celeridad en cuanto a los plazos de cada uno de sus procesos.

**Título:** Situación Actual y Perspectivas de la Inteligencia Artificial Aplicada al Ámbito de la Profesión Jurídica

**Autor:** Gómez Velasco Pamela

**Lugar:** Santiago de Chile; 2020

**Resumen:** Esta investigación tiene como objetivo explicar los distintos usos y alcances que tiene la utilización de Inteligencia Artificial en relación al ámbito de la profesión jurídica, junto con los usos que podría llegar a tener si es que se logran resolver las principales barreras de entrada al uso de estas tecnologías de forma masiva. Para lograr esto, en primer término me he enfocado en explicar en qué consiste esta tecnología, cuáles son sus orígenes, cuáles son los tipos de ella que existen hasta el momento incluyendo sus ejemplos más emblemáticos y cuál de sus variantes sería



la más idónea de aplicar al ámbito que nos convoca para lograr buenos resultados considerando el grado de desarrollo en el área con el que contamos actualmente, grado de desarrollo que, indudablemente, continuará perfeccionándose y mejorando conforme el paso del tiempo

### **Conclusiones:**

Se detectaron y delinearón los principales problemas existentes para que este tipo de tecnologías sean utilizadas más ampliamente en el ámbito concerniente a este ensayo. Los principales obstáculos radican no solo en el estado del avance tecnológico del que disponemos actualmente, el cual requiere sin duda mayor desarrollo aún, sino también radican en que, debido a las aprehensiones de los abogados a la hora de adoptar estas nuevas tecnologías, la penetración de los avances tecnológicos y de la ciencia en la profesión jurídica ha sido mucho más lenta y difícil que en otras áreas del quehacer humano, sobre todo en el caso de Chile en que la penetración del uso de ellas ha sido muy baja

### **Comentarios Personales:**

La presente Tesis denominada “Situación Actual y Perspectivas de la Inteligencia Artificial Aplicada al Ámbito de la Profesión Jurídica”, nos presenta una inducción sobre la Inteligencia Artificial y su uso y alcance que está teniendo en esta nueva era moderna, es por esto que manifiesta que se puede y que el sistema chileno también se viene adaptando a la tecnología, con estos lineamientos la autora plantea la creación de un soporte de Inteligencia Artificial que ayude tanto en los procesos como en las decisiones de los jueces, por lo que elabora una investigación dirigida a los sesgos cognitivos y predecibles, empleando sistema de predictibilidad en cuanto a decisiones y analítica en cuanto a los casos en particular, por lo que la autora hace un breve análisis y manifiesta que en el futuro la labor del abogado será de el de mantenerse a la vanguardia en



cuanto a información así como poseer habilidades para poder ejercer la profesión jurídica y que tendremos en la tecnología un soporte el cual potenciara nuestra capacidad de conocimiento.

### 2.1.2 Antecedente Nacional (Tesis)

**TÍTULO:** ANÁLISIS JURÍDICO DE LOS SMART CONTRACTS BASADOS EN LA TECNOLOGÍA BLOCKCHAIN EN EL COMERCIO ELECTRÓNICO EMPRESA CONSUMIDOR (B2C)”

**AUTOR:** KRISTEL GISSELLE LOAYZA CRUZ

**Lugar:** Arequipa, Perú Universidad Católica de San Pablo

**Resumen:** En el ámbito del comercio electrónico empresa-consumidor (b2c), los smart contracts han surgido como una idea innovadora y segura para contratar a través de medios electrónicos. Los smart contracts son contratos que se ejecutan automáticamente, que por la naturaleza de la tecnología blockchain bajo la cual son implementados, no requieren de la intervención de terceros intermediarios para su ejecución, ni pueden ser modificados una vez que se haya definido y aceptado sus términos. En la presente tesis, se analizará las cuestiones jurídicas que suscitan los smart contracts en el ámbito de la contratación electrónica b2c, desde la seguridad que ofrecen para realizar transacciones, hasta su posible regulación en el Perú; factores que favorecerán el crecimiento de la práctica comercial electrónica

**Conclusiones:** Finalmente, los smart contracts no sustituyen la labor de los abogados; sino que se presentan como una oportunidad de mejorar el sistema legal, ya que, en vez de redactar contratos de la forma tradicional, puedan desarrollar smart contracts que mejoren su competitividad. Esta innovación tecnológica obliga al abogado a entender y hacer uso de los mismos, porque el futuro del ejercicio legal va a estar en la plataforma tecnológica, en la medida



que todas nuestras actividades vienen migrando sus procesos tradicionales a la plataforma blockchain.

**Comentarios Personales:** Esta Tesis Llamada Análisis Jurídico De Los Smart Contracts Basados En La Tecnología Blockchain En El Comercio Electrónico Empresa – Consumidor (B2c)”, en el cual la autora realiza un análisis sobre el uso de herramientas tecnológicas inmersas en el comercio electrónico, en este caso el Blockchain y su incidencia en los Smart contracts, esta tecnología permite crear una red en la cual se comparta registros de transacciones electrónicas, así como también se encuentran en esta red los libros de contabilidad denominados (ledger), la cual es distribuido entre los participantes de esta red, el fin que tiene esta red es la de compartir con las partes interesadas en cuanto se quiera hacer una transacción de cualquier índole, ambas se acreditan y verifican en dicho sistema, una vez hecha la transferencia esta pasa directamente al blockchain o base de datos donde se lleva el registro, esta forma de llevar los contratos nos brinda una seguridad casi absoluta se podría decir, ya que todo está estrictamente verificado por este sistema y no hay oportunidad de realizar un fraude u otro delito que refiera a esta rama, nuestro parecer es que esta forma de almacenar los datos se puede llevar a otros ámbitos del derecho como es nuestro caso al ámbito laboral.

**Título:** REDIMENSIONAMIENTO DEL DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA EN EL PERÚ: NUEVOS CONTENIDOS A LA LUZ DE LAS TIC Y EL CONSTITUCIONALISMO DIGITAL

**Autor:** DILMAR VILLENA FERNÁNDEZ BACA

**Lugar:** LIMA

**Resumen:** El presente trabajo de investigación tiene como objetivo el entender cómo es que el Derecho Constitucional y el derecho de acceso a la información pública, en especial, se ven



afectados por las Tecnologías de la Información y Comunicación (en adelante, TIC). En el primer capítulo se realiza una breve exposición del crecimiento y evolución de Internet y, teniendo en cuenta su naturaleza, se analiza cómo este influencia el Derecho Constitucional: ello nos permite generar el concepto de Constitucionalismo digital, el cual definimos como el conjunto de ideas propias del constitucionalismo contemporáneo que nos brindan los parámetros de estudio del ejercicio del poder político en espacios digitales, el ejercicio de derechos fundamentales y los mecanismos de interpretación ante situaciones de incertidumbre iusfundamental en espacios digitales. En el segundo capítulo expondremos el estado de la cuestión del principio constitucional de transparencia y del derecho de acceso a la información pública en el Perú. El primero es un principio implícito en nuestro ordenamiento constitucional y que cuenta con desarrollo normativo a nivel legal. Este se relaciona con el Estado exigiendo de él distintas actuaciones o el cumplimiento de distintas obligaciones: transparencia pasiva y transparencia activa. En lo que respecta al derecho de acceso a la información pública, este ha sido reconocido en ámbitos supranacionales y se le ha vinculado con el derecho a la libertad de información. De la misma manera, en Perú, jurisprudencialmente, se ha vinculado este derecho con el derecho de petición

### **Conclusiones:**

El derecho de acceso a la información pública debe actualizar su contenido a la luz de los cambios producidos por las TIC en la Administración pública. Ello responde a la relación existente entre Administración pública tradicional – Gobierno Electrónico – Gobierno Abierto con la Transparencia pasiva – Transparencia activa – Transparencia proactiva.

En este sentido, interpretar el principio constitucional de transparencia y el derecho de acceso a la información pública conforme con los parámetros tecnológicos introducidos en la Administración pública brinda una nueva serie de contenidos del derecho de acceso a la información pública que son: 1. A que las solicitudes de acceso a la información puedan ser remitidas, procesadas y



atendidas a través de cualquier medio electrónico; 2. La obligación de las entidades de publicar información en sus portales de transparencia, conforme a ley; 3. No impedir arbitrariamente el acceso a información publicada en plataformas digitales; y, 4. Que los datos que se hagan públicos sean publicados conforme con las políticas de datos abiertos

### **Comentarios Personales:**

La pertinencia del presente antecedente de trabajo recae sobre el acceso a la información pública respecto a la nuevas tecnologías de la información es decir como se ha afectado el derecho a la información con el uso de las nuevas herramientas tecnológicas, así se introducen en buena forma múltiples rasgos del presente trabajo pues como las nuevas tecnologías pueden incidir de forma tanto positiva como negativa en un derecho reconocido constitucionalmente responde muchos puntos que se sostienen en la presente tesis , el valor de cómo deben normarse o como pueden vulnerar ciertos aspecto antes reconocidos o la posibilidad de que el derecho en mención pueda ser potenciado emula la situación presente , donde el Legaltech podría estar afectando múltiples derechos laborales pero sin duda un uso normado , consciente , responsable y parametrado puede traer consigo mejoras no solo para el derecho laboral sino también en otras ramas del derecho , y en un futuro aparecer contemplado en la carta magna que rige nuestros sistema normativo.

### **2.1.3 Antecedente Local (Tesis)**

**TÍTULO:** LA INEFICACIA DE LA REGULACIÓN DEL DERECHO A LA DESCONEXIÓN DIGITAL, EN LA JORNADA LABORAL REMOTA, EN EL PERÚ

**AUTOR:** Cristhian Mora Paucar; Alexander Puma Valer

**Lugar:** Cusco, Universidad Andina del Cusco



**Resumen:** La contemporánea investigación propone una adecuada regulación de la Desconexión Digital en el estatuto forense peruano, con el septentrión de esquivar el abuso por elemento del empleador de su poder de mando en el uso de las TIC. El avance de las nuevas tecnologías ha traído consigo muchos ingresos; sin embargo, la opción de sobrevenir límite con el esforzado en cualquier instante y sede, ha ocasionado situaciones que ameritan una adecuada regulación. Se testimonio el atropello del poder de jefatura a través de las TIC, cuando el empleador requiere a sus trabajadores fuera del recorrido de deber atávico, conmoviendo de esta forma sus tasas fundamentales al ocio, gusto de la vigencia libre, a la salud, al libre recurso unipersonal y común.

**Conclusiones:** Una adecuada regulación del Derecho a la Desconexión Digital en nuestro ordenamiento Jurídico, traerá consigo innumerables aspectos positivos en el fortalecimiento de la legislación en las normas laborales y por consecuencia mayor protección de los Derechos de los trabajadores facultándolos de mayor seguridad jurídica frente a sus empleadores, el Derecho a la Desconexión Digital no solo protege Derechos Laborales de los trabajadores sino que por ser un Derecho tan importante protege Derechos Fundamentales de la persona, los cuales se verán vulnerados por falta de una adecuada regulación del Derecho en mención.

### **Comentarios Personales:**

La presente tesis refiere a que es necesario la incorporación de legislación sobre el derecho a la desconexión digital ya que como se menciona a lo largo de la investigación el trabajo trasgrede la privacidad en lo que respecta al desarrollo normal de una persona, ya que las redes se han vuelto parte de nuestra vida, y esto respecta privacidad, por lo que el ámbito laboral no debería afectar en nuestra vida, todo esto a raíz de la pandemia y como ha cambiado el trabajo y se incorpora el teletrabajo y trabajo remoto, siendo así la comunicación con tu lugar de trabajo vía redes sociales.



**Título:** INTELIGENCIA ARTIFICIAL COMO HERRAMIENTA PARA MEJORAR LA CALIDAD Y CELERIDAD DE DECISIONES JURISDICCIONALES

**Autor:** Gabriel Eduardo USCAMAYTA HUAMÁN

**Resumen:** La Inteligencia Artificial (IA) ha sido catalogada como disruptiva desde hace unos buenos años. De hecho, hay quienes creen que esta será como la electricidad en un futuro no tan lejano, es decir, que todo dependerá de ella. Pese a estos pronósticos, la situación actual de la IA es aún modesta y se encuentra limitada al soporte y apoyo en distintas actividades humanas. Una de ellas es el Derecho, y en especial, la ayuda en la decisión judicial. El interés sobre la IA en el Derecho ha cobrado interés al encontrarse frente a situaciones desalentadoras como la del servicio público de justicia, con grandes cargas de trabajo, procedimientos inconclusos y justiciables insatisfechos. Frente a esta situación, la idea de que tecnologías disruptivas como la IA pueden ayudar a superar algunos problemas, resulta alentadora e invita a la reflexión. Por todo ello, el presente trabajo aborda la pregunta ¿cómo es que la IA puede ayudar en la mejora de calidad y celeridad de la toma de decisiones judiciales en el proceso civil peruano? Para responder esta pregunta, primero analizamos cómo es que en Perú se mide la calidad de las decisiones judiciales y que se entiende por esta. Paso seguido se analiza teóricamente la postura adoptada por el ordenamiento peruano con respecto a la calidad, para después identificar qué factores no permiten alcanzar esa calidad deseada. Posteriormente, se plantea la pregunta si la IA puede ayudar a alcanzar ese parámetro de calidad, analizándola y explicando sus orígenes y funciones. Finalmente, se emite un diagnóstico de acuerdo a los sistemas de IA disponibles de cómo esta podría utilizarse para mejorar la calidad y celeridad en la toma de decisiones jurisdiccionales, haciendo énfasis en dominios específicos como la admisión de demandas o la segmentación de casos para darles mayor prioridad a unos y menor prioridad a otros. Como punto adicional, se hace la recomendación de sistemas eventuales con características específicas para ayudar en



determinadas labores jurisdiccionales y se adjunta un diseño teórico de un árbol de decisión que permita emular el razonamiento por precedentes.

**Conclusiones:** Para resolver esta dificultad en el tiempo de toma de decisiones, la Inteligencia Artificial se presenta como una opción favorable. Esto se debe a que puede contribuir tanto a agilizar el proceso, lo que a su vez puede dar a los jueces más tiempo para dedicarse al caso, como a mejorar la calidad de las decisiones al proporcionar herramientas de apoyo para el proceso judicial.

**Comentarios Personales:** Al respecto de esta investigación, podemos entender que la inteligencia artificial está abarcando más campos en estos últimos años debido a la era tecnológica que viene posicionándose en el mundo, a raíz de esto en muchos ámbitos vemos que el humano a recurrido a la ayuda de la tecnología, en nuestra vida diaria (los smartphones o teléfonos inteligentes), las computadoras portátiles y los asistentes de voz (Cortana, Alexa, Siri), a este entender el derecho no es ajeno a la tecnología, por lo que mi compañero planteo con su investigación en una forma de ayuda para los jueces al momento de llegar a una decisión jurisdiccional y que esta sea la mejor para cada caso.



## 2.2 Bases Teóricas

### 2.2.1. Marco conceptual

#### 2.2.1.1. Factores Sociales que hacen necesaria la regulación de Legaltech

##### 2.2.1.1.1. La indefensión

El derecho de defensa como una garantía procesal se encuentra íntimamente ligado con la noción de debido proceso, tanto en la Convención Americana sobre Derechos Humanos (en adelante CADH) artículo 8 como en la Jurisprudencia de la Corte. Se presenta en este artículo una selección de pronunciamientos relevantes de la Corte IDH por medio de los cuales se han perfilado no solo el contenido del artículo 8 ut supra indicado, sino además de las nociones básicas que se contemplan como constitutivas de ese derecho de defensa. (Corte IDH, 1987)

Así, sentir indefensión respecto al sistema legal implicaría una desconfianza en la capacidad del actual sistema normativo para otorgar justicia, protección y equidad. Esta sensación puede originarse por percepciones de corrupción, ineficacia, discriminación o deficiencias sistémicas que obstruyen la aplicación imparcial de la ley que en merito a este caso sería el no poder afrontar o lidiar con la modernidad que implica el Legaltech. En tanto esta potencial deficiencia de la estructura legal iría en contra del espíritu con el que se crea y establece la norma o las normas en general ya que estas están diseñadas para brindar seguridad y equidad a aquellos que se someten a estas, en tanto con el sentimiento de indefensión tornara su fin como deficiente que llevara a una transgresión del estado de derecho, dejando a los individuos desamparados y carentes de recursos para afrontar situaciones desafiantes o injusticias.



### **2.2.1.1.2 Acceso a la información**

En Nuestro país , la protección de nuestros datos personales está regulada por la Ley N° 29733, Ley de Protección de Datos Personales, conjuntamente a su reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 003-2013-JUS. Esta normativa regula los parámetros y en tanto establece los principios, derechos y obligaciones que rigen el tratamiento de datos personales en el país, Las empresas y entidades que tratan datos personales en Perú deben cumplir con estas disposiciones legales, asegurando el respeto por la privacidad y todos los derechos inherentes de las personas en cuanto al manejo de su información personal.

A ello, debe hacerse un balance respecto de que información se puede dar alcance en vela de la transparencia y a que información debe dar mayor protección , ya que actualmente existe software capaz de recopilar la información de jueces y otros operadores jurídicos, esto de hacerse de forma desmedida podría constituir consecuencias amenazantes a nuestro sistema jurídico ya que la publicación sin limitaciones de datos personales podría exponer a jueces y autoridades a riesgos de seguridad, volviéndolos susceptibles a amenazas, hostigamientos o ataques por individuos insatisfechos con sus resoluciones además la divulgación desmedida de información personal podría apartar a los jueces y operadores de sus deberes fundamentales, convirtiéndolos en focos de discusiones o disputas que no guardan relación directa con sus responsabilidades.

### **2.2.1.1.3 Afectación al empleo y economía de los operadores jurídicos**

La introducción del Legaltech, que incluye en sus vertientes la implementación y manejo con de inteligencia artificial, automatización y análisis de datos en el campo legal, significará una transformación significativa en la industria jurídica. Y si bien podría afectar ciertos aspectos del empleo y la economía para jueces y abogados, no conlleva necesariamente la completa supresión de estos roles, sino más bien alteraciones en la índole de sus labores. En tanto la integración exitosa



del Legaltech en el empleo jurídico implica no solo adoptar tecnologías avanzadas, sino también considerar las implicaciones éticas, legales y de privacidad que surgen al utilizar sistemas automatizados en la toma de decisiones legales. El autor Mark Cohen doctrinario que ha abordado esta línea suscribió en el foro de Legaltech en México lo siguiente “Los abogados deberían comenzar a pensar en cómo volverse más digitales” (El Herald de Mexico, 2023), sugiriendo y con justa razón que el uso del Legaltech también podría requerir que jueces y abogados adquieran habilidades tecnológicas para utilizar estas herramientas de manera efectiva. Además, podrían surgir nuevos roles especializados en la gestión y desarrollo de estas tecnologías dentro del ámbito legal.

### **2.2.2.1. Factores Jurídicos que hacen necesaria la regulación de Legaltech**

#### **2.2.2.1.1. Vacíos Legales**

Se conoce como laguna jurídica o vacío legal la falta de regulación legislativa en un área específica del Derecho. Esto representa un vacío en la ley donde no se ha incluido la normativa para una situación particular, parte o aspecto, lo que conlleva a que aquellos encargados de aplicar la ley (jueces, abogados, fiscales, secretarios judiciales, etc.) deban recurrir a técnicas alternativas para abordar esa situación legal y obtener una solución efectiva. (Law Firm, 2023).

La no regulación respecto al uso de ciertas herramientas tecnológicas ocasiona brechas o vacíos dentro de la legislación de nuestro país a razón de las nuevas conductas adoptadas o aprendidas en cuanto a la manipulación de estas herramientas tecnológicas, también es necesario advertir que el uso, conocimiento y aprendizaje del Legaltech se advierte potencialmente la desigualdad de defensa dentro de un proceso jurídico.



### **2.2.2.1.2 Desigualdad de armas procesales**

El derecho de igualdad procesal o de igualdad de armas se deriva de la interpretación sistemática del artículo 2, inciso 2, (igualdad) y del artículo 138, inciso 2 (debido proceso), de la Constitución. En tal sentido, todo proceso, judicial, administrativo o en sede privada, debe garantizar que las partes del proceso detenten las mismas oportunidades de alegar, defenderse o probar, de modo que no se ocasione una desventaja en ninguna de ellas respecto a la otra. Tal exigencia constituye un componente del debido proceso ya que ningún proceso que inobserve dicho imperativo puede reputarse como "debido" (sentencia emitida en el Expediente 06135-2006-PA/TC) (TC, 2018).

Durante un proceso jurídico se puede advertir la diferencia en cuanto a la defensa, el acceso a los instrumentos o herramientas utilizadas para argumentar de mejor manera, la herramienta de Legaltech (Software) que es usada por firmas o estudios reconocidos es un instrumento de paga o suscripción, el cual no todos pueden tener acceso y tampoco conocen sobre el uso de esta herramienta, es así que los abogados y/o firmas o estudios jurídicos que tienen acceso a Legaltech refiere una cierta ventaja respecto a abogados que no conocen o no tienen la capacidad de contar con Legaltech, por lo que es una limitante al momento de estructurar una buena defensa.

### **2.2.2.1.3 Lesión al principio tuitivo**

Se podría decir que el principio protector es fundamental en el Derecho laboral, destacándose de la esfera del Derecho Civil donde priman la igualdad de derechos y la prohibición de discriminación. En el ámbito laboral, se prioriza la protección de las partes más frágiles, particularmente el trabajador. De esta manera, frente a situaciones desiguales, se busca amparar a una de las partes para equilibrarla con la otra. (Fontelles, 2023).

El Principio Tuitivo o principio protector dentro del proceso laboral busca atenuar la desigualdad entre los sujetos de la relación jurídica laboral (Empleador y Empleado), sea una disparidad en



cuanto a jerarquía, inferioridad económica, por lo que este principio se encarga de compensar dichas desigualdades con el papel que asume el Estado a fin de proteger al más débil dentro de una relación laboral.

### **2.2.1.3 El Derecho procesal laboral**

El derecho procesal laboral responde al fin del cumplimiento del derecho laboral sustantivo es decir obedece en su totalidad a los principios recogidos por nuestro ordenamiento respecto a los principios, derechos y demás, por supuesto obedeciendo siempre a los fines del derecho laboral y sus particularidades a propósito de ello tenemos que:

El derecho procesal de trabajo es más que el simple estudio de las normas de procedimiento que rigen en un momento dado, se trata de una verdadera rama de la ciencia jurídica, que estudia la naturaleza desenvolvimiento y eficacia del conjunto de relaciones jurídicas que se desarrollan en el marco de la búsqueda de la solución a las controversias surgidas entre los actores que interviene en el desarrollo de las relaciones laborales (Lanata Fuenzalida, 2010)

En tanto el proceso responde como se ha mencionado líneas arriba a los principios propios y particulares del derecho sustantivo laboral, es a cuenta de ello que entendemos que este proceso por tratarse de uno que debe recortar las diferencias evidentes de las relaciones laborales ya sea por el carácter de subordinación o en el aspecto económico, debe valorar aun sobre otros, la posible injerencia e intervención del Legaltech en su desarrollo.

### **2.2.1.4 El debido proceso**

El debido Proceso es un medio por el cual se debe asegurar y garantizar una solución que resulte justa para ambas partes, *En buena cuenta, el debido proceso supone «el conjunto de requisitos que deben observarse en las instancias procesales»*, ( (Corte IDH, 1987) ; es así que para poder lograr su finalidad es necesario emplear una serie de actos y características, además de reunir



ciertas condiciones para poder asegurar y garantizar la titularidad o ejercicio de un derecho, entendiéndose así que el debido proceso resulta siendo un conjunto de requisitos que son necesarios advertir y respetar en instancias de un proceso.

Para la doctrina este concepto aproximado resulta siendo un tanto pacífica, ya que debido a que el debido proceso es instado en el tratado de la Convención Interamericana de Derechos Humanos, explícitamente en el artículo 8 de este documento, siendo así que estamos ante un derecho y que a su vez este es un requisito indispensable para la protección y amparo de otros derechos.

### **2.2.1.5 La nueva ley procesal laboral**

La Nueva Ley Procesal del Trabajo (Ley 29497) permite el acceso a un nuevo proceso laboral, sustentado fundamentalmente en la oralidad, la que se privilegia en todas las etapas del proceso y cuya finalidad es alcanzar un proceso célere; en este proceso el juez tiene un rol protagónico, exigiendo de él un papel más activo (Art III del TP NLPT), introduciendo además mecanismos tendientes a lograr una adecuada y rápida decisión que dé solución a los conflictos laborales que se presentan. (Ayvan, 2019)

Es a propósito de ello que para el presente estudio entendemos que se ha privilegiado frente a la antigua norma procesal laboral diferentes principios que buscaban la “modernidad” de la nueva ley procesal laboral, pero después de haber transcurrido un lapso superior a una década desde que se puso en efecto, esta debe entender nuestro razonablemente dejar de ser llamada nueva y en tanto adaptarse a las nuevas formas modernas del derecho y en tanto al Legaltech que está incluido en las mismas.

### **2.2.1.6 Artículo III del título preliminar**

En todo proceso laboral los jueces deben evitar que la desigualdad entre las partes afecte el desarrollo o resultado del proceso, para cuyo efecto procuran alcanzar la igualdad real de las



partes, privilegian el fondo sobre la forma, interpretan los requisitos y presupuestos procesales en sentido favorable a la continuidad del proceso, observan el debido proceso, la tutela jurisdiccional y el principio de razonabilidad. En particular, acentúan estos deberes frente a la madre gestante, el menor de edad y la persona con discapacidad. Los jueces laborales tienen un rol protagónico en el desarrollo e impulso del proceso. Impiden y sancionan la conducta contraria a los deberes de veracidad, probidad, lealtad y buena fe de las partes, sus representantes, sus abogados y terceros (CONGRESO DE LA REPÚBLICA, 2010) ,a propósito de la cita textual del artículo III, para fines del presente trabajo se analizó las dimensiones entre otras de evitar la desigualdad natural de las relaciones laborales además del aspecto del rol protagónico del juez que sin duda para poder actuar de forma lógica y justa debe contar con conocimiento de todos los aspectos que interviene en el proceso incluidos los más modernos como el uso de nuevas tecnologías aplicadas al derecho.

### **2.2.1.7 Principio tuitivo**

A partir de lo citado por Mario Pasco Cosmópolis en su artículo para la revista de Derecho Pucp cita al maestro José Martins Catharino y dice que el principio rector del Derecho procesal del trabajo, del que a su vez deriva los principios específicos de paridad procesal («conceder desigualmente a los desiguales en la medida que se desigualan»: Rui BARBOSA); (Pasco Cosmopolis, 1994)

En buena cuenta el principio tuitivo si bien esta en la norma sustantiva, se traduce o incorpora también razonablemente al aspecto procesal; traduciéndose así en observancia necesaria en su cumplimiento en todo el desarrollo del proceso por parte del juez, respecto al presente trabajo es parte fundamental respecto a que debe cuidarse a la parte más débil de todo perjuicio producto de la relación laboral y lo que esta podría implicar en el proceso.



### **2.2.1.8 Legaltech**

Legaltech es una herramienta tecnológica la cual revoluciona el mecanismo y uso de esta herramienta tecnológica, ya que al pasar del tiempo se evidencia que dicha herramienta suplente en algunos aspectos al ser humano, es así que podemos dividir en 3 aspectos importantes donde el Legaltech ya está incursionando.

Según (FORTIA, 2022). Podemos definir y dividir el Legaltech, software o servicios online que reducen o eliminan la necesidad de acudir al sector jurídico en su modalidad más tradicional es decir intentan emular la figura de un abogado, Software o servicios online que aceleran los trámites y la gestión de tareas de los propios abogados, reduciendo el coste y el tiempo que un profesional debe invertir en muchas de sus tareas como la búsqueda de doctrina y jurisprudencia e incluso e redacción. y por último Software o servicios online que simplifican y modifican la forma de actuación de los profesionales.

### **2.2.1.9 Acuñamiento del término Legaltech**

Deriva de la unión de dos términos en inglés “legal” y “technology” que viene de tecnología, es así que Legaltech refiere a la unión de estas dos materias, formando una serie de herramientas tecnológicas que ayudan en el ámbito legal.

Legaltech, la contracción en inglés de Legal Technology, fue posiblemente el primer término utilizado para referirse a la tecnología aplicada al ámbito legal. Generalmente, se comprende que Legaltech implica el empleo de tecnología para ofrecer servicios legales, sin mayores matices..

En cuanto al termino existe una pequeña rivalidad en cuanto al acuñamiento ya que existe autores que optan por el termino de “Legaltech”, mientras que otros autores toman como referencia el término “Lawtech”



Desde entonces, este concepto ha ganado más popularidad y diversidad, dando lugar al surgimiento de nuevas versiones del mismo, principalmente desde Estados Unidos y el Reino Unido, que no se refieren a Legaltech, sino a Lawtech. De hecho, según The Law Society de Inglaterra, solo existe Lawtech, y no Legaltech

La diferenciación de conceptos incide en la idea de Legaltech como herramientas para abogados y Lawtech como herramientas que sustituyen a los abogados, y que además presentan un alto componente de inteligencia artificial y otras técnicas punteras (Legaltechies, 2020)

#### **2.2.1.10 Glosario Legaltech**

##### **Big data**

El concepto de "Big Data" abarca colecciones de información enormes y complejas que, normalmente, resultarían desafiantes de manejar utilizando herramientas estándar de procesamiento de datos. Estos conjuntos de datos se distinguen por su inmenso tamaño, su rapidez de generación y su diversidad, lo que implica que son de gran escala, se generan rápidamente y pueden presentarse en una amplia gama de formatos y estructuras. (Auraquantic, 2022).

##### **TICS**

“El sector de TIC se refiere a equipos y servicios relacionados con radiodifusión, computación y telecomunicaciones, todos los cuales capturan y despliegan información electrónicamente”. Para ejemplificarlos, puede decirse que las TIC involucran tecnologías de la información y los servicios de comunicaciones electrónicas (Alvarez C. I., 2017).

Podemos decir que las tecnologías de información y comunicación tienen tres ejes, siendo estos medios básicos como son la informática como tal, la microelectrónica y las telecomunicaciones, pero también posee diferentes características en cuanto a la materia prima en síntesis, como lo es



la información almacenada, la capacidad de interconexión a través de la red para poder entrelazar mediante una red.

## **LoT**

Usualmente, la expresión Internet de las Cosas describe situaciones donde la conexión a redes y la capacidad de procesamiento se amplían hacia objetos, sensores y elementos cotidianos que típicamente no son vistos como dispositivos informáticos. Esto posibilita que dichos dispositivos produzcan, compartan y utilicen datos con poca necesidad de intervención humana. No obstante, no hay una definición única y generalmente aceptada. (Rose y otros, 2015).

Este concepto va acorde a los dispositivos conectados entre sí, y a la tecnología necesaria para que pueda suceder esto, pudiendo almacenar o transferir datos entre dispositivos a través de ancho de banda conectado a la red de internet, todo esto con la finalidad de recolectar datos.

## **Oficina Virtual**

Aunque el mundo laboral cambia rápidamente, las demandas de las empresas siguen siendo casi las mismas. Las facturas se siguen enviando por correo, y llamar a los números de teléfono celular es exageradamente costoso en comparación con los teléfonos fijos.

Una oficina virtual les ofrece a los dueños de empresas y empleados a distancia un lugar de trabajo fijo para desplegar sus operaciones, desde cualquier lugar del mundo en que se encuentren. Por ejemplo, un asesor independiente podría estar en Chiang Mai, pero tener una oficina virtual con dirección y servicio de asistentes virtuales en Londres para ayudar a facilitar la logística de clientes con sede en el Reino Unido (Regus, 2022).



## **Inteligencia Artificial**

Se describe como un sistema fundamentado en una máquina que, ante un grupo de metas establecidas por humanos, tiene la capacidad de prever, sugerir o tomar elecciones que impactan tanto en entornos reales como virtuales. Asimismo, ejecuta acciones que emulan conductas humanas, involucrando un nivel de análisis, razonamiento y pensamiento, razón por la cual se le conoce como inteligencia (Prasad Dotel, 2020).

Un sistema de inteligencia artificial se refiere a un sistema mecanizado capaz, para un conjunto específico de metas establecidas por humanos, de realizar predicciones, ofrecer recomendaciones o tomar decisiones que tienen impacto en ambientes virtuales o reales. Estos sistemas están concebidos para operar con distintos grados de autonomía.

### **STAR UPS**

Un startup es una empresa de negocio en cuanto a las nuevas tecnologías, desarrollando actividades profesionales cotidianas ofrecidas mediante aplicaciones o por sitios web, facilitando a la sociedad a encontrar algún servicio de manera más sencilla (Santander, 2022).

#### **.2.3.1 Hipótesis**

##### **2.3.1.1 Hipótesis General**

Los factores sociales y jurídicos que hacen necesaria la creación de una propuesta normativa que regule el uso del Legaltech para evitar la vulneración de los principios enmarcados en el artículo III del Título Preliminar de la Ley N° 29497



### 2.3.1.2. Hipótesis Específicas

-Los factores sociales que hacen necesaria la regulación del uso de Legaltech a fin de proteger los principios enunciados en el artículo III del título preliminar de la ley N° 29497 que regula el proceso laboral peruano son:

- a) Indefensión
- b) Acceso a la información
- c) Afección Al Empleo Y Economía De Operadores Jurídicos.

-Los factores jurídicos que hacen necesaria la regulación del uso de Legaltech a fin de proteger los principios enunciados en el artículo III del título preliminar de la ley N° 29497 que regula el proceso laboral peruano son:

- a) Vacíos Legales
- b) Desigualdad de armas procesales
- c) Lesión al principio tuitivo

-Se debe normar los efectos Sociales y Jurídicos causados por el uso del Legaltech no contemplado para proteger los principios enunciados en el artículo III del título preliminar de la ley N° 29497 que regula el proceso laboral peruano

### 2.3.2. Categorías

2. **CATEGORÍA DE ESTUDIO:** Efectos Sociales y Jurídicos Que Origina El Uso no normado del Legaltech.

3. **SUBCATEGORÍA DE ESTUDIO:** Los Principios Del Artículo III Del Título Preliminar De La Ley 29497.



## CAPÍTULO III

### Metodología

#### 3.1 Diseño Metodológico

##### 3.1.1 Tipo

El trabajo de investigación es de tipo básico, dado que tiene como objetivo mejorar y ampliar el conocimiento que se tiene, más que el de generar algún resultado que beneficie a la sociedad en el futuro inmediato (Málaga Tan y otros, 2008).

##### 3.1.2. Nivel

El trabajo es de Nivel: Transeccional Exploratorio: Es comenzar a conocer una variable o un conjunto de variables, una comunidad, un contexto, un evento, una situación. Se trata de una exploración inicial en un momento específico. Por lo general, se aplican a problemas de investigación nuevos o poco conocidos (Hernandez Sampieri, 2014).

##### 3.1.3 Enfoque

*Enfoque Cualitativo:* La investigación cualitativa se fundamenta en una perspectiva interpretativa centrada en el entendimiento del significado de las acciones de los seres vivos, sobre todo de los humanos y sus instituciones, busca interpretar lo que va captando activamente (Hernandez Sampieri, 2014).

#### 3.2 Diseño Conceptual

##### 3.2.1 Muestra No Probabilística

Señala que la muestra en el proceso cualitativo sobre el cual se habrán de recolectar los datos, sin que necesariamente sea estadísticamente representativo del universo o población que se estudia, Asimismo, los autores mencionados en el párrafo anterior, afirman que el muestreo en la investigación cualitativa: i) se determina durante o después de la inmersión inicial, ii) se puede



ajustar en cualquier momento del estudio, iii) no es probabilística, y, iv) no busca generalizar resultados (Hernandez Sampieri, 2014)..

### **3.2.2 Unidad De Estudio**

En ese orden de ideas consideramos que nuestra unidad de estudio en la presente investigación son los siguientes:

**A) Muestra de expertos,** que se centra en la recolección de opiniones u perspectivas de especialistas en la presente investigación, estará a cargo de:

- 6 operadores Jurídicos

### **B) Muestra teórica:**

Es aquella que busca generar una teoría o hipótesis, o explorar un concepto; en la presente investigación la muestra recae sobre toda la información bibliográfica en relación al derecho procesal Laboral y Las Nuevas Tecnologías (Hernandez Sampieri, 2014)..

### **3.3 Técnicas e instrumentos de recolección de datos**

Se precisa que la recolección de datos es el acopio o recaudación de datos en los ambientes naturales y cotidianos de los participantes o unidades de análisis. (Hernandez Sampieri, 2014).

Para la tarea de recolectar información pertinente, en el desarrollo de la investigación se recurrirá al uso de las siguientes técnicas e instrumentos:

#### **3.3.1 Técnicas**

De acuerdo con el libro de Carlos Arturo Monje Álvarez, Metodología de la Investigación

Cuantitativa y Cualitativa, podemos definir que nuestra técnica será:

Análisis de contenido: a través de entrevista A Operadores Jurídicos



### 3.3.2 Instrumentos

Se empleará Guía de Entrevistas, mediante un cuestionario de preguntas

Cuestionario

#### PREGUNTA N° 1-

¿CREE USTED QUE LA INTRODUCCIÓN DEL LEGALTECH A UN PROCESO LABORAL (PENAL, CIVIL) PUEDA GENERAR LA SENSACIÓN O SENTIMIENTO DE INDEFENSIÓN PARA LAS PARTES QUE NO CONOCEN LOS PARÁMETROS Y CARACTERÍSTICAS DE ESTA HERRAMIENTA? ¿POR QUÉ?

#### PREGUNTA N° 2

¿CREE USTED QUE EL USO DEL LEGALTECH EN UN PROCESO LABORAL ES UN VACÍO NORMATIVO PARA NUESTRO VIGENTE ORDENAMIENTO? ¿POR QUÉ?

#### PREGUNTA N° 3

¿CREE USTED QUE EL USO DEL LEGALTECH NO DECLARADO, POR PARTE DE UNO DE LOS INTERVINIENTES EN EL PROCESO GENERAL O PROCESO LABORAL LIMITE O VULNERE LOS DERECHOS DE LAS PARTES O DEL PROPIO JUEZ? ¿CUÁLES?

#### PREGUNTA N° 4

¿CONSIDERA USTED QUE EL USO E INTRODUCCIÓN DE LEGALTECH EN EL PROCESO LABORAL PUEDE LESIONAR LOS PRINCIPIOS RECONOCIDOS POR EL ARTICULO III DE LA NUEVA LEY PROCESAL LABORAL O EL DERECHO FUNDAMENTAL DEL DEBIDO PROCESO, ¿CÓMO?



PREGUNTA N° 5

¿CONSIDERA USTED QUE EL USO DEL LEGALTECH EN UN PROCESO LABORAL PODRÍA SIGNIFICAR UNA DESIGUALDAD DE ARMAS PROCESALES PARA LA PARTE QUE NO USA O CONOCE ESTA HERRAMIENTA? ¿POR QUÉ?

PREGUNTA N° 6

¿CONSIDERA USTED QUE UNA HERRAMIENTA DE LEGALTECH QUE PROPORCIONA INFORMACIÓN PERSONAL SOBRE OPERADORES JURÍDICOS SIN SESGO NI LIMITES PUEDA LESIONAR LA INTEGRIDAD, PRIVACIDAD Y LABOR DE JUECES DEL PROCESO LABORAL ¿CÓMO?

PREGUNTA N° 7

¿CREE USTED QUE EL USO POTENCIAL DEL LEGALTECH EN LOS PROCESOS LABORALES PUEDA AFECTAR EN EL FUTURO EL EMPLEO DE LOS OPERADORES JURÍDICOS? ¿POR QUÉ?

PREGUNTA N° 8

CREE USTED QUE ESE NECESARIA LA REGULACIÓN DEL USO DEL LEGALTECH EN NUESTRO ORDENAMIENTO LABORAL ¿POR QUÉ?



## CAPITULO IV

### Desarrollo Temático

#### 4.1. Factores Sociales que hacen necesaria la regulación de Legaltech

##### 4.1.1 Factor Social

El término factor social se entiende como una condición dentro de un país, en la cual las necesidades auténticas de su población se satisfacen con el uso racional y sostenible de recursos y sistemas naturales. La utilización de los recursos estaría basada en los aspectos culturales y los derechos humanos. (Reyes, 2001)

A ese entender un factor social engloba cualquier condición o componente presente en una sociedad que tiene influencia sobre las interacciones, actitudes y convicciones de las personas. Estos elementos abarcan aspectos diversos, como la cultura, normativas sociales, instituciones, dinámica social, relaciones personales, economía, educación, religión, y demás componentes que configuran la convivencia en sociedad. Estos factores ejercen un impacto considerable en los comportamientos, pensamientos y relaciones entre individuos dentro de una comunidad o en una escala más amplia de la sociedad.

##### 4.1.2 La Indefensión.

###### 4.1.2.1 La defensa

La defensa, antes que derecho positivo, constituye una fuerza que tiene su esencia en el instinto de conservación. Se trata de un poder que la naturaleza ha dado al hombre para proteger su existencia y asegurar el desarrollo de su personalidad. El fundamento natural de la defensa afirma su peculiar carácter ilimitado y absoluto; por tanto, la defensa, como poder, deviene en facultad que no reconoce más límite que aquel que suministra una eficaz protección y seguridad a la persona. (Durán-Chávez, 2021)



A ese entender, La "defensa" implica los métodos o tácticas que los seres vivos emplean para resguardarse de amenazas externas, depredadores, enfermedades o cualquier factor que ponga en peligro su existencia para nosotros ese sería el derecho o las reglas de convivencia ;a defensa en el ámbito natural es parte fundamental de la supervivencia de las especies, ya que les permite adaptarse al entorno y asegurar su persistencia en el tiempo, en ese sentido la defensa devendría en nuestro contexto humano en el amparo de las leyes y la confianza en que esta asegurara el orden social y con ello nuestra persistencia como sociedad y especie.

#### **4.1.2.2 la defensa en el aspecto del derecho positivo**

El Debido Proceso como es denominado por la Corte Interamericana de Derechos Humanos, [...], “derecho de defensa procesal”, consiste en “...el derecho de toda persona a ser oída con las debidas garantías y dentro de un plazo razonable por un juez o tribunal competente, independiente e imparcial, establecido con anterioridad por la ley en la sustanciación de cualquier acusación penal en su contra o para la determinación de sus derechos de carácter civil, laboral, fiscal u otro cualquiera (CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS , 1948)

En tanto, La defensa como un derecho humano fundamental implica que todas las personas tienen el derecho básico de ser escuchadas, representadas y apoyadas por un abogado o asesor legal en cualquier procedimiento judicial en el que estén implicadas. Este derecho se encuentra respaldado por documentos internacionales de derechos humanos como la Declaración Universal de Derechos Humanos y otros acuerdos internacionales.

Esta garantía asegura que cualquier individuo acusado de un delito o involucrado en un proceso legal tenga la posibilidad de recibir orientación legal competente, exponer su caso de manera adecuada, acceder a la evidencia en su contra y asegurar un juicio imparcial. La ausencia de este



derecho puede llevar a violaciones graves de otros derechos fundamentales, como el derecho a un juicio justo o a la libertad personal.

El reconocimiento de la defensa como un derecho humano ha mérito de esta investigación crucial para mantener la equidad y la integridad en los sistemas legales, asegurando que todas las personas, sin importar su posición social o económica, tengan acceso a una representación legal adecuada.

#### **4.1.2.2 Indefensión Aprendida**

Seligman (1975) propone que la indefensión resulta de la expectativa de que las respuestas emitidas por los sujetos no podrían controlar los resultados. Esta expectativa de independencia respuesta-resultado mediaba: a) el déficit motivacional para emitir nuevas respuestas, b) el déficit cognitivo para aprender que las respuestas controlan los resultados, y c) reacciones afectivas de miedo y depresión. (Yela Bernabé, José Ramón; Malmierca, José Luis Marcos, 1992)

En tanto, La "indefensión aprendida" es un término de psicología que señala una situación en la que una persona, después de enfrentar situaciones difíciles o estresantes en las que siente que no puede controlar lo que sucede, empieza a pensar que no puede modificar o tener impacto en su situación, incluso si realmente hay opciones para cambiarla, a ello La indefensión aprendida puede generar sentimientos de desesperanza, autoestima baja, ansiedad e incluso depresión, dado que la persona siente que no puede cambiar su situación, aun cuando hay posibles soluciones. Tratamientos y terapias psicológicas pueden ayudar a superar este patrón de pensamiento negativo y recuperar la sensación de control y habilidad para afrontar dificultades.

#### **4.1.2.3 indefensión ante la desconfianza en el sistema**

La falta de conducta judicial deshace el tejido de lo que es necesario para un poder judicial funcional: ciudadanos que crean que sus jueces son justos e imparciales. El poder judicial no puede



existir sin la confianza y la fe de las personas. Por lo tanto, los jueces deben rendir cuentas ante los estándares éticos y legales. Al responsabilizarlos por su comportamiento, los exámenes de conducta judicial deben llevarse a cabo sin irrumpir en la independencia de la toma de decisiones judiciales. Esta tarea puede ser desalentadora. (Sachar, 2020)

La desconfianza del sistema jurídico entonces se traduce en la pérdida de confianza o credibilidad en las instituciones legales, leyes y sistemas judiciales de una nación o comunidad. Esta desconfianza puede originarse por diversas razones, como la percepción de corrupción en el sistema judicial, la aplicación desigual de las leyes, la opacidad en las entidades gubernamentales o situaciones evidentes de impunidad o injusticia y cuando las personas dejan de confiar en el estado de derecho, puede conducir a una reducción en el respeto hacia las leyes y las autoridades, generando una visión generalizada de injusticia, desigualdad y la sensación de que la protección legal no alcanza por igual a todos los ciudadanos; A mérito de la presente investigación cabe destacar que la imposibilidad o la renuencia a adaptarse a las nuevas tecnologías como el Legaltech resultará en este tipo de fenómenos sociales que lleva en su peor extremo a la desaparición del estado de derecho y con ello de la sociedad tal como la conocemos.

#### **4.1.3 Acceso a la Información**

El acceso a la información pública, como se establece en las convenciones y leyes nacionales, representa un derecho fundamental para todos los ciudadanos que deseen buscar y recibir información y datos en manos del Estado. Asimismo, es importante porque permite participar en los asuntos políticos y monitorear las acciones del Estado transparentando la gestión pública. El ejercicio del derecho de acceso a la información pública fortalece la participación ciudadana, las políticas públicas, la gestión pública y por ende la gobernabilidad democrática. Al mismo tiempo, permite reforzar la legitimidad del sistema democrático incorporando al ciudadano en los procesos



de deliberación, gestión y evaluación de las políticas públicas, sumando un componente de sustentabilidad a las políticas públicas (Departamento para la Gestión Pública Efectiva (DGPE) Organización de los Estados Americanos (OEA) , 2013)

En esa línea argumentativa, el acceso a la información abarca el derecho esencial que poseen los individuos para buscar, recibir y compartir datos e información, ya sea a través de medios de comunicación, archivos públicos, internet u otras fuentes disponibles. Este derecho es crucial para el ejercicio de otros derechos, fomentando la participación activa de la ciudadanía y asegurando la transparencia en las comunidades.

Sin embargo, en contraste la información disponible sobre las personas tiene, al menos plasmado en la norma, un tratamiento especial así en el Perú en tanto la Ley N° 29733, promulgada en 2011, tiene como propósito resguardar la información personal presente en archivos, bancos de datos y registros, que permita identificar a individuos. Entre sus aspectos destacados, se encuentran: la definición de principios cardinales para el manejo de estos datos, el reconocimiento de derechos de los titulares como acceso y rectificación, la delimitación de responsabilidades para quienes tratan los datos, la regulación de la transferencia internacional de información bajo estándares de protección equivalentes, la creación de la Autoridad Nacional de Protección de Datos Personales para supervisar el cumplimiento de la ley y la imposición de sanciones por incumplimientos, a cargo de dicha Autoridad.

A razón de ello la protección de los datos personales de estos operadores es esencial para resguardar su privacidad, seguridad y evitar intromisiones indebidas en el desempeño de sus funciones. La exposición de detalles íntimos sobre la vida personal de jueces o autoridades puede conllevar riesgos de seguridad, influencias indebidas o presiones externas, lo que podría menoscabar su imparcialidad y objetividad en decisiones judiciales o políticas. Esta limitación



debe ser regulada mediante normas imperativas para buscar el equilibrio la accesibilidad a información pública con la protección de datos personales de naturaleza sensible sin embargo si bien existe en el Perú ciertas limitaciones como se reconoce en *Manual para funcionarios sobre excepciones al derecho de acceso a la información pública* (Defensoria del Pueblo , 2016) tales limitaciones devienen a opinión nuestra en una limitante por decir menos defectuosa . En tanto si bien deben promoverse mecanismos que permitan la obtención de información relevante sin vulnerar la seguridad o privacidad de los individuos involucrados, asegurando la divulgación de datos acorde al interés público y a los principios de protección de datos también debe existir una regulación específica y de ser el caso una sanción para aquellos que utilicen esta información, hoy esparcida por la red y muy susceptible de ser utilizada.

A tal reflexión el equilibrio entre la divulgación de información y la salvaguardia de los datos personales de jueces y autoridades se presenta como un desafío más cuando existe Legaltech o software potencial que puede recopilar este tipo de información. Ya que si bien existe la necesidad de asegurar la transparencia y acceso público a datos relevantes corresponde también al regulación de sus limitaciones acción que será fundamental para mantener la responsabilidad y confianza en las instituciones.

#### **4.1.4 Afectación al empleo y economía de los operadores jurídicos**

Klaus Schwab, fundador y presidente ejecutivo del Foro Económico Mundial y autor de *La cuarta revolución industrial*, ha señalado que la era en la que vivimos se caracteriza por una «fusión de tecnologías que difumina las fronteras entre lo físico, lo digital y lo biológico». ninguna revolución tecnológica anterior se basó en tantos avances distintos a la vez, y seguramente tampoco a una velocidad comparable. La velocidad de la innovación ocasionada por esta transformación múltiple ha desatado un acalorado debate sobre el futuro de la humanidad que nos exige analizar los límites



de nuestra propia capacidad para comprender y utilizar transformaciones tecnológicas antes impensables (Lee, 2020)

A ello, Las inteligencias artificiales tienen la capacidad de realizar de manera más eficiente las tareas repetitivas y rutinarias, lo cual podría impactar roles laborales específicos. Por ello, están siendo integradas en campos como la medicina, educación y servicio al cliente y lo jurídico por supuesto todo, con el fin de mejorar la precisión, personalización y eficiencia en las labores humanas.

El pensamiento actual es que su desarrollo en lugar de suplantarse empleos por completo, las IA deben trabajar en colaboración con las personas, permitiendo una combinación de habilidades humanas como la creatividad, juicio ético y empatía, junto con la potencia analítica y procesamiento de datos de las máquinas. Tal como se tiene en la cita se anticipa que la IA abrirá nuevas oportunidades laborales en áreas como la ciencia de datos, programación, ciberseguridad y gestión de IA. Sin embargo, presenta desafíos como la necesidad de reentrenar a los trabajadores para adaptarse a estos cambios tecnológicos, además de garantizar una implementación ética y equitativa de la IA; así a pesar de modificar el panorama laboral, la IA también tiene el potencial de mejorar la calidad del trabajo humano y generar nuevas posibilidades en diversas industrias.<sup>7</sup>

Si quiere establecerse un panorama de cifras ya para el año 2013 expertos de la Universidad de Oxford, realizaron estudios focalizados en el campo del aprendizaje automático, llevaron a cabo una evaluación sobre la viabilidad de automatizar ocupaciones en vista de los avances tecnológicos recientes, incluyendo la inteligencia artificial y el aprendizaje automático. Su análisis consideró las barreras técnicas que limitan la completa automatización de tareas profesionales, tomando en cuenta el nivel actual de la tecnología de IA. Para ello, se basaron en la base de datos suministrada por el Departamento del Trabajo de los Estados Unidos, definiendo las características



fundamentales de 702 ocupaciones registradas mediante descripciones de las tareas correspondientes a cada una. Posteriormente, categorizaron las ocupaciones en base a sus requerimientos de conocimientos, habilidades, y la naturaleza de las tareas (rutinarias, no rutinarias, entre otras). A partir de sus estimaciones, proyectaron que alrededor del 47% de los trabajadores en Estados Unidos podrían enfrentar el riesgo de perder sus empleos en los próximos uno o dos decenios. Estudios similares anticipan un impacto preocupante en otras naciones industrializadas. (Benhamou, 2022)

Los estudios referidos no arriban a una conclusión definitiva en cuanto a las implicaciones legales de la Inteligencia Artificial (IA) en términos de empleo, salarios o estratificación socio-profesional. Esto se debe no solo a las disparidades metodológicas presentes, sino también a las considerables limitaciones inherentes a dichos estudios, lo que demanda una interpretación cuidadosa de sus proyecciones. Principalmente, estas investigaciones se enfocan exclusivamente en el potencial técnico de eliminación de puestos laborales, sin considerar el aspecto donde la IA o el Legaltech en este caso podría generar nuevas oportunidades de empleo.

## **4.2. Factores Jurídicos que hacen necesaria la regulación De Legaltech**

### **4.2.1 Factor jurídico**

Toda sociedad debe estar regida por ciertas normas por que el hombre necesita establecer criterios de convivencia para asociarse con otros individuos, estas facultades los garantizan instituciones creadas por la sociedad. Las normas y reglamentos rigen única y exclusivamente solo en el territorio nacional, determinado por fronteras, es decir que el derecho nace de un hecho social originando una interrelación entre lo social y lo jurídico, lo segundo normando conductas sociales (Hermida, 2022).



El Factor Jurídico refiere en cuanto a la normatividad de tenemos en nuestro país, es decir que en nuestro sistema jurídico normamos conductas que van contraria a dicho sistema, por ende, en lo que respecta a Legaltech de igual manera desarrolla conductas contrarias a la ley que la misma sociedad desarrolla siendo así que afectan al sistema jurídico.

#### **4.2.1.1 La Necesidad de normar el uso de Legaltech**

La necesidad de normar el uso de una herramienta tecnológica (Legaltech), implica que se deba normar en cuanto al uso de esta, ya que dicha herramienta puede tener acceso a información privilegiada o de primera mano, en lo que respecta a datos, recopilación de información, redacción de informes, es decir que sugiere simplificar tareas, esto va a depender de las funciones que preste el servicio de Legaltech, por lo que el uso de Legaltech supone una ligera desventaja en cuanto al acceso de información, trasgrediendo así el principio de igualdad de armas, el debido proceso, el principio de inmediación, entre otros, por lo que refiere una desventaja en cuanto a un proceso judicial, esto ocasiona que se origine un vacío legal, vertiendo en una suerte de uso desmedido o malintencionado, ahora bien debemos entender a que se denomina laguna jurídica o limbo jurídico (también llamado vacío legal) a la ausencia de reglamentación legislativa en una materia concreta. Es una situación de vacío en la ley que ha sufrido la patología jurídica de omitir en su texto la regulación concreta de una determinada situación, parte o negocio, que no encuentra respuesta legal específica; con ello se obliga a quienes aplican dicha ley (jueces, abogados, fiscales, secretarios judiciales, etc.) al empleo de técnicas sustitutivas del vacío, con las cuales obtener respuesta eficaz a la expresada tarea legal (Carlos Felipe, 2023).



#### **4.2.1.2 El derecho en constante cambio a través del tiempo**

El derecho a través del tiempo se ha modificado y ajustado a las necesidades de la sociedad, por un intento de regular las actuaciones de la persona, en un afán de poder guardar un orden en la sociedad, estas a su vez deban estar enmarcadas en texto legal, con el objetivo de garantizar el control preponderando el bien común y el respeto por los derechos de las personas (De la Espriella, 2019).

#### **4.2.1.3 Vacíos Legales producidos por el uso de Legaltech**

El legaltech es una herramienta tecnológica que presenta diversas formas de uso, refiriéndonos específicamente al ámbito jurídico esta herramienta tecnológica puede facilitarte el acceso a información que consideres necesaria para realizar una buena defensa o construir la defensa sólida, ahora bien el acceso a dicha herramienta difiere de una suscripción de paga, llámese membresía por lo que acceder a este servicio no es sustentable para los operadores jurídicos independientes, por lo que supone una ligera desventaja en cuanto al tiempo para recabar información relacionada con el caso específico que en su momento se esté manejando, siendo tal que jurisprudencia, casos relacionados, normativa vigente, es menester indicar también que otra de las funciones de esta herramienta tecnológica es la de realizar la redacción de documentos automatizando algunas tareas hechas por el hombre, y así sucesivamente, por lo que podemos advertir y aseverar que el uso de Legaltech abre una nueva ventana de vulneración de derechos humanos, siendo como primer punto el acceso a información personal, la vulneración a la igualdad de armas, y otros derechos más que se verán afectados por el uso no regulado de dicha herramienta tecnológica.



#### **4.2.1.3 La vulneración en cuanto a la no regulación de Legaltech**

Es por esto que la no regulación respecto al uso de ciertas herramientas tecnológicas ocasiona brechas o vacíos en cuanto a la legislación de nuestro país, en cuanto al uso del Legaltech podemos advertir que se evidencian en cuanto a desigualdad de defensa dentro de un proceso jurídico.

Es importante señalar que la regulación debe equilibrar la necesidad de proteger a las partes involucradas y garantizar la seguridad jurídica, al tiempo que fomenta la innovación y el acceso a la justicia. Un enfoque equilibrado podría implicar la colaboración entre profesionales legales, expertos en tecnología y responsables de la formulación de políticas para desarrollar normativas adecuadas.

El uso de legaltech puede plantear ciertas preocupaciones en términos de derechos y principios legales, vulnerando derechos innatos o que estén enmarcados durante el transcurso de un proceso, tales como el derecho a la privacidad en el ámbito de nuestra información personal y como esta herramienta pueda hacer uso de estos datos, Debido a esto el cual nos brinda seguridad jurídica, en cuanto a la falta de regulación y no claridad del uso podría generar incertidumbre sobre la validez de los argumentos emitidos por dicha herramienta

#### **4.2.1.4 Desigualdad de armas procesales**

Se debe entender en cuanto respecta el concepto de igualdad, el cual se debe tratar de manera formal, en cuanto a las partes tienen la oportunidad de su versión de la realidad, aportar pruebas y hacerse escuchar por un juez, es así también que la Convención Interamericana de Derechos Humanos refiere en su acápite de Garantías Procesales, al derecho de igualdad refiriendo a que toda persona tiene derecho, en plena igualdad, además el artículo del instrumento internacional en cita, alude a “Los Estados partes en esta Convención se comprometen a respetar los derechos y libertades reconocidos en ella y a garantizar su libre y pleno ejercicio a toda persona que esté sujeta



a su jurisdicción , sin discriminación alguna por motivos de raza , color, sexo, idioma, religión, opiniones políticas o de cualquier otra índole , origen nacional o social, posición económica , nacimiento o cualquier otra condición social.” (Convencion Americana Derechos Humanos, 1969).

Por lo que debemos de entender que en cuanto respecta al desarrollo de un proceso, se debe primar el derecho a la igualdad, en cualquier ámbito o etapa de proceso, en este caso abarcamos la igualdad en cuanto a armar la defensa de ambas partes, legaltech es una herramienta tecnológica que expande la brecha en cuanto respecta a la defensa, ya que dicha herramienta simplifica algunas tareas o actividades en las cuales el operador, razón por la cual consideramos que en cuanto a la recolección de información el legaltech es un aliado acortando tiempo y esfuerzo al operador que haga uso de legaltech, razón por la cual acceder a dicha herramienta implica un costo, además de la desinformación en cuanto a estos servicios de soporte, hacen que solo los operadores jurídicos o firmas jurídicas que están a la vanguardia de la tecnología, puedan acceder a este servicio

Durante un proceso jurídico se puede advertir la diferencia en cuanto a la defensa, el acceso a los instrumentos o herramientas utilizadas para argumentar de mejor manera, la herramienta de Legaltech (Software) que es usada por firmas o estudios reconocidos es un instrumento de paga o suscripción, el cual no todos pueden tener acceso y tampoco conocen sobre el uso de esta herramienta, es así que los abogados y/o firmas o estudios jurídicos que tienen acceso a legaltech refiere una cierta ventaja respecto a abogados que no conocen o no tienen la capacidad de contar con Legaltech, por lo que es una limitante al momento de estructurar una buena defensa.

#### **4.2.1.5 La afectación del derecho a la igualdad de armas procesales**

El derecho de igualdad procesal o de igualdad de armas se deriva de la interpretación sistemática del artículo 2, inciso 2, (igualdad) y del artículo 138, inciso 2 (debido proceso), de la Constitución.



En tal sentido, todo proceso, judicial, administrativo o en sede privada, debe garantizar que las partes del proceso detenten las mismas oportunidades de alegar, defenderse o probar, de modo que no se ocasione una desventaja en ninguna de ellas respecto a la otra. Tal exigencia constituye un componente del debido proceso ya que ningún proceso que inobserve dicho imperativo puede reputarse como "debido" (sentencia emitida en el Expediente 06135-2006-PA/TC) (TC, 2018).

#### **4.2.1.6 Lesión al principio tuitivo**

El Principio Tuitivo o principio protector dentro del proceso laboral busca atenuar la desigualdad entre los sujetos de la relación jurídica laboral (Empleador y Empleado), sea una disparidad en cuanto a jerarquía, inferioridad económica, por lo que este principio se encarga de compensar dichas desigualdades con el papel que asume el Estado a fin de proteger al más débil dentro de una relación laboral.

Se podría decir que el principio protector es el principio más importante del Derecho laboral ya que lo diferencia del Derecho Civil, donde impera el derecho de igualdad y la no discriminación. En este tipo de derecho se debe proteger a las partes más vulnerables que en este caso es el trabajador. Por tanto, hay desigualdad, se protege a una parte para equipararla con la otra (Fontelles, 2023).

#### **4.3. El derecho procesal laboral**

El derecho procesal laboral responde imperativamente al fin del cumplimiento del derecho laboral sustantivo, es decir obedece en su totalidad a los principios recogidos por nuestro ordenamiento respecto, de (pese a que suene redundante) de sus propios principios, derechos y demás, por supuesto obedeciendo siempre a los fines del derecho laboral y sus particularidades sobre todo aquellas que lo caracterizan, a propósito de ello tenemos como sostiene (Lanata Fuenzalida, 2010)

El derecho procesal de trabajo es más que el simple estudio de las normas de procedimiento que



rigen en un momento dado, se trata de una verdadera rama de la ciencia jurídica, que estudia la naturaleza desenvolvimiento y eficacia del conjunto de relaciones jurídicas que se desarrollan en el marco de la búsqueda de la solución a las controversias surgidas entre los actores que interviene en el desarrollo de las relaciones laborales

Entonces esta rama del derecho específicamente se avoca a litigios entre trabajadores y empresarios, en salvaguarda de los derechos laborales, esta rama surge principalmente de defender los derechos de absolutamente todos los trabajadores que laboran en diferentes rubros, los cuales deben estar amparados frente a cualquier indicio de vulneración de sus derechos, en caso un trabajador vea una afectación o vulneración de algunos de sus derechos a través de un proceso laboral.

Es por esto que se debe instar a un proceso transparente en cuanto a forma y fondo, para lo cual se debe cumplir los diferentes plazos establecidos en cada ordenamiento jurídico en el cual se aplique el derecho laboral, siendo así una efectiva tutela jurisdiccional por parte del estado frente a disputas laborales que existan.

En España un modelo similar al nuestro en diferentes aspectos, el derecho laboral surge en el ámbito del derecho procesal se reproducía el desequilibrio existente entre las partes contratantes en el contrato de trabajo, que se intentaba corregir por medio del derecho sustantivo. Por ello, precisamente, hace mucho tiempo que quedó claro que una solución procesal inadecuada podría convertir en “dragones de papel” las concesiones pro operario contenidas en la legislación laboral. Desde la anterior perspectiva, pues, se afirmó que “lleno de singularidad, el derecho del trabajo necesita de procedimientos y de órganos especiales” (UNAM, 2012)

En tanto el proceso responde como se ha mencionado líneas arriba a los principios propios y particulares del derecho sustantivo laboral, es a cuenta de ello que entendemos que este proceso



por tratarse de uno que debe recortar las diferencias evidentes de las relaciones laborales ya sea por el carácter de subordinación o en el aspecto económico, debe valorar aun sobre otros, la posible injerencia e intervención del Legaltech en su desarrollo.

#### **4 3.1 El derecho procesal social y el procesal del trabajo**

Intermedio y equidistante entre el derecho procesal dispositivo y el procesal inquisitorio, el derecho procesal laboral se estudia como el sistema de principios, doctrinas e instituciones protectoras y reivindicadoras de los grupos humanos homogéneos, económicamente desvalidos.

Comprende, por consiguiente, el derecho procesal del trabajo el derecho procesal de la seguridad social.

En una moderna perspectiva, el derecho procesal del trabajo cobra vida y se proyecta a realizar la justicia social en las relaciones laborales. Por lo mismo se afirma y controvierte que esta disciplina tiende a conseguir la equidad, el bien común y, con ello, la justicia, el bienestar y la paz (Santos Azuela, 2010)

En la presente investigación una vez más en palabras del doctrinario Azuela el derecho procesal laboral no se sostiene únicamente , ni en el campo sustantivo ni aquel instrumental, ya que no puede pasarse por alto la necesidad de tutelar en forma privilegiada el interés de los trabajadores, vista su desigualdad, que en materia procesal se colma mediante el respeto y la promoción del principio incuestionable de igualdad por compensación, vinculado de manera irremisible al principio *in favor prestatoris*.

Dentro de este orden de ideas, a la luz de la dogmática moderna, entendido como la expresión más acabada del derecho procesal social, el derecho procesal del trabajo es explicado como el sistema de normas, principios e instituciones referentes a la actividad de los tribunales de trabajo y al proceso laboral.



Consiguientemente, y en línea de principio, se le suele estudiar en dos sentidos: como ordenamiento positivo (o conjunto de normas jurídicas) y como ciencia. Puede entonces entenderse como el sistema de conocimientos, principios e instituciones que estudian el desarrollo, la naturaleza y la eficacia del proceso laboral.

#### **4.3.2 El Debido Proceso**

En nuestro País, el debido proceso, se encuentra expresamente reconocido en el art. 139, inciso 3 de la Constitución Política del Estado y prescriben que son principios y derechos de la función jurisdiccional, la observancia al debido proceso y la tutela jurisdiccional efectiva (Terrazos, 2022).

Es así que el debido proceso debe ser tratado dentro de nuestro ordenamiento jurídico en cuanto al reconocimiento de nuestros derechos fundamentales.

Es así que, ninguna persona, puede ser privada de la jurisdicción predeterminada por la ley, ni sometida a un procedimiento diferente, ni ser juzgado por algún órgano jurisdiccional de excepción, ni por comisiones especiales creadas al efecto, cualquiera sea su denominación.

##### **4.3.2.1 Artículo III Del Título Preliminar**

En todo proceso laboral los jueces deben evitar que la desigualdad entre las partes afecte el desarrollo o resultado del proceso, para cuyo efecto procuran alcanzar la igualdad real de las partes, privilegian el fondo sobre la forma, interpretan los requisitos y presupuestos procesales en sentido favorable a la continuidad del proceso, observan el debido proceso, la tutela jurisdiccional y el principio de razonabilidad. En particular, acentúan estos deberes frente a la madre gestante, el menor de edad y la persona con discapacidad. Los jueces laborales tienen un rol protagónico en el desarrollo e impulso del proceso. Impiden y sancionan la conducta contraria a los deberes de veracidad, probidad, lealtad y buena fe de las partes, sus representantes, sus abogados y terceros (CONGRESO DE LA REPÚBLICA, 2010)



a propósito de la cita textual del artículo III, para fines del presente trabajo se analizó las dimensiones entre otras de evitar la desigualdad natural de las relaciones laborales además del aspecto del rol protagónico del juez que sin duda para poder actuar de forma lógica y justa debe contar con conocimiento de todos los aspectos que interviene en el proceso incluidos los más modernos como el uso de nuevas tecnologías aplicadas al derecho.

#### **4 3.2.2. El Principio de oralidad**

Este principio establece que todas las actuaciones deben llevarse por las partes, en forma oral ante el tribunal de la causa. En forma inmediata, ordena que dichas actuaciones deben registrarse en su totalidad, a través de medios aptos que garanticen la fidelidad, conservación y reproducción de su contenido, señalando como medios válidos para ello la reproducción fonográfica, audiovisual o electrónica, pero se advierte que no solo debe registrarse todo lo actuado en la audiencia, sino que, además, la sentencia que se dicte fuera de ella.

El principio de oralidad es un principio fundamental en el ámbito del derecho procesal. Establece que el proceso judicial debe desarrollarse principalmente a través del uso de la palabra hablada, es decir, mediante la comunicación oral entre las partes, sus abogados y el tribunal

Este principio tiene varias ventajas. En primer lugar, permite un debate más directo y fluido entre las partes y el tribunal, lo que facilita la comprensión y el intercambio de ideas. Además, la oralidad contribuye a la transparencia y la publicidad del proceso, ya que las audiencias suelen ser accesibles al público y permiten observar el desarrollo de la controversia.

La oralidad también fomenta la inmediación, es decir, la posibilidad de que el tribunal perciba directamente los testimonios, las declaraciones y las emociones de las partes y los testigos, lo que puede influir en la valoración de la prueba y en la toma de decisiones (JURIDICA, 2011).



Es importante tener en cuenta que el grado de oralidad puede variar en diferentes sistemas jurídicos y en los diferentes tipos de procesos judiciales. Algunos procesos pueden ser completamente orales, mientras que otros pueden combinar elementos orales y escritos, finalmente es conveniente hacer presente que la oralidad representa la única vía factible para que el principio de la inmediación pueda cumplir el objetivo específico que le es propio, como se verá.

#### **4.3.2.3 Principio de publicidad**

La publicidad, lo que corresponde a la nueva tendencia en cuanto a que no existan procesos, o etapas del mismo, que tengan el carácter de secretos y que impidan la debida defensa de los intervinientes, no obstante lo dicho, creemos que excepcionalmente puede producirse una situación específica que requiera del tribunal la adopción de medidas que pudieren alterar este imperativo, especialmente si se trata de causas cuya publicidad pueda llevar a una vulneración de derechos o garantías fundamentales de, a lo menos, una de las partes.

Comporta la posibilidad de que los actos procesales sean presenciados o conocidos y con acceso a toda persona que quiera saber respecto del proceso ya sea por información o para usar de casuística, además de adoptar una postura fiscalizadora en cuanto a la conducta de magistrados y litigantes durante el proceso (Enciclopedia Juridica, 2020).

#### **4.3.2.4. Principio de concentración**

El principio de concentración, también conocido como principio de oralidad o principio de economía procesal, es un principio fundamental en el derecho procesal. Este principio establece que el desarrollo del proceso judicial debe ser concentrado en un acto o audiencia principal, en la medida de lo posible, evitando la fragmentación o dispersión de actuaciones y audiencias.



El principio de concentración busca agilizar y simplificar el proceso judicial, evitando la dilación innecesaria y garantizando una justicia más rápida y eficiente. Se basa en la idea de que es preferible resolver el conflicto de manera directa y concentrada, en una audiencia o acto único, en lugar de realizar múltiples audiencias o actuaciones que puedan prolongar el proceso y generar mayores costos y demoras (Acevedo Mena, 2022).

Este principio implica que las partes y el tribunal deben prepararse adecuadamente para la audiencia o acto principal, presentando sus argumentos, pruebas y alegatos de manera clara y concisa. Durante la audiencia o acto, se busca concentrar la discusión y la presentación de pruebas relevantes para la resolución del caso, evitando repeticiones innecesarias o trámites dilatorios.

Es importante destacar que el principio de concentración no significa que se eliminen todas las etapas o actuaciones procesales previas a la audiencia principal. En muchos casos, es necesario realizar ciertos trámites preparatorios, como la presentación de escritos, la recepción de pruebas documentales o la celebración de audiencias preliminares. Sin embargo, el objetivo es que todas estas actuaciones previas se encaminen hacia la audiencia o acto principal, evitando la dispersión excesiva de diligencias.

En resumen, el principio de concentración busca simplificar y agilizar el proceso judicial, concentrando la discusión y la presentación de pruebas en un acto o audiencia principal. Esto contribuye a una justicia más eficiente y rápida, evitando dilaciones innecesarias y promoviendo la economía procesal.

#### **4 3.2.5 Principio de inmediación**

Este principio, en su aplicación y cumplimiento, nos da la garantía de que el contacto del juez con las partes y los medios de prueba que se rindan en la causa será directo, inmediato y sin intervención de ningún agente o elemento que impida esta relación.



Esta disposición ordena que las audiencias se desarrollen en su totalidad ante el juez de la causa, debiendo interpretarse que se está refiriendo al juez competente del respectivo tribunal, pero ahora relacionando al juez que preside la audiencia de juicio con el que dicta sentencia, establece entre ambos un vínculo indisoluble, bajo sanción de tener que celebrarse nuevamente la audiencia en que se incorporarán las pruebas al juicio (Arce Ortiz, 2022).

Se establece que los testigos podrán declarar únicamente ante el tribunal que conozca de la causa, exigencia que da cumplimiento al contacto directo ya indicado.

#### **4.3.2.6 Principio de celeridad**

El principio de la celeridad es un principio fundamental en el ámbito del derecho procesal que busca asegurar que los procesos judiciales se desarrollen de manera rápida y eficiente. Este principio se basa en la idea de que la justicia debe ser pronta y oportuna, evitando dilaciones innecesarias y garantizando un acceso efectivo a la justicia.

La celeridad procesal es importante por varias razones. En primer lugar, busca evitar que los procesos se prolonguen indefinidamente, lo que puede generar incertidumbre y afectar los derechos de las partes involucradas. Además, la celeridad contribuye a la efectividad de las decisiones judiciales, ya que una justicia tardía puede carecer de relevancia o eficacia práctica.

Este principio implica que los tribunales y las partes deben tomar las medidas necesarias para agilizar el proceso, como respetar los plazos establecidos, evitar la presentación de recursos dilatorios o infundados, y actuar con diligencia en la presentación de escritos y pruebas. También puede implicar la adopción de mecanismos alternativos de resolución de conflictos, como la mediación o el arbitraje, que pueden ser más rápidos y eficientes que un proceso judicial tradicional (Canelo Rabanal, 2006).



Sin embargo, es importante equilibrar la celeridad con otros principios procesales, como el derecho a la defensa y el debido proceso. La celeridad no debe comprometer el derecho de las partes a presentar sus argumentos, contar con tiempo suficiente para preparar su defensa o acceder a los recursos necesarios para su caso.

En resumen, el principio de la celeridad busca garantizar que los procesos judiciales se desarrollen de manera rápida y eficiente, evitando dilaciones innecesarias y asegurando un acceso efectivo a la justicia.

#### **4.3.2.7 Principio de Buena Fe**

El principio de buena fe es un principio jurídico que se aplica en diversos ámbitos del derecho, tanto en el ámbito contractual como en el procesal y en otras ramas legales. La buena fe implica un comportamiento honesto, leal y justo por parte de las personas involucradas en una relación o proceso legal.

En el ámbito procesal, el principio de buena fe implica que las partes y sus representantes deben actuar con honestidad, sinceridad y lealtad hacia el tribunal y hacia las demás partes involucradas en el proceso. Se espera que las partes no utilicen prácticas desleales, engañosas o abusivas en su actuación procesal (Espinoza Espinoza, 2020).

Además, el principio de buena fe también se aplica en otras áreas del derecho, como el derecho administrativo, el derecho laboral y el derecho de familia. En general, este principio busca promover la confianza, la honestidad y la equidad en las relaciones jurídicas, evitando conductas abusivas o desleales.



Es importante destacar que el principio de buena fe puede variar en su aplicación y alcance según el sistema jurídico y el contexto específico. Sin embargo, en general, implica un estándar de comportamiento justo, honesto y leal que se espera de las personas en sus relaciones legales.

#### **4.3.3 La Nueva ley procesal laboral**

La Nueva Ley Procesal del Trabajo (Ley 29497) permite el acceso a un nuevo proceso laboral, sustentado fundamentalmente en la oralidad, la que se privilegia en todas las etapas del proceso y cuya finalidad es alcanzar un proceso célere; en este proceso el juez tiene un rol protagónico, exigiendo de él un papel más activo (Art III del TP NLPT), introduciendo además mecanismos tendientes a lograr una adecuada y rápida decisión que dé solución a los conflictos laborales que se presentan. (Ayvan, 2019)

Es a propósito de ello que para la presente investigación entendemos que se ha privilegiado frente a la antigua norma procesal laboral diferentes principios que buscaban la “modernidad” de la nueva ley procesal laboral, pero habiendo pasado ya más de 10 años de su entrada en vigencia, esta debe entender nuestro razonablemente dejar de ser llamada nueva y en tanto adaptarse a las nuevas formas modernas del derecho e imperativamente adoptar al Legaltech que está incluido en las mismas, sin embargo en ese sentido el profesor Elías Montero sostiene:

La Ley N° 29497, será siempre conocida como nueva ley procesal del trabajo porque así ha sido "bautizada", de tal manera que siempre la tendremos que conocer con esa denominación, aunque transcurran los años y ella envejezca. Creemos que lo más conveniente hubiese sido simplemente denominarla LEY PROCESAL DEL TRABAJO. (Eliás Montero, 2011)

Es así que remitirse a la creación de esta nueva ley es para el presente trabajo de investigación la forma de esbozar la línea del espíritu de esta norma que a ese entender siempre fue la justicia social o alcanzar esta mediante principios novísimos para la época principios que incluso hoy podrían y



deberían implementarse en muchos otros aspectos y ramas jurídicas ; así también en contraste remitirse a este denominado espíritu demuestra también los fracasos que enfrentamos en este ya considerable periodo que tiene la ley 29497 en vigencia con nuestro ordenamiento.

Así tenemos en palabras del profesor Leopoldo Gamarra Vílchez lo siguiente respecto a la iniciativa legislativa y posterior aprobación de la nueva ley procesal laboral:

La propuesta del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo fue impulsada por el entonces ministro Mario Pasco Cosmópolis y elaborada por una Comisión integrada por Javier Arévalo, Luis Vinatea, Giovanni Priori y Paul Paredes, según la R.M. N° 044-2008-TR. Se planteaba como finalidad expresa, el acceso real a la justicia laboral y se inspira en la oralidad y en las nuevas tecnologías. Para ello se planteó algo muy novedoso en nuestro país, tres elementos claves para toda reforma judicial: la formación y capacitación de todos los operadores del Derecho Laboral, contar con infraestructura que posibilite llevar a cabo las audiencias judiciales públicamente y con participación de todos los involucrados en el proceso, y finalmente contar con las normas claras sobre el nuevo proceso laboral (Gamarra Vilchez, 2011)

Premisa de la cual podemos desprender lo siguiente, los encargados de la reforma incluso los intentos antes de ella ,no eran poco entendidos en la materia y en consecuencia conocían los déficit de las precedentes normas laborales, el acceso real a la justicia denotaba claramente que la predecesora a la bautizada Nueva Ley Procesal Laboral tenía problemas con las garantías de acceso a justicia lo que significa claramente un meollo a nuestro garantista sistema constitucional , agregado a ello la oralidad que se pretendió y pretende aun establecer no solo en la legislación laboral sino a todas las legislaciones de nuestro país de las que debe destacarse la civil y penal establecen el paradigma de que esta intención de reforma se buscaba una justicia diferente y a cabalidad privilegiando la rapidez y eficacia de los procesos, y por ultimo podríamos denotar



que se buscaba una participación activa de todas las partes del proceso laboral privilegiando la intermediación del Juez , esto en búsqueda y garantía de que se respetara la igualdad desigual de las partes , ya que debía establecerse la participación proporcional de las partes en el proceso , es decir sin olvidar la calidad de empleador y empleado que tenían ambas partes lo que significaba y significa realmente un desafío frente los otros procesos como los civiles y penales, por tanto la interacción de los hombres de leyes del proceso laboral recaía en una urgente y a nuestro entender constante capacitación de los operadores jurídicos laborales , es decir de quienes tenían en sus manos esta nueva forma de hacer justicia.

A propósito de ello el profesor Leopoldo Gamarra Vilchez en su publicación sobre la nueva ley procesal del trabajo en la revista derecho y sociedad del año 2011 refería respecto a la denominada Nueva ley procesal del trabajo y su antecesora la ley 26636 lo siguiente:

En materia procesal laboral, actualmente se encuentra vigente la Ley N° 26636, del 21 de junio de 1996, Ley Procesal del Trabajo, la cual señala el proceso y los procedimientos en dicha materia, que no ha logrado superar los graves problemas del volumen de los procesos laborales ni hacer efectivos los derechos sustantivos de los trabajadores. El proceso laboral sigue siendo lento, burocrático, formalista y no expeditivo. Por lo mencionado, no tenemos una justicia laboral pronta, oportuna, eficaz y justa. (Gamarra Vilchez, 2011)

En ese sentido , la nueva ley procesal laboral que data del año 2012, como ya se ha mencionado en los párrafos precedentes ,significaba una reforma que significaba entre otras cosas un esfuerzo y sobre todo una promesa de Justicia ya que su predecesora había demostrado por sobre todo lentitud en sus acciones, que no podría sino desprenderse de las ya conocidas labores y características laxas e inherentes a la burocracia que llevaba y lleva perdurando en nuestro ordenamiento desde que nació nuestra república; en todo caso la Nueva ley procesal laboral



esbozaba para ese horizonte, si nos remitimos al año de la publicación que se cita líneas arriba, el compromiso y promesa de dotar de agilidad y modernidad al ordenamiento laboral, compromiso que debemos decir para ese año era un esfuerzo más que plausible, debe hacerse atinencia que en merito a esta argumentación privilegiaremos tres aspectos , los plazos , el rol protagónico del juez y el uso intensivo de la tecnología

#### **4.3.3.1 Los plazos**

Se entiende por plazo al período de tiempo que se asigna para llevar a cabo una obligación o para ejercer un derecho. Dicho periodo puede estar estipulado en un contrato, en una ley o en una resolución judicial, entre otros legales a tal efecto la búsqueda de una justicia pronta requería el deber de establecer plazos proporcionalmente rápidos a ese entender con la entrada en vigencia de la nueva ley procesal laboral se estableció tal imperatividad del respeto de estos.

Así de acuerdo a (Elias Montero , 2011) en materia procesal siempre ha existido una confrontación de valores sumamente difíciles de conciliar. De un lado, tenemos la necesidad de que los conflictos se resuelvan dentro de términos razonables; de otro, el camino procesal debe dar seguridad en la actuación de los medios probatorios. Muchas veces, los conceptos de "celeridad jurídica" y "seguridad jurídica", no siempre se pueden compatibilizar. (pág. 139)

De tal forma debe hacerse incidencia en que en todos aspectos y por supuesto más aun cuando nos referimos a la aplicación de la norma y los derechos que esta conlleva; la velocidad no siempre se correlaciona con la seguridad y viceversa. Es por ello que en lo que respecta la NLPT las modificaciones que fueron propuestas y actualmente lo rigen , eran y son sustanciales ; su entonces implementación y respeto obedecieron a una serie de factores que están influenciados por el respeto rígido a los plazos pero además de la seguridad que se establece en el rol de las partes procesales ,pero sobre todo de la actuación del juez laboral; en tanto la manera en que la nueva



normativa procesal fue y es aplicada debe ser examinada en detalle ya que en su implementación práctica, son los jueces de trabajo los que tienen las mayores facultades y también dificultades en el contexto de la nueva ley laboral .

#### **4.3.3.2 Uso de la tecnología**

Como refiere (UNESCO, sf) la tecnología es el conjunto de conocimientos técnicos, científicamente ordenados, que permiten diseñar y crear bienes y servicios que facilitan la adaptación al medio ambiente y satisfacen tanto las necesidades esenciales como los deseos de la humanidad. En valor de su utilidad y fin de facilitación la tecnológica como tal debe aplicarse a todos los aspectos relevantes de la vida

Así las reformas en el aspecto legal parecieran hasta estar imperativamente llamadas a incluirlos en esa línea de argumentación como refiere (Cosmópolis, 2011) A la Comisión que redactó el Anteproyecto de NLPT la resolución ministerial que la nombró solo le fijó dos parámetros: oralidad y uso intensivo de la tecnología Es que los últimos años han traído un desarrollo asombroso y hoy son de uso cotidiano instrumentos como la computadora, Internet, el teléfono celular, etc., que hace poco menos de dos décadas tenían un uso incipiente, solo para iniciados y sofisticados.

A ese entender la inclusión de la tecnología en el aspecto legal y en la nueva ley procesal laboral se pensó para mejorar significativamente la eficiencia, la precisión, el acceso a la justicia, la transparencia, la protección de la información, la comunicación y la innovación procesos que se han convertido en elementos fundamentales que una ley actualizada no puede prescindir de ellas en ese sentido podemos citar las principales incorporaciones de la nueva ley procesal laboral



#### 4.3.3.2.1 Notificaciones

A forma de contraste (Cosmópolis, 2011) sostenía en sus comentarios del entonces verdaderamente “novísimo” sistema de la nueva ley procesal del trabajo lo siguiente: El sistema tradicional de notificación de las actuaciones procesales es engorroso, lento y costoso. Aunque parezca increíble cualquier notificación, la más simple de ellas, genera la participación de no menos de 18 o 20 personas, cada una de las cuales cumple un papel necesario, pero que va generando recargas de tiempo y, por ende, ralentamiento del trámite. Si cada una de ellas, por decir, necesitara medio día para cumplir su faena, solo con eso tendríamos una dilación de 9 ó 10 días útiles. (pag.149)

A ese entender los lapsos inactivos son en gran parte una de las razones detrás del retraso en el procesamiento de casos judiciales no solo laborales sino en general. sin embargo, en la reforma propuesta por la normativa de la NLPT solo se requiere una notificación física para el traslado de la demanda, mientras que todas las demás notificaciones deben ser realizadas en persona y a si además sabemos que durante la audiencia de conciliación se acuerda un día y hora para la audiencia de pruebas, y en esta misma y última que se establece un día y hora para la entrega de la sentencia.

Así, además, en virtud del uso de la tecnología que plantea este espíritu de la norma es imperativamente requisito de admisibilidad de la demanda y de una eventual contestación que se proporcione una dirección de correo electrónico para el caso de que existan otras notificaciones que deban ser entregadas

#### 4.3.3.2.2. Filmación de las actuaciones

Según (Bordwell, D., & Thompson, K, 2010) "una filmación es la grabación fotográfica de una serie de imágenes consecutivas sobre una película, que cuando se proyectan en un dispositivo de visualización, dan la impresión de movimiento continuo" (p. 5). A ese efecto las filmaciones



responden sin duda a mejores resultados cuando se trata de retratar actos irrepetibles como lo serían las audiencias judiciales frente a soportes análogos como las actas.

En virtud de este aspecto (Cosmópolis, 2011) sostiene: en vez del vetusto método de levantamiento de actas de cada diligencia, que recarga la duración de las mismas y el trabajo físico de los auxiliares y del propio juez; con la NLPT aquellas serán filmadas, y lo que quedará será un registro magnetofónico. Las partes podrán obtener copia de tal registro, para su propio uso. (pág. 150)

De ese modo, una grabación en contraste a las conocidas actas de la antecesora norma pueden dar evidencia más detallada de lo que sucede o sucedió en una audiencia ya que permite dar detalle del tono así como el lenguaje corporal e incluso emociones vertidas en el relato ,lo que sin duda proporciona un contexto más completo para quien juzga , además solucionan en gran parte la posibilidad de una interpretación subjetiva que induciría al error posiblemente vertida por la situación o también por parte de quien escribió el acta; características superiores que sin duda aportan cuando se trata en gran medida de simplificar la laboriosidad y carga de trabajo; así también significan recortes de tiempo en la actuación de los operadores jurídicos lo que se traduce en un recorte de costos en consecuencia en una audiencia del el nuevo proceso laboral pueden recortarse tiempos suprimiendo el engorroso trabajo que demandaban las actas.

#### **4.3.3.2.3 Planilla electrónica**

Según (Laudon, K. C., & Laudon, J. P., 2017) "una planilla electrónica es una aplicación de software que permite a los usuarios manipular datos numéricos y realizar cálculos y análisis complejos utilizando fórmulas y funciones preestablecidas" (p. 191). A ese entender como software esta plantilla responde a una herramienta netamente tecnológica que en suma cuenta busca la sistematización y en tanto uniformidad, para el análisis de aquellos que tengan acceso evitando así posibles errores que era pasibles de cometerse con los sistemas de antaño.



Respecto a ello el jurista (Cosmópolis, 2011) sostiene: “Como en el Perú se ha sustituido la tradicional planilla de pago de remuneraciones, que antaño se llevaba en forma manual y fue luego informatizada, que es remitida periódicamente al Ministerio de Trabajo, el Juez podrá obtener en forma inmediata el acceso a la planilla electrónica, simplemente ordenando que dicho Ministerio la ponga a su disposición por vía telemática”.

Bajo esos precepto se tiene en cuenta que el acceso a la planilla es de importante incidencia en el proceso laboral y es solo con el uso de este software el juez en valor de sus atribuciones y funciones que el juez actualmente tiene un efectivo acceso a este, toda vez que en el modelo en el que no existía esta herramienta y por entonces se contaba únicamente con una planilla física, entonces en una eventual existencia de juicios simultáneos al mismo empleador y si se le agregaba además a esto una pluralidad de lugares donde se llevaban estos , era materialmente imposible revisar las planillas mientras no fuera procesada en el primero que fuera requeridos y así consecuentemente tenía que aplazarse y esperarse que todos los juzgados en que se tenían procesos contra un mismo empleador dieran el análisis a esa planilla , lo que significaba una dilatación que podía incidir en el desarrollo de cada proceso.

#### **4.3.3.2.4 Cálculo de beneficios laborales**

Según (Milkovich, G. T., & Newman, J. M, 2019) "los beneficios laborales son compensaciones no salariales que reciben los empleados como parte de su remuneración total. Estos beneficios pueden incluir planes de seguro médico, dental y de vida, planes de pensiones, vacaciones pagadas, permisos por enfermedad, días feriados pagados, entre otros" (p. 228).

Debe decirse aquí que los beneficios laborales son importantes para los derechos laborales porque contribuyen a garantizar que los empleados sean tratados de manera justa y equitativa en el lugar de trabajo. Los beneficios laborales, como el salario mínimo, las prestaciones de seguridad social



y los días de vacaciones remunerados, se han establecido para proteger los derechos de los trabajadores y mejorar su calidad de vida.

A ese entender para (Cosmópolis, 2011) Una de las labores más arduas para el juez es sin duda la evaluación sobre todo respecto del monto de las prestaciones que están en disputa, las cuales deben ser incluidas en su resolución final. Este proceso puede llevar a una desafortunada dependencia del juez en relación a sus asistentes, ya que necesita la asistencia de un experto en contabilidad para realizar el cálculo adecuado en tanto en virtud del espíritu que trae consigo la NLTP se entiende que el Ministerio de Trabajo y el Poder Judicial en conjunto desarrollarán un sistema computarizado para realizar los cálculos de compensación por despido, que estará disponible para los jueces. Este sistema ayudará a los jueces a realizar los cálculos con precisión o verificar la exactitud de los cálculos presentados ante ellos para ello Cosmópolis señala se establecerá un sitio web con jurisprudencia clasificada, incluyendo sentencias y precedentes vinculantes de esto se tiene ya que el Tribunal Constitucional ha venido implementado este tipo de plataforma por un largo tiempo, eliminando la necesidad de notificaciones y permitiendo que los interesados obtengan información sobre los procesos en curso, como las fechas de las audiencias, a través de su sitio web.

#### **4.3.3.2.5 Expediente electrónico**

De acuerdo con la Ley de la Carrera Judicial (Congreso de La republica del Peru, 2014) (Ley N° 30229, art. 36-A, 2014), el expediente electrónico es "el conjunto de documentos y actuaciones procesales en soporte electrónico que contienen las piezas procesales y los actos procesales realizados por los sujetos procesales y los órganos jurisdiccionales en el desarrollo de un proceso".

Entonces podemos decir que se trata de un formato digital que permite el acceso moderno y seguro a la información del proceso debe decirse que para que sea un expediente como tal debe contener



desde los actos de inicio hasta su conclusión, debe añadirse que este facilita el trabajo de los operadores de justicia y garantiza una gestión por decir más eficiente y transparente de la justicia respecto de los que tiene como material de soporte el papel en conclusión expediente electrónico es una herramienta tecnológica que permitiría la modernización de los procesos judiciales a través de la tecnología.

Para (Cosmópolis, 2011) si bien esto no está enunciado en la NLPT pero es una consecuencia necesaria de la misma que, sino en tiempo inmediato, pero en plazos razonables, se sustituya de modo integral el expediente de papeles por el expediente electrónico, al cual puedan acceder en forma directa los interesados, sin necesidad de personarse físicamente al local del juzgado. Los ahorros se darán en tiempo, en papel y en dinero. Pero, sobre todo, en eficiencia. (Pág. 152)

Entonces el uso de un expediente electrónico o el uso de la tecnología general en un proceso judicial puede proporcionar varias virtudes, entre las que se incluyen sobre todo este contexto mayor eficiencia, rapidez acceso a la información y con el encriptado correcto hasta mayor seguridad y precisión lo que sin duda significara beneficios para todas las partes.

#### **4.3.3.2.6 El rol protagónico del juez**

De acuerdo al Diccionario de Derecho Laboral de Guillermo Cabanellas (Cabanellas, 2013) "El juez laboral es el magistrado que se ocupa de la resolución de controversias surgidas en materia laboral, ya sea individual o colectiva, y que tiene competencia para interpretar y aplicar las normas laborales y los contratos de trabajo"

La reforma y espíritu que trajo la NLPT suscribe que el juez laboral desempeña un papel fundamental en el desarrollo y avance del proceso judicial. Podríamos decir que el Juez es el personaje principal, el protagonista de la historia judicial,



Respecto de ello (Cosmópolis, 2011) sostiene: El principio de la búsqueda de la verdad real siempre ha sido uno de los pilares fundamentales del Derecho Procesal del Trabajo, lo que ha requerido que el Juez tenga mayores facultades en un sistema prácticamente inquisitivo. Sin embargo, en el esquema dispositivo, los abogados son los protagonistas que intercambian escritos y recursos, mientras que el Juez parece estar en segundo plano, oculto en su despacho y su figura se ha utilizado con frecuencia para ilustrar su pasividad.

En favor de la argumentación de este trabajo de investigación la NLPT se encarga de destacar la importancia de que el Juez participativamente evite que la desigualdad entre las partes tenga algún efecto en el desarrollo o resultado del proceso laboral. Para tal fin, el Juez debe buscar como lo dijo Cosmópolis a lo largo de todos sus artículos del derecho del trabajo, la igualdad real entre las partes, lo que demuestra otro de los principios fundamentales del Derecho Procesal del Trabajo, el principio protector. Además, el Juez debe dar prioridad al fondo sobre la forma y debe interpretar los requisitos y presupuestos procesales de forma favorable para que el proceso pueda continuar sin problemas. Esto ayudará a erradicar la práctica de declarar nulidades por motivos menores o superables. Asimismo, el Juez tiene la responsabilidad de impulsar el proceso en todas sus etapas.

#### **4.4. Legaltech**

##### **4.4.1. Efectos Sociales y Jurídicos de Legaltech a nivel Internacional**

El término Legaltech es sin lugar a duda novísimo a los ordenamientos del mundo y por ende a nuestro ordenamiento que debemos decir no es de los más vanguardistas al momento, sin embargo la coyuntura actual y la pasada por la emergencia sanitaria mundial nos ha demostrado las bondades de la tecnológica, y por supuesto su utilidad para el desarrollo de las labores legales en todo ámbito, desde los juzgados con más copiosa carga laboral, hasta el más pequeño de los



estudios jurídicos en la ciudad más pequeña; lo cierto es que es avasallante la cantidad de soluciones e información de la que pueden dotarnos todas estas herramientas, ahora sin duda resulta más complicado, emocionante y sin dudas desafiante cuando está dirigida y aplicada al derecho.

sin perjuicio de ello, tal aplicación al ámbito jurídico responde también a una nueva realidad que en merito a la confluencia con la ya establecida debe a nuestro entender ser comprendida interpretada y consecuentemente legislada por el ordenamiento, ya que las situaciones que está ya vienen generando, son cada vez más atípicas y exceden al actual.

En virtud de ello, el presente trabajo de investigación, intenta responder varias interrogantes entre ellos la necesidad de una interpretación del término y la incorporación del mismo a nuestro ya no tan moderno ordenamiento, más sin embargo en tales circunstancias se responde esta necesidad de forma primerísima frente a una legislación que podría calificarse a la vanguardia, toda vez que es de las más “actualizadas” en el Perú y lleva por nombre “nueva”

En esa línea de argumentación actualmente no existe consenso respecto de un concepto que sea uniforme en esta materia, y en infortunio tampoco contamos con una vasta literatura como si cuentan otras ramas y temas jurídicos como la penal civil o incluso laboral ; sin embargo con lo que si se cuenta es con el ahincó de todos aquellos que ven en el Legaltech una forma coherente de llevar el Legaltech y por ende lo jurídico más a la vanguardia de la modernidad que acecha indiscutiblemente al aspecto legal y amenaza de igual forma el desarrollo y tramite de todo lo que conocemos como estándar o regular .

Así en ese entender para el autor Felipe Godoy Aliaga que refiere: Definir Legaltech es un gran desafío, sin embargo, en términos sencillos, podemos señalar que Legal Tech es una tendencia que consiste en la utilización de la tecnología para el desarrollo de soluciones en el mercado jurídico.



Generalmente, utilizamos el término Legal Tech para referirnos a aquellos startups cuyo elemento principal, en la prestación de sus servicios, está basado en el uso de la tecnología de alguna u otra forma (Godoy Aliaga, 2020)

La poca uniformidad a la que hace referencia Godoy nos da luces una vez más de la reciente acuñación del término propia de cada tema nuevo abordado en legislación y es justamente es este disgregado y discordancia por lo que debemos hacer incidencia de la multiplicidad de sub temas que trae consigo el termino Legaltech , para Godoy el principal estandarte radica en la prestación de servicios de star ups , así en un análisis sumarásimas de esta definición un startups será en palabras sencillas un servicio o empresa emergente que en síntesis busca su lugar y desarrollo en el mercado utilizando justamente opciones tecnológicas novísimas , lo que en esencia debe dotarlo de una superioridad frente a las otros negocios que no usan las mismas para tal clarificación

Debemos decir que la definición de Godoy resulta asertiva en muchos aspectos, pero de igual forma se queda pequeña ante la multiplicidad de opciones de tecnologías aplicadas al derecho en las que recae este trabajo de investigación.

En contraste con los fines académicos que persigue este trabajo de investigación , se concluye dotar a este término de más complejidad en acepciones es por ello que en adición ,debemos tomar en cuenta la definición del jurista Moisés Barrio Andrés para el cual : la definición de Legaltech recae en que son soluciones tecnológicas y de software que, en aras a conseguir una mayor competitividad y una mejora de la productividad, ayudan a los operadores jurídicos a racionalizar y mejorar la prestación de los servicios jurídicos. Esa vocación de practicidad es lo que aporta un valor inmediato a su adopción por parte de los profesionales del Derecho, puesto que su utilización facilita, apoya e incluso sustituye en ciertos casos la ejecución de tareas jurídicas concretas, a



menudo, las más rutinarias, lo que permite al profesional ahorrar tiempo y dedicarlo a otras actividades de mayor valor añadido. (Barrios Andres , 2017)

En esa línea de argumentación debe decirse que el Legaltech nace y responde a una necesidad de apoyo al sector legal, con capacidad de dar soluciones de sobre todo soporte a las labores más rutinarias y por decir menos de lo repetitivas que son para muestra de este ejemplo para las labores judiciales y en realidad las jurídicas en su totalidad,

Así debe entenderse una vez haciendo incidencia que se trata de un ejemplo este problema de sistematización de información resulta ser un problema mayúsculo para la administración de justicia y que viene enquistado en general del uso y soporte de la información que en el sector jurídico no es otro que el papel, así el problema ya sea en mayor o menor medida no recae en solo los órganos judiciales que sino en también los estudios jurídicos de cualquier rama; la cantidad de resoluciones y actos procesales que resultan en expedientes voluminosos que siempre significan un problema en el manejo de resoluciones, la jurisprudencia por ende divide la doctrina

La utilidad este ejemplo recae en justamente en una las labores rutinarias que fácilmente podría ser solucionada con soportes tecnológicos ofrecidos por el Legaltech, el almacenamiento y manejo de expedientes en servidores que den soporte y por ende mayor sistematización resulta en una realidad ya posible, lo cierto es que esta solución en si reformaría el derecho y en una perspectiva crítica hasta resulta la interrogante de porque esto no ha ocurrido ya.

Sin perjuicio de ello, debe añadirse a estas definiciones, una tercera vertiente o esfera si se hace en favor de esta argumentación, así el Legaltech puede, apoyado en un soporte de inteligencia artificial ya no solo brindar como en el primer aspecto no solo estudios jurídicos modernos armados con herramientas tecnológicas que los posicionen preferentemente en un mercado legal perpetuado en el tiempo , ni tampoco solo brindar soporte a labores de los órganos y despachos



sino en cambio reemplazar al operador jurídico ya sea este como parte las cortes o de la defensa , hablamos entonces de un Legaltech casi asertivamente llamados abogados robot pero que sin duda no solo queda en ello , pues sistemas automatizados de grabación con lenguaje jurídico , o inteligencias artificiales capaces de identificar a imputados o incluso esbozar providencias fiscales y emitir sentencias son ahora realidad por más atemorizante que parezcan ya tangibles, que si bien eran antes pensadas en ficción actualmente en sistemas jurídicos más avanzados actualmente se va discutiendo su validez y por ende en virtud de la ciencia jurídica su legislación.

#### **4.4.1.1. Incidencia en España**

España es en Europa actualmente uno de los países más adelantados y avanzados en tecnología y digitalización, así puede decirse que ha experimentado un crecimiento exponencial en el rubro de la tecnología más en los últimos años; a tal punto que la tecnología representa hoy una parte importante de los ingresos de la economía española en concordancia a este avance es que el país ha visto un incremento en la aparición de startups y empresas aplicadas en tecnología en el contexto de los últimos años.

Para tal detalle los avances tecnológicos que pueden evidenciarse más aun después de la pandemia y estos recaen a su vez en un uso casi generalizado de tecnologías para móviles lo que se traduce en un extensivo uso de la población española utilizando teléfonos móviles para su vida diaria y labores cotidianas aplicadas sobre todos al pago y cobro de servicios ,lo que una vez más en consecuencia conlleva al desarrollo de tecnologías con incidencia en áreas de inteligencia artificial, big data y ciberseguridad, lo que ha llevado a la necesidad y por ende a la creación de empresas que puedan avocarse a estos campos.

Tal avance implica un inevitable fomento de emprendimientos tecnológicos a través de servicios que puedan mejorar con esta interacción de tecnología, por ello se han generado startups que



pueden definirse como empresas que tiene como base la innovación y prestación de servicios con incidencia y apoyo en herramientas tecnológicas lo que le da una ventaja sobre sus competidores.

Así las star ups se han abierto paso en la economía española sobre todo terminada la pandemia que solo incremento la crisis que ya entonces atravesaba el país iberoamericano en tanto ahora la tecnología que mejoro la competencia y servicios en ese entonces es su mejor herramienta así (Gilpérez, 2020) concluye : “...centros de competencia avanzados soportados sobre nuestras mejores capacidades industriales y tecnológicas, nos ayudarán a salir fortalecidos de esta crisis y nos obligarán necesariamente a reinventarnos como país” situación que es fácilmente divisibles con el apogeo de start ups del ámbito legal en el antes tradicionalista modelo español.

#### **4.4.1.1.1 Desarrollo de Legaltech en España**

El Legaltech como ya se ha descrito es utilizado actualmente como herramienta tecnológica para el sector legal español, y este al igual que otros servicios apoyados en tecnología está atravesando lo que podríamos llamar un auge los últimos años. Ante ello se puede decir que son cada vez más las empresas que se dedican y tiene la posibilidad de desarrollar tecnologías exclusivas para la industria legal del país por ello se vienen implementando soluciones tecnológicas para y por los bufetes y despachos en miras de mejorar, primero el servicio y luego mas no menos importante la eficiencia en la prestación de servicios legales.

Así ya años atrás, incluso mucho antes de la pandemia obligara tanto a servicios legales o de otra indoles la adopción de salidas inteligentes muchas veces conectadas a la tecnología; el Legaltech se venía gestando en el sistema jurídico español y es que el área legal tiene lugar para tareas ejecutadas por inteligencia artificial aplicada en derecho toda vez que en cifras según un estudios de McKinsey tenía un 23 % de posibilidad de ser automatizables en otras palabras , pueden ser realizadas por un programa informático (Sekultis, 2017)



En ese sentido las áreas más pertinentes para el posible uso de tecnología y ya que hablamos de tareas legales de Legaltech propiamente dicho recae en la gestión documental de los despachos que implica desde el mero manejo de notificaciones hasta un nivel avanzado el procesamiento y análisis de grandes cantidades de Jurisprudencia como lo hacen sistemas como Ross en estados unidos en despachos como Baker y Hostetler como da detalle el artículo ,en esa misma línea de argumentación la incorporación del Legaltech resulta de importante utilidad cuando se trata de áreas que implican un trabajo repetitivo que pueden ser fácilmente recortados en tiempo y costo como la redacción de contratos simples o revisión de jurisprudencia.

Así mismo con una automatización de algunos procesos puede usarse de igual forma la inteligencia artificial para la revisión de contratos y otros documentos y por qué no hasta una posible solución de problemas únicamente en servicios legales en línea; para fines de esta investigación nos permitimos afirmar ello toda vez que ya existen programas e iniciativas que disponen herramientas para mejorar el acceso a la justicia.

En ese contexto puede decirse que si bien el Legaltech en España se viene desarrollando de forma rauda algunos expertos señalan que aún hay desafíos que superar en el ámbito del Legaltech en España, como la falta de una regulación clara y por ende uniforme que nos busque limitarla sino se avarea para todos los usuarios lo que sin duda dará lugar a fomentar y modernizar el modelo jurídico de dicho país, modernidad e innovación que no debe dejar de lado la responsabilidad y sobre todo los derechos que este sistema de derechos resguarda y que a fin de ello no debe exponerse siquiera a vulnerar así sea de forma culposa; en tanto se sostiene la imperatividad primero de una regulación como ya lo viene haciendo con los informes que emiten instituciones privadas con el apoyo del gobierno esfuerzos que se pueden ver plasmados por ejemplo en el informe ejecutivo que lleva por título Mapa De Legaltech En España escrito por la Fundación



PwC y la Fundación Mutualidad de la Abogacía con PwC Tax & Legal el mismo que suscribe :  
“permite conocer el estado actual de la creación, evolución e integración de las tecnologías para la función jurídica en los despachos de abogados y las áreas legales de las empresas” ” (PwC, 2023)  
y segundo en esa misma línea de argumentación la formación e institución de habilidades de todos los operarios del sistema legal del país y sobre todo en general de los profesionales de derecho.

Sin lugar a duda no puede negarse que el Legaltech tiene un gran potencial más si nos remitimos al informe antes señalado ya que para el año 2023 tiene entre 230 soluciones legales que ofrecen sus servicios al sistema jurídico español.

#### **4.4.1.1.2 Start Up'S de Legaltech en España**

En contraste con las líneas esbozadas arriba en España ya existen varios startups de Legaltech que están ganando reconocimiento en el mercado y a las que el propio gobierno hoy observa en búsqueda de soluciones para su estado de derecho, sin quitar de encima la responsabilidad de poner límites a su actuación algunas de las más destacadas incluyen a:

Signaturit es una start up de Legaltech ya que si bien tiene más ámbito de actuación la empresa española ofrece servicios que dan solución a la suscripción legal de documentos mediante la firma electrónica firma electrónica lo que otorga seguridad jurídica y además le dota de otros servicios de confianza digital. Fue fundada en 2013 en Barcelona, la suscripción a la plataforma de Signaturit permite a particulares y sobre todo a empresas suscribir documentos electrónicamente de forma fácil segura y legal en adición a estos servicios permite el envío y gestión de documentos y otorga además certificación a correos electrónicos mensajes de texto para un posible contraste y usos judicial la virtud de estos servicios es que permite a los interesados ahorrar tiempo y dinero en contraste con las formas tradicionales de manejo, envío y recepción de documentos. (Signaturit, 2020)



La confluencia de los clientes que anuncian en su web incluye empresas de diferentes sectores sobre todo de banca, seguro educación y salud. Las mismas que requieren seguridad y protección de datos al ser los de su manejo sensibles para el usuario y publico por ello garantizarla confidencialidad y la privacidad de los documentos que se suscriben parece ser parte primordial de la necesidad de este servicio. Esta empresa ha sido reconocida sobre todo en los últimos informes emitidos por la fundación PwC con el apoyo del propio gobierno español por su innovación y su impacto en tecnologías diseñadas y aplicadas al derecho propiamente de Legaltech así no se puede dejar de incluirlo en listas de empresas emergentes más destacadas en España.

Por otro lado se encuentra el servicio de Legaltech, Legálitas, start up española de servicios jurídicos que fue fundada en 1999 y que ahora se mantiene en la vanguardia este servicio; ofrece asesoría legal a particulares y empresas y cuenta con un staff vasto de abogados que se encuentran en todo el territorio español dotando de variedad e inmediatez a los clientes que recurran a este servicio; la particularidad de este servicio que colinda con el Lawtech es que permite a los clientes hacer consultas legales y posteriormente contratar servicios jurídicos así también gestionar trámites legales y para aquellos operadores jurídicos tener acceso a una base extensa de información de importancia jurídica en virtud de (Legalitas, 2023)

Este servicio cuenta con un servicio de asistencia jurídica telefónica lo que permite la interrelación y solvencia de problemas de forma lejana pero directa e inmediata. Puede mencionarse además que en contraste con las otras star ups, lo que antes fue un estudio jurídico tradicional se ha arriesgado por la tecnología adoptando herramientas digitales como firmas electrónicas además de software de gestión de documentos y expedientes con miras a mejorar la eficiencia de su prestación de servicios legales en virtud de como viene siendo reconocida para seguir siendo parte de la cúspide del sector de servicios jurídicos en España.



Entre otras start ups innovadoras, que se han posicionado en el mercado se tiene a Bigle Legal es una empresa española de Legaltech que fue fundada en 2016 esta al contrario de los otros servicios ofrece soluciones más señidas a un lawtech que implica automatización de documentos legales sostenidos en tecnologías de inteligencia artificial que tienen en su programación el aprendizaje automático su plataforma permite a los usuarios generar con rapidez documentos como contratos y acuerdos los mismo que antes reservados únicamente a especialistas del derecho legales recortando los tiempos que sin esta herramienta podrían ser horas o días, por lo que su servicio tiene como principal bondad el reducir y de forma notoria los costos y el tiempo de gestión de los mismos en adición la plataforma que detallan es algo más compleja toda vez que también ofrece herramientas de gestión de documentos y comprende además un asesoramiento legal personalizado y hasta distópico si nos remitimos una década atrás, pues hoy se ofrece en línea es por ello que la empresa ha sido galardonada del que puede destacarse el premio de innovación legal otorgado por la revista ( Bigle Legal, 2016)

Por ultimo también puede destacarse la star up española de LexGoApp (LexGoApp, 2023) que en comparación de las otras si bien sigue siendo Legaltech podría hablarse más propiamente de un contenido de búsqueda de compatibilidad ya que tiene una plataforma que busca conectar a clientes con abogados e incluso a otros profesionales del derecho todo esto únicamente en línea esta empresa fue fundada en 2016 con el fin de sobre todo hacer los servicios legales más accesibles y económicos es por ello que su software permite a los usuarios buscar y comparar abogados y otros profesionales del derecho con sesgo de ubicación, especialidad horarios entre otros lo que permite a los usuarios solicitar presupuestos ,recibir un asesoramiento jurídico previo netamente en línea pero además permite el programar citas personales y presenciales con los profesionales afiliados a esta star up.



#### 4.4.1.1.3. Actualidad de regulación de Legaltech en España

En el presente la legislación española no tiene consenso aun respecto a una regulación específica para el Legaltech, sin embargo, podría hablarse de que existen cuerpos normativos susceptibles de regular el prolífico uso de la tecnología que se viene aplicando al ámbito legal en ese país, de los cuales daremos ejemplos

En cuestión a esta deficiencia o por decir menos inexistencia de regulación, la práctica y uso de los servicios de Legaltech parece haberse alineado respecto a la naturaleza de cada servicio, en tanto para ejemplificar esta práctica podría hablarse de que los servicios de asesoría jurídica de Legaltech deberían cumplir con los requisitos estándar y correspondiente a la asesoría jurídica y ejercicio de las ciencias del derecho como la inscripción en el registro correspondiente de abogados del país, garantizar el manejo confidencial de la información de los clientes, no ofrecer servicios legales directamente al público, no utilizar información obtenida de manera ilegal o no ética para ofrecer servicios, cumplir con todas las regulaciones aplicables a la práctica legal en España (Consejo General de la Abogacía Española, 2019) practica pasible de ser aplicada al contexto peruano

A ese entender también dado el contexto de que la mayoría de servicios de Legaltech se hacen en línea la ley aplicable dada la inexistencia de regulación en el caso español debería ser la Ley de Servicios de la Sociedad de la Información y Comercio Electrónico (LSSI) (Ministerio de la Presidencia, 2002) la misma regula y establece los parámetros de los que proveen servicios en línea, que a grandes rasgos establecen transparencia en la información de forma simple eficaz y sencilla las condiciones inherentes al servicio así como el manejo de las políticas de privacidad y protección , a este debe agregarse la capacidad de generar reclamos ante un posible deficiente servicio o la resolución de disputas que se generen además en consecuencia del uso de servicios



de Legaltech el uso y proceso de datos debe ser protegido en tanto la ley orgánica (Ministerio de la Presidencia, 2002) de protección de datos y garantías de derechos digitales completaría los cuerpos normativos que actualmente de forma subsidiaria viene legislando el Legaltech en el país español.

Igualmente cabe destacar que el Consejo General de la Abogacía Española publica desde el año 2019 en colaboración con otras instituciones elabora informes que recogen conclusiones respecto del uso de LEGALTECH en el en tanto se pretende entender las implicaciones legales y sobre todo de éticas que podrían afectar el estado de derecho. (PwC, 2023)

#### **4.4.1.1.4 Problemas De Legaltech en España**

cómo se ha descrito en este trabajo de investigación el Legaltech ha tenido un crecimiento exponencial y de buen augurio en el sistema legal español sin embargo también ha encontrado barreras a su desarrollo, en merito a la argumentación y de los párrafos que lo anteceden pueden identificarse algunos problemas a este desarrollo.

En principio una de las grandes barreras que tiene en común con la mayoría de innovaciones recae en la poca o nula confianza por parte de la comunidad en la tecnología esto en su falta de divulgación y por supuesto de la poca publicidad y quizá transparencia de los servicios de Legaltech a ello debe sumarse y casi concluirse que esto es en consecuencia de la regulación deficiente toda vez que si bien sabemos son tecnologías que pueden simplificar tareas normalmente repetitivas y cotidianas, nos e entiende hasta que nivele e incidencia tiene permitido hacerlo , ya que en su práctica de apoyo legal podrían vulnerar ciertos derechos por lo que el desarrollo del Legaltech si depende de abogados mas no únicamente de ellos sino también de su sinergia con otras carrearas profesionales así además podríamos hablar de una posible vulneración de derechos toda vez que empresas de Legaltech pueden estar compitiendo de manera desleal con abogados



tradicionales al ofrecer servicios similares sin cumplir con los mismos requisitos regulatorios así a manera de conclusión

#### **4.4.1.2. Incidencia de Legaltech en Estados Unidos (San Francisco)**

##### **4.4.1.2.1 Sistema legal estadounidense y San Francisco**

El sistema legal estadounidense responde sin lugar a duda a una de las sociedades más vanguardistas del mundo, en cuestiones de tecnología puede atribuírsele los más grandes avances de la sociedad mundial en esa línea de argumentación respecto del aspecto legal debe mencionarse su particular situación donde las leyes y el estado en general no han cambiado desde su instauración como estado independiente; para tal ejemplo su constitución sigue siendo la misma y sus particular aspectos ceremoniales, en razón de togas y mandos para jueces, la dota inherentemente de un aspecto antiquísimo pero que convive con la modernidad del país que se autoproclama como el número uno en la elite mundial.

La modernidad atribuida a este país debe establecerse a sus principales ciudades para la presente investigación sobre todo tal afirmación versará en San Francisco ciudad conocida por ser de los centros tecnológicos más importantes no solo del país sino también del mundo. Esta ciudad siempre ha sido líder en el desarrollo tecnológico y actualmente es el hogar de gran parte de las empresas líderes en el rubro tecnológico y sobre todo de Legaltech que es el punto central de esta investigación.

A mérito de esta argumentación debemos incidir que San Francisco es el centro de operaciones de las empresas más grandes, exitosas y sobre todo influyentes en la vida fáctica y tecnológica del mundo tales como el gigante Google y las empresas de Meta como Facebook entre otros; así también es importante mencionar las empresas de más crecimiento en los últimos años, las mismas que de la mano de la tecnología y la modernización de servicios antiquísimos como



arrendamiento y servicios de terceros han logrado hacerse con la buena pro del mundo estas son Airbnb, Amazon y Uber por mencionar entre otras, una vez más hacemos incidencia que sin duda ha transformado la manera en que las personas comunicaban se movilizaban y respecto a esta investigación con la introducción de empresas de Legaltech como trabajaban y como afrontaban el estado de derecho y en tanto como se hacía la justicia.

Por ello esta argumentación confluye en el amplio desarrollo de San Francisco respecto de los startups de tecnología y por supuesto de Legaltech, ya que como se ha venido desarrollando esta ciudad es conocida por su enorme desarrollo de tecnología lo que lo conlleva a ser un espectro de inminente de innovación y por supuesto de emprendimiento; en ese sentido más catalogaremos la gran cantidad de startups

Sin embargo, la presente línea argumentativa se inclina a más a describir uno de los fenómenos o situaciones más particulares que tuvo esta esta ciudad la misma que a objeto de esta investigación comprende un sin número de efectos sobre todo legales que conllevan a reflexiones en todos los países pero más aun en países no tan adaptados a la tecnología; ya que pese a que san Francisco es sin duda una de las ciudades más modernas en términos de tecnología e innovación, la ciudad se ha convertido en la primera en prohibir un reconocimiento facial toda vez que este ha infringido derechos sobre todo en poblaciones más vulnerables para el contexto estadounidense

#### **4.4.1.2.2 Reconocimiento facial como Legaltech**

El reconocimiento facial debe definirse para ese contexto como toda tecnología que usa cámara y con ayuda de algoritmos se usa o usaba para identificar y comparar la identidad de cualquier persona en virtud de su rostro y por supuesto sus rasgos físicos esta ha experimentado un raudo avance en vanguardia de la modernidad y se ha utilizado en un gran número de situaciones desde las más comunes como el acceso a smartphones o dispositivos hasta en contextos más



especializados como es el del presente caso donde se utilizó en resguardo de seguridad y la vigilancia que en resumida cuenta buscaba la protección de los ciudadanos de San Francisco.

Lo cierto es que el reconocimiento facial se alimenta de la base de datos y analiza características faciales de las personas al efecto se tiene que El reconocimiento facial es una tecnología que permite la identificación de individuos a través del análisis de características faciales únicas, como la distancia entre los ojos, la forma de la nariz y la boca, y la estructura ósea de la cara. Esta tecnología utiliza algoritmos que comparan estas características faciales con una base de datos de imágenes de referencia para identificar a una persona en (Zhao, W., Chellappa, R., Phillips, P. J., & Rosenfeld, A., 2003) ,En tanto puede reconocerse que el reconocimiento facial tiene potencialmente aplicaciones muy útiles tal como como el cifrado de acceso a dispositivos tanto cotidianos como especializados o como se hizo en san francisco para la identificación de posibles sospechosos o partícipes de acto criminales a ese particular uso se le atribuyo un también potencial uso indebido. Los más razonables los que explícitamente refieren a algunos derechos civiles como la privacidad ya que el uso desmedido de vigilancia puede afectarlo de sobremanera. A estas preocupaciones debe añadirse que la tecnología del reconocimiento facial está en desarrollo lo que lo hace susceptible de problemas de precisión en su retroalimentación, lo que consiguientemente lleva a errores de identificación y en el caso de San Francisco de discriminación sobre todo en personas de afrodescendiente para apoyar tal argumento, tenemos:

"Las limitaciones del reconocimiento facial incluyen la falta de precisión en condiciones adversas, la vulnerabilidad a engaños, el sesgo y la discriminación, la invasión de la privacidad y los problemas de seguridad. Los problemas de precisión pueden ser particularmente problemáticos en condiciones de iluminación y ángulos de visión desfavorables, mientras que el sesgo y la discriminación pueden ser el resultado de la falta de representación de ciertas poblaciones en los



conjuntos de datos utilizados para entrenar los algoritmos de reconocimiento facial" (Garvie, C., Bedoya, A., & Frankle, J, 2019), A tal argumentación pese a que el reconocimiento facial potencialmente tiene beneficios su uso demanda precaución y por supuesto que las inquietudes y situaciones que pueda generar tienen imperativamente la necesidad de ser legislado, opciones tecnológicas como esta que pueden fácilmente ser usado como analogía al Legaltech como e ser propósito de este trabajo de investigación.

#### **4.4.1.2.3. Caso concreto San Francisco y el reconocimiento facial**

La ciudad de San Francisco ubicada en California para el año 2019 fue la pionera en tomar postura activa contra del reconocimiento facial la misma que venía utilizando en todo California para vigilancia sin embargo ante los casos cada vez numerosos e inquietudes de la vulneración de derechos bajo la justificación de legalidad se aprobó para ese año una ordenanza que prohibía el uso esta tecnología primero por parte de la policía y consecuentemente por otros departamentos de justicia y gubernamentales en general.

La prohibición de reconocimiento facial en San Francisco en líneas generales se implementó principalmente debido a preocupaciones de uso indebido bajo una legalidad aparente , en líneas generales las preocupaciones despertaron en un concierto de una cantante famosa suscitado en los ángeles california donde se usó el software de reconocimiento facial para la identificación de acosadores entre el público , por supuesto en este contexto no se advirtió del uso de esta tecnología a todos aquellos asistentes acción que vulneraba en sobre manera la privacidad de todos aquellos que fueron sometidos a esta tecnología , lo cierto es que se defendió esta práctica bajo el concepto de que se trataba de un concierto catalogado como evento privado (El Pais, 2019)

Lo cierto una vez más es que la forma en la que los asistentes fueron sometidos a este software evidencio el potencial uso ilegal que tenía este tipo de prácticas; en adición a ello bajo tales



circunstancias los actos de vigilancia que se usaban en todo el país y sobre todo en California fueron puestos bajo observación, sobre todo cuando en su mayoría se observó que la tecnología de reconocimiento facial tenía sesgos inadecuados e imprecisiones que afectaban sobre todo a gente de descendencia afroamericana, grupo vulnerable en derechos especialmente en su igualdad como ciudadanos norteamericanos.

Debe mencionarse también que no solo San Francisco es de las ciudades que en Estados Unidos que ha prohibido este tipo de tecnología y son diversas las regulaciones y en tanto restricciones que se han hecho respecto del uso del reconocimiento facial a ello en Portland se ha prohibido el uso de esta tecnología en espacios públicos e igualmente en Boston existen restricciones similares. Sin embargo, fue esta ciudad ultra moderna la que sentó el precedente en el territorio estadounidense y quizá porque no para otros países por lo que resulta importante citar este ejemplo en este trabajo de investigación toda vez que demuestra que pese a estar esta tecnología tan desarrollada, aun para efectos policiales y jurídicos representa un problema si este vulnera derechos aun cuando la intención es toda la contraria.

#### **4.4.1.2.4 Star ups de Legaltech en San Francisco**

En ese sentido siguiendo la línea argumentativa que respecta a este trabajo de investigación corresponde hacer un análisis de los servicios de Legaltech presentes en la ciudad de San Francisco los mismo que a opinión nuestra representan de los más diversos, servicios que van desde una gestión documental así también en el análisis de datos legales hasta tecnología de automatización de procesos legales que colindan con el law tech entre estas tenemos:

Clio (CLIO, s.f.) podría ser el servicio más antiguo de Legaltech en San Francisco ya que su fundación se remonta hasta desde 15 años atrás, este servicio de Legaltech cuenta con el apoyo y la aprobación de más de 90 asociaciones de la barra y estudios según su página web cita, este



servicio de Legaltech ofrece un gran número de soluciones pero sobre todo de herramientas especializadas para abogados sobre todo en su gestión de casos con herramientas de medición precisa de tiempo utilizado en cada uno lo que se traduce en una correcta facturación, y así también cuenta con plataformas de seguimiento en tiempo real de casos, su gran éxito y su permanencia en el mercado según una entrevista dada por su fundador CEO

Por otro lado Rocket Lawyer (rocketlawyer, s.f.) es un servicio de Legaltech que también tiene como sede la ciudad de San Francisco este proporciona una versión de servicio legal por internet es decir en línea a la par de su similar CIO también fue fundada en 2008 con la misión de modernizar ciertos aspectos de los servicios legales dotándolos de gran accesibilidad sobre todo a consumidores nuevos y de no grandes altos recursos.

Como detalla su página web sus servicios legales se remiten principalmente a la sustitución de tareas cotidianas con un plus es decir creación de documentos legales personalizables utilidad sobre todo para contratos y acuerdos sujetos a confidencialidad entre sus servicios destacables puede mencionarse el acceso a servicios de asesoramiento legal de forma online ya sea de forma sincrónica y asincrónica donde los clientes formulan preguntas con respuesta de abogados.

Pero sin duda la característica que lo dota de particularidad es sin duda su plan de pago o suscripción donde los suscriptores abonan una tarifa que suele ser mensual lo que les da acceso al gran legajo de documentos paralegales y legales personalizables es destacar que este plan de suscripción es gran atractivo para aquellos que necesitan un acceso regular en sus operaciones a documentos legales personalizables, los campos o materias de los servicios de este Legaltech o mejor dicho el rubro de su staff de abogados se remite al derecho laboral, al derecho migratorio a modo de conclusión y sobre todo en argumento de apoyo a la tesis de este trabajo de investigación es que este servicio de Legaltech ha buscado que su acceso sea económicos y sobre todo nada



restrictivo y razonable lo que significa que las barreras económicas no deben hacer diferencia en el acceso a dispositivos legales .

Por otro lado, también debemos mencionar la star up o servicios de Legaltech que también tiene operaciones en la ciudad de san francisco lo particular de este Legaltech recae en el uso vanguardista y desarrollo de inteligencia artificial par tareas legales y apoyo a abogados sobre todo en las labores de investigación y recopilación de lo que aquí denominaríamos jurisprudencia para su uso en casos en investigaciones y argumentación propia de escritos jurídicos.

#### 4.4.1.2.5 Desafíos de legaltech en San Francisco

Aunque la tecnología legal o Legaltech ha sido bien recibida en San Francisco y ha tenido un impacto positivo en muchos aspectos, también ha enfrentado algunos desafíos. Algunos de los problemas comunes de Legaltech en San Francisco incluyen:

**Resistencia al cambio:** Aunque la tecnología legal puede mejorar la eficiencia y reducir los costos, algunos abogados y bufetes de abogados se muestran reacios a adoptar nuevas tecnologías, prefiriendo los métodos tradicionales de práctica legal.

**Seguridad y privacidad:** La tecnología legal implica el manejo de grandes cantidades de información sensible y confidencial. Existen preocupaciones sobre la seguridad y privacidad de esta información, y se requieren medidas de seguridad sólidas para protegerla.

**Dependencia de la tecnología:** Con la tecnología legal, existe el riesgo de que los abogados y equipos legales se vuelvan demasiado dependientes de la tecnología y pierdan habilidades y conocimientos fundamentales necesarios para ejercer la profesión legal.

**Accesibilidad limitada:** Aunque la tecnología legal puede hacer que los servicios legales sean más accesibles y asequibles para muchos, aún hay poblaciones que pueden tener dificultades para



acceder a los servicios legales en línea, como las personas mayores o aquellas que no tienen acceso a internet.

Competencia en el mercado: Con el aumento de las empresas de Legaltech en San Francisco y en todo el mundo, hay una mayor competencia en el mercado de servicios legales, lo que puede poner presión sobre los precios y los modelos de negocio tradicionales de los bufetes de abogados.

En resumen, aunque la tecnología legal puede tener un impacto positivo en muchos aspectos de la práctica legal, también enfrenta algunos desafíos en San Francisco, factores como la resistencia al cambio, perturbación de la seguridad y privacidad información, la dependencia de la tecnología, la accesibilidad limitada y la competencia en el mercado.

#### **4.4.1.3 Incidencia en Colombia**

El uso de Legaltech en Colombia en el ámbito legal surge de la aplicación de tecnología en dicho país, se entiende que esta práctica se hace para mejorar la eficiencia, la accesibilidad y sobre todo la calidad de los servicios legales que se presta en este país así el uso de estas herramientas viene emergiendo tal como lo hace en los diferentes países y al igual que en ellos es un sector en crecimiento, en este país existe la presencia de varias empresas y startups que ofrecen soluciones innovadoras para mejorar el acceso a la justicia y la eficiencia de los procesos legales. Legaltech no es sino al uso de tecnología para mejorar y optimizar el sector legal. En Colombia, el sector legal está en proceso de adaptación y transformación digital, y se están desarrollando varias iniciativas y empresas de Legaltech (Sierra, 2023).



#### **4.4.1.3.1 Servicios jurídicos online**

Empresas de servicios legales que prestan asesoría jurídica predominantemente online. La asesoría puede ser a empresas o personas naturales y se caracterizan tener la tecnología como pieza fundamental para prestar la asesoría. Son distintas a firmas de abogados que simplemente resuelven dudas por una página web (LegalhackersColombia, 2020).

A continuación, daremos a conocer entre las empresas de Legaltech más destacadas que podemos encontrar en el país de Colombia y que vienen desarrollando las herramientas de tecnología

##### **4.4.1.3.1.1 LawyerApp**

Es una aplicación de consulta legal en línea que ha modificado la forma en que las personas en Colombia piensan y conocen sus derechos legales. Esta herramienta ofrece la posibilidad de consultar a un abogado en línea y según su página web brinda una plataforma segura, fácil y amigable para conectarse con expertos legales de gran experiencia. Con particular incidencia en derecho estatutario y de cumplimiento legal, así además se puede obtener opiniones legales para comprar bienes raíces y da la posibilidad de elegir al abogado en, que uno desea.

También esta herramienta cuenta con profesionales para sus impuestos y otros registros y faculta consultas legales desde cualquier lugar y momento. Debe hacerse hincapié en que este servicio de Legaltech es de capital hindú. (apkonline, 2023).

##### **4.4.1.3.1.2 Agora**

Es una plataforma que conecta a clientes con abogados especializados en diferentes áreas del derecho, Dispone de un diseño funcional e intuitivo que permite la filtración por fechas, montos de transacciones, entidades comerciales implicadas y, especialmente, por abogado o bufete



vinculado. El sistema está accesible en español y portugués con el propósito de simplificar el análisis en la región.

Esta nueva herramienta tiene su *source* en datos recopilados por Lex Latín durante los años 2018 y 2019. No obstante, próximamente se agregarán los casos correspondientes a 2017. Todos los datos presentados han sido previamente verificados por un equipo interno, quienes se encargaron de consultar con todas las partes involucradas en cada transacción. El objetivo es establecer la base de datos más exhaustiva del sector legal latinoamericano en la región. Ágora busca diferenciarse de la competencia al ofrecer un seguimiento detallado del mercado y acceder a áreas donde otros aún no han incursionado.

Es mediante esta plataforma, que se da la posibilidad a que los abogados pueden generar gráficos y acceder a estadísticas relacionadas con las industrias que les interesan. Esto posibilita la creación de estrategias empresariales más efectivas y contribuye a aumentar la competitividad de los despachos legales. Asimismo, ofrece a los medios especializados en economía y el ámbito legal la oportunidad de consultar las principales compañías en crecimiento dentro de la región. (Dabdoub, 2019).

#### **4.4.1.3.1.3 Otras herramientas**

En el contexto colombiano a parte de las soluciones de gestión de contratos y documentos legales descritos existen también aceleradoras de Legaltech en Colombia, como Legaltech Ventures, que se centra en el apoyo a las empresas de Legaltech y en la promoción de la innovación en el sector legal (Sputnik, 2023).

En general, la Legaltech en Colombia está en una fase inicial de desarrollo, pero se espera que crezca rápidamente en los próximos años a medida que más empresas adopten tecnología para mejorar sus procesos y servicios legales.



#### 4.4.1.4 Incidencia en Chile

El País vecino también se ha centrado en la incorporación del Legaltech en diferentes servicios a través del uso de internet y es que la relación transversal entre sociedad y la tecnología ha impactado con fuerza distintos rubros en Chile. Esto último, incluso ha permeado a una industria tan tradicional como la de los estudios jurídicos.

De hecho, con miras a entregar una mejor atención de cara a los clientes, distintos grupos de abogados están adoptando nuevas tecnologías, lo cual instala un nuevo concepto en Chile, el de Legaltech.

##### 4.4.1.4.1 Servicios de Legaltech en Chile

Este es el caso de grupodefensa.cl la primera Legaltech que ofrece servicios jurídicos masivos, con el fin de democratizar el acceso a la justicia.

El socio fundador de grupodefensa.cl, explica que “quienes confían en los servicios legales que ofrecemos actualmente -y desde hace unos años- tienen acceso a una atención moderna, porque integramos en nuestros procesos nuevas tecnologías que permiten brindar un mejor servicio de cara a nuestros clientes. Nos trajimos lo mejor del mundo tecnológico para aplicarlo en nuestros procesos internos”

Como Legaltech, grupodefensa.cl tiene un gestor de casos que permite obtener información actualizada sobre el estado de las causas, además, de mantener una vía de contacto exclusiva e instantánea con sus clientes a través de una Sucursal Virtual, desde la cual sus clientes pueden realizar diversas gestiones y estar al tanto del estado actual de sus casos (24HORAS, 2023).

Podemos entender que durante el paso de los años diversos campos vienen siendo abarcado por la tecnología, ciertamente a diferente ritmo en cada País por lo que podemos asegurar que los países



que son denominados de primer mundo tienen la posibilidad de adquirir de manera primigenia ya que dichos países poseen suficientes recursos ya sean económicos, materia prima y lo más importante el capital humano que hace posible los diferentes avances tecnológicos, siendo esta una causa por la cual los Países Latinoamericanos tardan en adaptar la tecnología a ciertas áreas, es así como el ejemplo antes mencionado refiere a que en Colombia ya se está empezando a hacer uso en el área legal, y así en diferentes países Sudamericanos como en Argentina, Chile, etc.; en cuanto a nuestro País se ve que no es ajeno y es que recientemente.

En Chile, el uso de Legaltech está en aumento y se espera que continúe creciendo en los próximos años. Las Legaltech son empresas que utilizan la tecnología para brindar soluciones legales innovadoras, y están transformando la manera en que las personas acceden a los servicios jurídicos.

Una de las principales áreas en las que se están utilizando las Legaltech en Chile es en la resolución de disputas en línea. Algunas empresas están utilizando la inteligencia artificial para ayudar a las partes a resolver conflictos de manera rápida y eficiente sin la necesidad de acudir a un tribunal. Además, también existen plataformas digitales que permiten a los usuarios acceder a servicios jurídicos en línea, como la elaboración de contratos, la redacción de documentos legales y la consulta legal en línea.

Se ha utilizado la tecnología para mejorar los servicios legales en Chile es en la resolución de conflictos. La plataforma de arbitraje en línea "e-Justicia" ha sido desarrollada por el Centro de Arbitraje y Mediación de la Cámara de Comercio de Santiago, lo que permite a los usuarios resolver disputas de manera más rápida y económica.

Además, existen plataformas como Legalar.io y Legislemos, que brindan asesoramiento legal en línea a través de abogados en tiempo real, lo que permite a los usuarios obtener respuestas a sus preguntas legales de manera rápida y eficiente.



Otra área en la que se están utilizando las Legaltech en Chile es en la gestión de documentos y contratos legales. Estas empresas están utilizando la tecnología para simplificar el proceso de elaboración de contratos y documentos legales, lo que permite a los abogados y a los clientes ahorrar tiempo y reducir los costos.

También hay varias empresas de Legaltech en Chile que se enfocan en la gestión de casos legales, ayudando a los abogados a administrar su tiempo y sus casos de manera más eficiente.

En general, el uso de Legaltech en Chile está creciendo y se espera que continúe haciéndolo en los próximos años a medida que más personas se den cuenta de los beneficios de utilizar la tecnología para obtener servicios jurídicos eficientes y asequibles.



## Capítulo V:

### Resultado y análisis de los hallazgos

#### 5.1. Resultados y análisis de los hallazgos

De la recolección de las respuestas de los 11 (once) operadores jurídicos entre Jueces, fiscales y abogados defensores con especialidad en derecho penal, civil, laboral se ha logrado tener una perspectiva más amplia respecto de la incidencia del uso de Legaltech en el proceso laboral peruano y sus implicancias es a mérito de ello que señalamos lo siguiente:

**A) RESPECTO A LA PREGUNTA N° 1- ¿CREE USTED QUE LA INTRODUCCIÓN DEL LEGALTECH A UN PROCESO LABORAL (PENAL, CIVIL) PUEDA GENERAR LA SENSACIÓN O SENTIMIENTO DE INDEFENSIÓN PARA LAS PARTES QUE NO CONOCEN LOS PARÁMETROS Y CARACTERÍSTICAS DE ESTA HERRAMIENTA? ¿POR QUÉ?**

Conforme del análisis de las entrevistas, se observa de la opinión de los expertos en un número de ocho (8) coinciden en que potencialmente el uso de legaltech generará un sentimiento de indefensión a razón de que es una herramienta novísima y el desconocimiento de sus características podría resultar en una posible indefensión, sobre todo por la poca información disponible ; por su parte el resto de los entrevistados tres (3) sostiene que no genera una sensación de indefensión siendo que el uso de esta herramienta aún no está popularizado y su uso resulta siendo limitado

A tal efecto, para el Dr. Carlos Durand, refiere a que la defensa, antes que derecho positivo, constituye una fuerza que tiene su esencia en el instinto de conservación. Se trata de un poder que la naturaleza ha dado al hombre para proteger su existencia y asegurar el desarrollo de su personalidad. El fundamento natural de la defensa afirma su peculiar carácter ilimitado y absoluto;



por tanto, la defensa, como poder, deviene en facultad que no reconoce más límite que aquel que suministra una eficaz protección y seguridad a la persona. (Durán-Chávez, 2021)

Nosotros suscribimos entonces que la indefensión se refiere a la incapacidad o falta de recursos para protegerse, defenderse o hacer valer los propios derechos e intereses, es así que jurídicamente podemos decir enmarca una desigualdad significativa en los recursos legales entre las partes involucradas en un proceso, puede generar indefensión, siendo así que, si una parte no puede permitirse contratar un abogado competente, puede estar en desventaja frente a la otra parte mejor representada.

Suscribimos que el uso no declarado de Legaltech en un proceso legal plantea cuestiones importantes sobre la equidad, la transparencia y el acceso igualitario a la información. Esta práctica podría afectar los derechos de las partes involucradas y, de manera potencial, la imparcialidad del juez o tribunal.



Fuente: elaboración propia



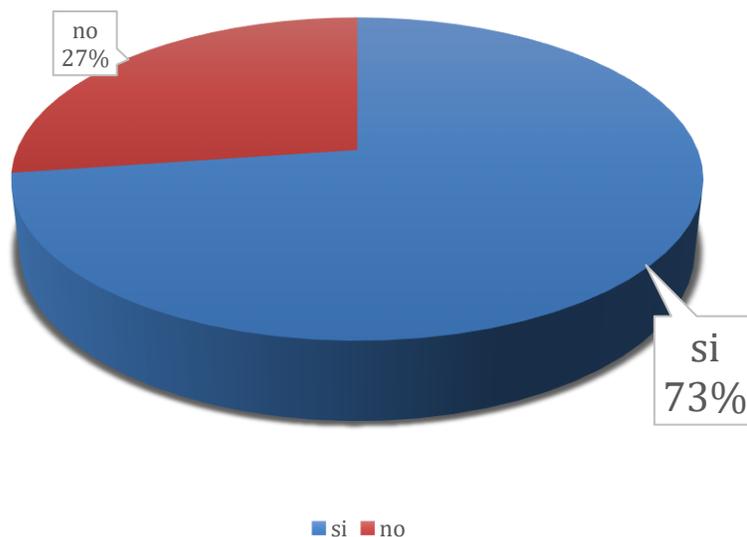
**B) RESPECTO A LA PREGUNTA N° 2- ¿CREE USTED QUE EL USO DEL LEGALTECH EN UN PROCESO LABORAL ES UN VACÍO NORMATIVO PARA NUESTRO VIGENTE ORDENAMIENTO? ¿POR QUÉ?**

ocho de los expertos entrevistados refieren que estas herramientas no están reguladas en nuestro ordenamiento reconociendo que no existe cuerpo normativo que contemple la forma o modo de cómo se utilizarían en el proceso, así como su control, por otro lado los otros expertos (tres) determinan que si existe normativas aplicables a este tipo de herramientas , es decir que nuestro ordenamiento no se ve excedido por estas, al menos en la actualidad , y en tanto estas avancen puede hablarse de modificatorias ;a ese entender resulta necesario definir el vacío normativo por ello el portal Legis suscribe : la palabra vacío hace referencia a las lagunas, es decir, aquellas situaciones no previstas en el ordenamiento jurídico pero que se consideran que deberían estarlo y a los defectos, esto es, aquellas normas existentes pero que adolecen de errores que dificultan su aplicación en la realidad. (GUZMÁN, 2021)

A opinión nuestra, este vacío normativo representa un desafío para los legisladores y los operadores judiciales. Es esencial que se aborde mediante una regulación más específica que defina los límites, derechos y responsabilidades al utilizar Legaltech en procesos laborales. Esto ayudaría a asegurar que su uso sea ético, justo y esté alineado con los principios legales fundamentales en el ámbito laboral es decir el uso de Legaltech en procesos laborales plantea un desafío interesante en términos de regulación dentro de nuestro ordenamiento legal actual. En muchos casos concordamos con la mayoría de expertos en que la normativa existente no especifica directamente cómo deben aplicarse estas tecnologías en contextos legales,



## Respuestas pregunta n° 2



Fuente: elaboración propia

**C) RESPECTO A LA PREGUNTA N° 3- ¿CREE USTED QUE EL USO DEL LEGALTECH NO DECLARADO, POR PARTE DE UNO DE LOS INTERVINIENTES EN EL PROCESO GENERAL O PROCESO LABORAL LIMITE O VULNERE LOS DERECHOS DE LAS PARTES O LAS DEBERES DEL PROPIO JUEZ? ¿CUÁLES?**

Conforme del análisis de las entrevistas, se observa que nueve de los expertos entrevistados los consideran que el uso no declarados del Legaltech vulnera sobre todo el derecho de defensa de las partes , dado que el uso de estas herramientas sostienen, puede significar una venta injusta en un proceso laboral a ese entender su uso podría hacerse de forma desmedida dada la falta de regulación de estas herramientas , respecto de la afección o vulneración de los deberes del juez los expertos sostienen afectaría a estos sobre todo en merito a su labor de intermediación en el proceso y con ello remitiéndonos al proceso laboral de igual forma su función tuitiva/ protectora; Por otro lado los dos expertos restantes refieren que la propia e inherente instrucción del juez es capaz de



advertir el uso de estas herramientas y pese a no ser así esta injerencia no significa mayor peligro para su institución y con ello la del debido proceso ,a tal discernimiento conviene recoger la siguiente definición : El debido proceso en su dimensión procesal, formal o adjetiva comprende el derecho a un Juez natural, el derecho de defensa, el derecho a la prueba, el derecho a la impugnación de resoluciones, el derecho a una debida motivación, y demás derechos previsto por Ley. (Bravo, 2020)

A opinión nuestra la falta de transparencia al emplear Legaltech puede perjudicar la equidad entre las partes en un juicio, comprometiendo su capacidad para presentar pruebas de manera equitativa. Lo que sin duda amenaza el derecho a un proceso justo y la igualdad de armas (oportunidades) para ambos lados. En esa línea de argumentación el uso no revelado de estas herramientas podría afectar la capacidad del juez para entender completamente el caso, potencialmente llevándolo a tomar decisiones basadas en información limitada o sesgada, lo que afectaría su imparcialidad en el proceso.



Fuente: elaboración propia



D) RESPECTO A LA PREGUNTA N° 4- ¿Considera usted que el uso e introducción de Legaltech en el proceso laboral puede lesionar los principios reconocidos por el artículo III de la Nueva Ley procesal Laboral o el derecho fundamental del Debido Proceso, ¿Cómo?

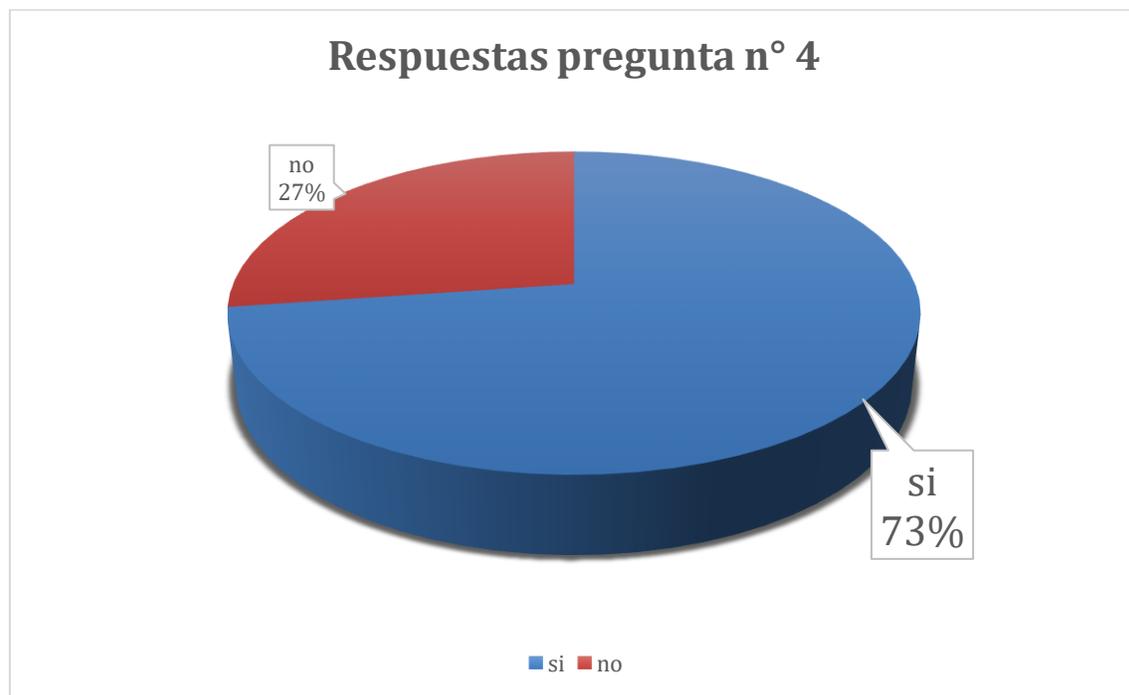
ocho de los expertos entrevistados sugieren que la introducción de estas nuevas tecnologías lesionaran principios dado su reservado manejo y su reserva para los grupos con mayor economía que remitiéndonos al proceso laboral puede referirse a las corporaciones que tienen actuación mundial y con ello acceso a más herramientas , así estas vulneraciones recaerían en el derecho de defensa, el de igualdad de armas procesales, el de intermediación si se puede sacar ventaja de información vertida por el Legaltech , pero se puede desprender también de la respuesta la afcción al principio de buena fe y de legalidad si nos remitimos a los principios del debido proceso. Por su parte tres de los expertos entrevistados se mantienen positivos ante este uso e introducción sosteniendo que estos pueden traer mejoras en tanto su implementación se realice bajo la mirada acuciosa de buenos legisladores y entendidos en la materia

A ello, entendiendo un lesión a la conducta va en contra del derecho al infringir una norma legal, siendo así ilegal por contradecir una regla jurídica, tanto en su carácter de valoración como en el de especificación. Esto significa que se trata de una acción que, por estar desaprobada y prohibida en términos legales, constituye una falta contra algún derecho o interés legal para que sea considerada como antijurídica en su materialidad.(DICCIONARIO PANHISPANICO DEL ESPAÑOL JURIDICO, SF)

Por nuestra parte suscribimos que el uso e introducción de Legaltech en el proceso laboral no necesariamente lesionaría los principios reconocidos por el artículo III de la Nueva Ley Procesal Laboral ni el derecho fundamental del Debido Proceso en cambio sostenemos que estas herramientas tecnológicas pueden ser un recurso valioso para agilizar procedimientos y mejorar la



eficiencia en el ámbito legal y es en necesidad de incorporarlas que debemos dotarlas de una regulación específica porque su implementación debe ser sumamente cuidadosa para garantizar que no se vulnere el debido proceso ni se afecten los principios establecidos por la ley concluimos que será necesario y de gran importancia que su uso sea transparente, asegurándose de que ambas partes tengan acceso a las mismas herramientas y oportunidades durante el proceso.



Fuente: elaboración propia

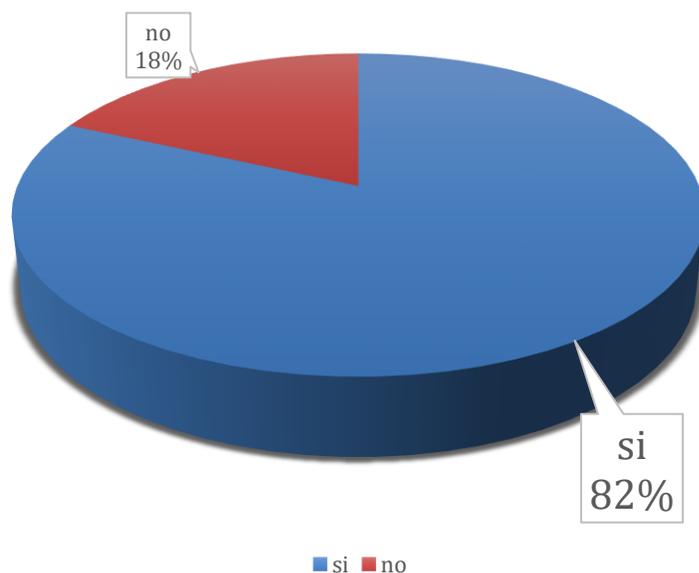


E) RESPECTO A LA PREGUNTA N° 5- ¿Considera usted que el uso del Legaltech en un proceso laboral podría significar una desigualdad de armas procesales para la parte que no usa o conoce esta herramienta? ¿Por qué?

Los entrevistados refieren en numero de 9 el uso desmedido significará una ventaja innegable en el proceso, dado que la tecnología es desde ya un barrera para los operadores jurídicos, el uso de estas herramientas en manos de quienes entiendan la magnitud y utilidad de estas ,si afectarán de sobre manera el principio de igualdad de armas procesales y con él derecho de defensa de la parte no usuaria y sin una regulación esta situación será imperceptible para los jueces laborales dando lugar a lesiones del debido proceso. Por otra parte los otros dos confían en la intuición del juez y su labor de intermediación de saber y advertir este tipo de prácticas ahora en correlación a este análisis tenemos la siguiente definición: la noción del principio de igualdad de armas es un medio de la búsqueda del equilibrio prudente entre las razones de las partes procesales durante el proceso, lo que implicará establecer reglas por las cuales las partes deben tener iguales derechos y posibilidades. (Carbone, 2011) en base a ello podemos inferir que si bien puede confiarse en la institución del juez, el aspecto de posibilidades y en el caso del Legaltech el acceso y el precio que conlleva esta nueva herramienta si podría significar una desigualdad potencial de armas toda vez que la carga procesal entre otros factores externos podrían interferir con la labor del juez en el proceso ,dejando vulnerable a la parte que desconoce esta herramienta



### Respuestas pregunta n° 5



Fuente: elaboración propia

G) RESPECTO A LA PREGUNTA N° 6- ¿Considera usted que una herramienta de Legaltech que proporciona información personal sobre operadores jurídicos sin sesgo ni límites pueda lesionar la integridad, privacidad y labor de jueces del proceso laboral ¿Cómo?

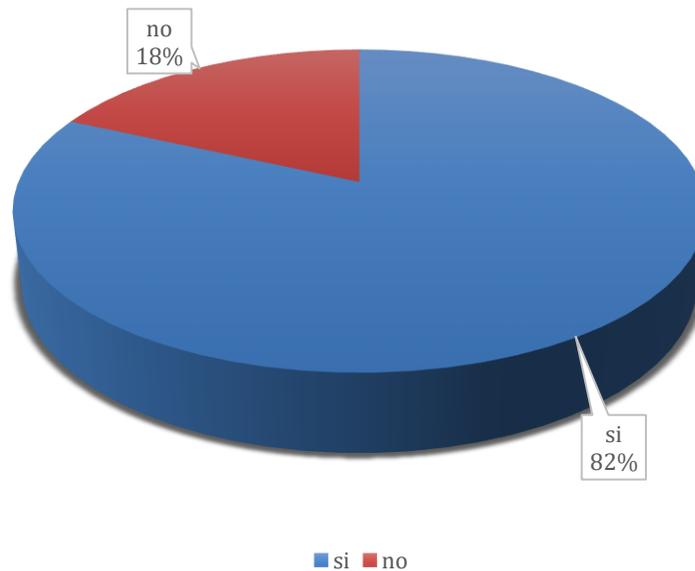
Con relación a esta pregunta nueve de los expertos señalan que el balance de revelación de información sobre jueces es un cuestionamiento ético, un debate entre el valor de transparencia y la protección de datos personales, sin embargo en esta misma línea reconocen que si existe software con la capacidad de analizar información personal a la que fácilmente se tiene acceso en la red; y si el manejo de esta información puede sesgar algunas opiniones de los jueces esto si afectara de forma negativa la labor del juez, en esa línea de argumentación los expertos sostienen que este es un gran factor a la hora de la necesidad de regular este tipo de herramientas. Por otro lado, dos reconocen que actualmente existe normas y límites del acceso a la información de jueces



y que en gran medida son suficientes ya que de ser el contrario nuestro ordenamiento y estado de derecho sería por demás frágil, mismo destino y cualidad que tendrían nuestras instituciones. ¿En tanto la defensoría del pueblo ha referido lo siguiente el acceso a la información pública es el derecho que tienen todas las personas (naturales y jurídicas) a solicitar y a recibir la información que haya sido generada por cualquier entidad de la Administración Pública o que esté en posesión de la misma, sin justificar la razón de su pedido y asumiendo únicamente el costo de reproducción de la información solicitada, El reconocimiento de este derecho otorga a la sociedad el poder para acceder a información de relevancia pública y, a la vez, impone a los órganos estatales el deber de informar sus decisiones y acciones de manera completa y transparente. (Defensoría del Pueblo, 2016), así no hay tratamiento doctrinario respecto a los límites y en opinión nuestra ya que es potencial el uso de herramientas de Legaltech que proporcionan información personal sobre operadores jurídicos esto significaría preocupaciones legítimas en cuanto a la integridad, privacidad y labor de los jueces en el proceso laboral y proceso en general ya que no están contempladas una vez más las informaciones de carácter sensible o personal y sin parámetros estos datos podrían comprometer la privacidad de los jueces y su integridad en el ejercicio de sus funciones e incluso podría afectar la imparcialidad del proceso.



### Respuestas pregunta n° 6



Fuente: elaboración propia

H) RESPECTO A LA PREGUNTA N° 7- ¿Cree usted que el uso potencial del Legaltech en los procesos laborales pueda afectar en el futuro el empleo de los operadores jurídicos? ¿Por qué?

Los expertos dividen su opinión bajo la acepción de la palabra afectar, 7 de ellos afirman que si afectaría en el futuro, ya que a medida que la tecnología siga en constante innovación, como lo hicieron en su momento avances tecnológicas como el computador entre otros, la introducción de estas herramientas modificará el sistema legal, por tanto podría llegar a reemplazar en algunas tareas a los operadores jurídicos, por otro lado los 4 expertos restantes se mantienen positivos respecto a esta interacción, toda vez que estas herramientas pueden usarse en provecho del proceso y de los operadores que se actualicen y acoplen a su uso.

Entendiendo a un operador jurídico según la definición del diccionario panhispánico jurídico como la Persona o entidad que interviene en la creación, en la interpretación y aplicación de las normas jurídicas, o en el control de su cumplimiento. (RAE, SF) entendemos que su vinculación esta sujeta



a todo un sistema normativo y su burocracia ,en tanto su rol ha sido cuestionado así el doctrinario Gálvez sostiene lo siguiente sobre sus actividad : la propia actividad de los operadores jurídicos ya no debía limitarse a la simple actividad de subsunción de los hechos en la ley, sino que, además, debía realizar una labor orientada a hacer posible la vigencia de los contenidos de los referidos Derechos Fundamentales, así como de los valores y principios constitucionalmente valiosos. (Galvez Villegas, 2011) , cita que a nuestro entender conjuntamente a las respuestas vertidas por los expertos sugiere que existen actividades repetitivas pasibles de ser reemplazadas y sin embargo entendemos también que la modernidad y esta herramienta no afectaran el empleo de los operadores jurídicos siempre y cuando estos se actualicen y mantengan a la vanguardia , situación que solo podrá hacerse en una potencial regulación



Fuente: elaboración propia



G) RESPECTO A LA PREGUNTA N° 8- Cree usted que es necesaria la regulación del uso del Legaltech en nuestro ordenamiento laboral ¿Por qué?

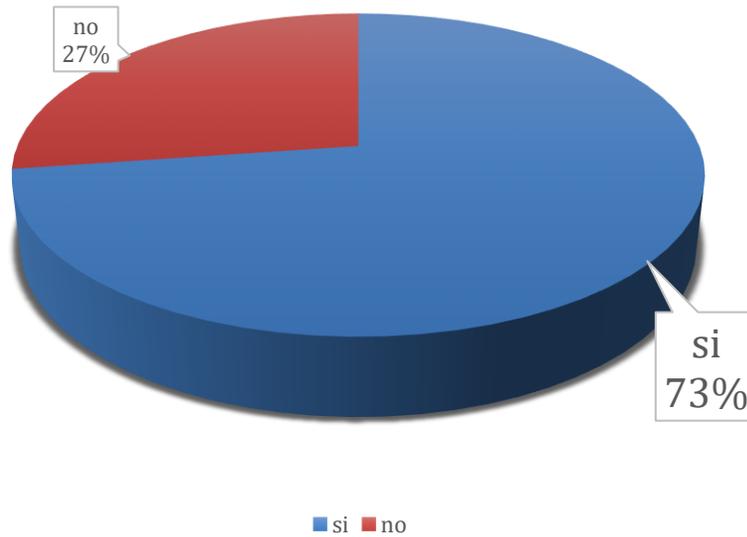
Para 8 de nuestros expertos sostienen en merito a sus anteriores respuestas que la regulación de estas herramientas SI debe realizarse; sin embargo puede identificarse que parte de los entrevistados refieren que esta regulación será en un fin preventivo de la modernidad y preparando al sistema , por otro lado los 3 expertos restantes indican que no es necesario una regulación ya que aun no se evidencia afectación o vulneración de algún derecho, por lo cual no es necesario normar algo que no va en contra de nuestro sistema jurídico

Al respecto, Pedro Farias y Zarate Ana maría indican que la regulación tecnológica no puede perder de vista los efectos del uso de tecnología, para lo cual se de Identificar y analizar las consecuencias de las regulaciones sobre los trabajadores (cambios en los vínculos laborales), consumidores (derechos de usuarios), o ciudadanos preocupados con el manejo de sus datos personales (privacidad y uso de información sensible), requiere mucha sensibilidad por parte del regulador (Farias & Zarate, 2018).

Al respecto podemos concluir que es necesario la regulación de Legaltech, a razón de que la implementación de Legaltech no comprometa la garantía de un juicio justo, es así que al regular podría abordar cuestiones relacionadas con la transparencia de los procesos legales automatizados, la capacidad de las partes afectadas para comprender e impugnar las decisiones tecnológicas, además de garantizar la protección de la privacidad y los derechos de las personas, estableciendo normas claras sobre la recopilación, almacenamiento y uso de información sensible.



### Respuestas pregunta n° 8



Fuente: elaboración propia

#### 5.2. Discusión y contrastación teórica de los hallazgos

Del desarrollo de la presente investigación y de las respuestas de los 11 (once) operadores jurídicos entre Jueces, fiscales y abogados defensores con especialidad en derecho penal, civil, laboral se ha realizado un contraste respecto de la incidencia del uso de Legaltech en el proceso laboral peruano y sus implicancias es a mérito de ello que señalamos lo siguiente:



PROBLEMA	OBJETIVOS	HIPÓTESIS	ANÁLISIS / CONTRASTE
<p><b>P. General</b></p> <ul style="list-style-type: none"><li>• ¿Cuáles son los factores sociales y jurídicos que hacen necesaria la regulación del uso de Legaltech a fin de proteger los principios enunciados en el artículo III del título preliminar de la ley N° 29497 que regula el proceso</li></ul>	<p><b>O. General</b></p> <ul style="list-style-type: none"><li>• Establecer Cuáles son los factores sociales y jurídicos que hacen necesaria la regulación del uso de Legaltech a fin de proteger los principios enunciados en el artículo III del título preliminar de la ley N° 29497 que regula el proceso laboral peruano?</li></ul>	<p><b>H. General</b></p> <p>Los factores sociales y jurídicos que hacen necesaria la creación de una propuesta normativa que regule el uso del Legaltech para evitar la vulneración de los principios enmarcados en el artículo III del Título Preliminar de la Ley N° 29497</p>	<p>Respecto del problema general que plantea cuales son los factores sociales y jurídicos que harían necesaria la regulación del Legaltech a fin de la protección de principios enunciados en el artículo III del título preliminar de la ley N° 29497 las preguntas 1, 3, 4, 5 y 7 cumplen con el objetivo de determinar mediante las respuestas de los expertos que puede establecerse la existencia tanto de factores jurídicos y sociales que hacen necesaria la regulación del Legaltech , tales como la manifestación de que existirá incidencia o afectación en el futuro de las labores de los operadores jurídicos además se contempla de igual forma la potencial posibilidad de la instauración del sentimiento de indefensión a medida de que se generalice su uso y este exceda nuestro ordenamiento, de igual forma se da evidencia de que el acceso sin límites a información de los jueces y operadores en general significa una vulneración a los datos y</p>



laboral peruano?			<p>derechos de</p> <p>las partes como a los deberes de los jueces. Temas ampliamente abordados en el desarrollo de esta investigación ,por su parte las respuestas de las preguntas 2 ,6 y 8 se extrae la respuesta positiva de que existe vacío normativo y necesidad de regular el Legaltech comprobando la hipótesis general de existen factores sociales y jurídicos que hacen necesaria la creación de una propuesta normativa que regule el uso del Legaltech para evitar la vulneración de los principios enmarcados en el artículo III del Título Preliminar de la Ley N° 29497.</p>
------------------	--	--	--



P. Específicos	O. Específicos	Hipótesis Especificas	Análisis / Contraste
<p>• ¿Qué efectos sociales producirá la regulación del uso del Legaltech en garantía de los principios establecidos por el artículo III del Título Preliminar de la Ley N°29497?</p>	<p>-Establecer los efectos sociales que hacen necesaria la regulación del uso del Legaltech en garantía de los principios enmarcados en el artículo III del Título Preliminar de la Ley N°29497</p>	<p>- Los factores sociales que hacen necesaria la regulación del uso de Legaltech a fin de proteger los principios enunciados en el artículo III del título preliminar de la ley N° 29497 que regula el proceso laboral peruano son:</p> <ul style="list-style-type: none"><li>a) Indefensión</li><li>a) Acceso a la información</li><li>b) Afección Al Empleo Y Economía De Operadores Jurídicos.</li></ul>	<p>Respecto del problema específico que da cuenta de cuáles serían los efectos sociales se tiene que mediante las respuestas a las preguntas 1, 4, 6, 7 puede establecerse como que los expertos determinan estos efectos sociales como el potencial sentimiento de indefensión y desconfianza que puede originarse en nuestro sistema al verse excedido por estas herramientas, así también la transgresión de igualdad en el acceso a la información de las partes y operadores si se usa información personal además dan incidencia en la potencial afectación del trabajo de operadores jurídicos que no puedan adaptarse a estas herramientas que en merito a la vanguardia se irán incorporando , en tanto se comprueba la hipótesis de que existen factores sociales que harían necesaria la regulación del Legaltech.</p>



P. Específicos	O. Específicos	- Hipótesis Especificas	Análisis / Contraste
<ul style="list-style-type: none"> <li>¿Qué efectos jurídicos producirá la regulación del uso del Legaltech en garantía de los principios establecidos por el artículo III del Título Preliminar de la Ley N°29497?</li> </ul>	<p>- Establecer los efectos jurídicos que hacen necesaria la regulación del uso del Legaltech en garantía de los principios enmarcados en el artículo III del Título Preliminar de la Ley N°29497</p>	<p>Los factores jurídicos que hacen necesaria la regulación del uso de Legaltech a fin de proteger los principios enunciados en el artículo III del título preliminar de la ley N° 29497 que regula el proceso laboral peruano son:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>a) Vacíos Legales</li> <li>b) Desigualdad de armas procesales</li> <li>c) Lesión al principio tuitivo</li> </ul>	<p>Respecto del problema específico que da cuenta de cuáles serían los efectos jurídicos, se tiene que mediante las respuestas a las preguntas 2 3 4 5 que puede inferirse que los expertos determinan la vulneración de principios del artículo III de la NLPL tales como la buena fe al no comunicarse el uso de estas herramientas y una vulneración a la igualdad de armas procesales toda vez que el Legaltech signifique una ventaja, para la parte usuaria , además con la omisión de la comunicación del uso de estas herramientas también se vulnera la inmediación efectiva que pueda tener el juez , lo que lesionaría a su vez los derechos del proceso laboral desarrollado ,así con particular incidencia en el principio tuitivo ya demás sin dejar de remitirnos al derecho del debido proceso que también estaría siendo vulnerado , en tanto se comprueba la hipótesis de que existen factores jurídicos que harían necesaria la regulación del Legaltech.</p>



<p>¿Es necesario legislar el uso de Legaltech a fin de normar los efectos Sociales y Jurídicos para proteger los principios enunciados en el artículo III del título preliminar de la ley N° 29497 que regula el proceso laboral peruano?</p>	<p>¿Establecer si es necesario legislar el uso de Legaltech a fin de proteger los principios enunciados en el artículo III del título preliminar de la ley N° 29497 que regula el proceso laboral peruano?</p>	<p>- Se debe normar los efectos Sociales y Jurídicos causados por el uso del Legaltech no contemplado para proteger los principios enunciados en el artículo III del título preliminar de la ley N° 29497 que regula el proceso laboral peruano?</p>	<p>A forma de síntesis, para determinar si necesario legislar el uso de Legaltech a fin de normar los efectos Sociales y Jurídicos para proteger los principios enunciados en el artículo III del título preliminar de la ley N° 29497 que regula el proceso laboral peruano las respuestas de las preguntas 2 y 8, junto a los temas e incidencia del Legaltech en otros países puede establecerse razonablemente esta necesidad, al poder inferirse de este desarrollo que no está regulado el uso del Legaltech en muchas legislaciones incluida la legislación peruana y es que los expertos entrevistados consideran que existe un vacío normativo respecto del uso de las herramientas del Legaltech en el proceso laboral y en garantía del debido proceso en general , además como puede comprobarse con los casos situaciones presentados en el desarrollo de esta investigación se concluyen que es necesaria la legislación del en garantía de los principios enunciados en el artículo III .del título preliminar de la ley N° 29497 así como el debido proceso.</p>
---	--	--	--



## Conclusiones

PRIMERA. - EL Legaltech representa una transición significativa hacia un sistema legal más moderno y eficiente debe hacerse particular incidencia en que esta fusión entre la tecnología y el derecho ha sido una inevitabilidad durante décadas hasta la interacción con la pandemia reciente que se ha visto la necesidad de actualizar las ciencias jurídica y ya que el Legaltech ofrece servicios legales automatizados que no solo mejoran la eficiencia, sino que también reducen el tiempo y los costos asociados a las operaciones jurídicas es una evolución largamente anhelada en el ámbito legal, y su llegada está diseñada para suplir muchas de las necesidades que afronta nuestro ordenamiento.

SEGUNDA. – la integración del Legaltech transformará el proceso legal tal como lo conocemos. Si bien influencia puede revolucionar la forma en que se llevan a cabo los procedimientos legales desde la capacidad de reducir costos hasta la posibilidad de participar en procesos legales sin estar físicamente presentes, su uso no debe ser reservado o debe por lo menos ser comunicado ya que de lo contrario estaríamos antes lesiones de los fundamentos del proceso laboral y del debido proceso legal.

TERCERA. - A pesar de sus ventajas, la implementación no regulada de herramientas tecnológicas en el ámbito legal plantea desafíos significativos. En particular, en el ámbito laboral, donde la ley está diseñada para proteger a los trabajadores, la falta de regulación puede resultar en



desequilibrios injustos entre las partes involucradas. Esto podría socavar los principios fundamentales que respaldan la equidad en el proceso legal.

CUARTA. - Se hace evidente la necesidad crítica de establecer regulaciones específicas que guíen y supervisen el uso de Legaltech en el ámbito legal. Es esencial garantizar que estas herramientas tecnológicas se utilicen de manera justa y ética, especialmente en contextos donde los desequilibrios pueden resultar en una vulneración de los derechos de las partes involucradas. En el caso del ámbito laboral, estas regulaciones se vuelven aún más cruciales para salvaguardar la protección de los trabajadores y mantener la equidad procesal.



## Recomendaciones

PRIMERA. - La regulación del uso de Legaltech debe abordar factores sociales para equilibrar la innovación y la eficiencia con la protección de los derechos y valores fundamentales en la sociedad con la experiencia de operadores jurídicos, expertos en tecnología y la sociedad en general es esencial para lograr regulaciones efectivas y socialmente responsables.

SEGUNDA. – Se debe tener en cuenta los factores sociales para la implementación de regulaciones que protejan los derechos de los trabajadores y garanticen que la introducción de tecnología en el lugar de trabajo se realice de manera ética y equitativa, en consonancia con el principio tuitivo y otros principios fundamentales del derecho laboral.

TERCERA. – Es necesaria la capacitación y la asistencia técnica podrían ser necesarias para garantizar que todas las partes estén en igualdad de condiciones en el uso de la tecnología legal.

CUARTA. - Nuestro sistema jurídico debe considerar los factores sociales y jurídicos para para garantizar que la introducción de Legaltech no socave el principio de igualdad de armas, garantizando el acceso equitativo a la tecnología, la transparencia en la toma de decisiones automatizada y la garantía de que ambas partes tengan la oportunidad de presentar sus argumentos de manera justa y efectiva.



**Aspectos Administrativos**

**1 Matriz de Consistencia**

<b>PROBLEMA</b>	<b>OBJETIVOS</b>	<b>HIPÓTESIS</b>	<b>CATEGORIAS DE ESTUDIO</b>	<b>MÉTODO</b>
<p><b>P. General</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>¿Cuáles son los factores sociales y jurídicos que hacen necesaria la regulación del uso de Legaltech a fin de proteger los principios enunciados en el artículo III del título preliminar de la ley N° 29497 que regula el proceso laboral peruano?</li> </ul>	<p><b>O. General</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>¿Establecer Cuáles son los factores sociales y jurídicos que hacen necesaria la regulación del uso de Legaltech a fin de proteger los principios enunciados en el artículo III del título preliminar de la ley N° 29497 que Regula el proceso laboral peruano?</li> </ul>	<p><b>H. General</b></p> <p>Los factores sociales y jurídicos que hacen necesaria la creación de una propuesta normativa que regule el uso del Legaltech para evitar la vulneración de los principios enmarcados en el artículo III del Título Preliminar de la Ley N° 29497</p>	<p><b>Principal</b></p> <p>Efectos Sociales y Jurídicos Que Origina El Uso no normado del Legaltech</p>	<p><b>Jurídico</b></p> <p><b>Propositivo</b></p> <p>Aquella en donde se formula una propuesta de modificación, derogación o creación de una norma jurídica</p>



P. Específicos	O. Específicos	Hipótesis Especificas	Sub Categoría
<ul style="list-style-type: none"> <li>¿Qué efectos sociales producirá la regulación del uso del Legaltech en garantía de los principios establecidos por el artículo III del Título Preliminar de la Ley N°29497?</li> <li>¿Qué efectos jurídicos producirá la regulación del uso del Legaltech en garantía de los principios establecidos por el artículo III del Título Preliminar de la Ley N°29497?</li> </ul>	<p>-Establecer los efectos sociales que hacen necesaria la regulación del uso del Legaltech en garantía de los principios enmarcados en el artículo III del Título Preliminar de la Ley N°29497</p> <p>- Establecer los efectos jurídicos que hacen necesaria la regulación del uso del Legaltech en garantía de los principios enmarcados en el</p>	<p>- Los factores sociales que hacen necesaria la regulación del uso de Legaltech a fin de proteger los principios enunciados en el artículo III del título preliminar de la ley N° 29497 que regula el proceso laboral peruano son:</p> <p>c) Indefensión</p> <p>d) Acceso a la información</p> <p>e) Afección Al Empleo Y Economía De Operadores Jurídicos.</p> <p>- Los factores jurídicos que hacen necesaria la regulación del uso de Legaltech a fin de proteger los principios enunciados</p>	<p>Los Principios Del Artículo III Del Título Preliminar De La Ley 29497</p>



<p>• ¿Es necesario legislar el uso de Legaltech a fin de normar los efectos Sociales y Jurídicos para proteger los principios enunciados en el artículo III del título preliminar de la ley N° 29497 que regula el proceso laboral peruano?</p>	<p>artículo III del Título Preliminar de la Ley N°29497 - ¿Establecer si es necesario legislar el uso de Legaltech a fin de proteger los principios enunciados en el artículo III del título preliminar de la ley N° 29497 que regula el proceso laboral peruano?</p>	<p>en el artículo III del título preliminar de la ley N° 29497 que regula el proceso laboral peruano son:</p> <p>d) Vacíos Legales</p> <p>e) Desigualdad de armas procesales</p> <p>f) Lesión al principio tuitivo</p> <p>- Se debe normar los efectos Sociales y Jurídicos causados por el uso del Legaltech no contemplado para proteger los principios enunciados en el artículo III del título preliminar de la ley N° 29497 que regula el proceso laboral peruano?</p>	
---	---	---	--

**Fuente:** Elaboración Propia



## Bibliografía

- Bigle Legal. (2016). *Bigle Legal .com*. <https://www.biglelegal.com/es>
- Stanford University. (2018). Tech Index of The Codex. *legal informatics*, 13-19.
- 24HORAS, P. (26 de Enero de 2023). <https://www.24horas.cl/publireportajes/conoce-la-primera-legaltech-de-chile-la-tecnologia-llega-estudios-juridicos>
- Abraham Silberschatz;Henry F. Korth;S. Sudarshan. (2002). *FUNDAMENTOS DE BASES DE DATOS*. España: Concepción Fernández Madrid.
- Acevedo Mena, R. L. (2022). <http://www.derechospedia.com/mas/derecho-laboral/133-los-principios-del-proceso-laboral-en-la-nueva-ley-procesal-del-trabajo-n-29497>
- Alvarez, C. L. (2018). *TELECOMUNICACIONES*. Mexico: Santi Ediciones.
- apkonline. (24 de Marzo de 2023). *apkonline*. <https://www.apkonline.net/es/lawyerapp-find-lawyers-consult-online-chatcall/in.lawyerapp.user>
- Arce Ortiz, E. G. (2022). *Pucp*. <https://repositorio.pucp.edu.pe/index/bitstream/handle/123456789/168169/Elmer%20Arce%20Ortiz.pdf?sequence=1>
- Auraquantic. (2022). <https://www.auraquantic.com/es/>
- Ayvan, C. (2019). EL JUZGAMIENTO ANTICIPADO EN LA NUEVA LEY PROCESAL DEL. *Revista Especializada en la Nueva Ley Procesal del Trabajo*, 28-34. [https://static.legis.pe/wp-content/uploads/2019/08/Revista-Nueva-Ley-Procesal-del-Trabajo-Legis.pe\\_.pdf](https://static.legis.pe/wp-content/uploads/2019/08/Revista-Nueva-Ley-Procesal-del-Trabajo-Legis.pe_.pdf)
- Barrio Andres , M. (2019). *Hacia la transformación digital de las profesiones*. España: Real Instituto Elcano.
- Barrios Andres , M. (2017). *HACIA LA TRANSFORMACION DIGITAL DE LAS PROFESIONES JURIDICAS*. ESPAÑA: REAL INSTITUTO EL CANO.
- Benhamou, S. (2022). La transformación del trabajo y el empleo en la era de la inteligencia artificial Salima Benhamou Análisis, ejemplos e interrogantes. (N. Unidas, Ed.) Noruega.
- Berastegui, V., & Garcia, P. (2021). *Big data: Inteligencia artificial y futuro*. MADRID: Editatum.
- Bordwell, D., & Thompson, K. (2010). *Film art: An introduction* (9th ed.). McGraw-Hill Higher Education.
- Bravo, H. R. (29 de junio de 2020). *IUS LATIN*. <https://iuslatin.pe/dimension-procesal-y-material-del-debido-proceso/#:~:text=El%20debido%20proceso%20en%20su%20dimensi%C3%B3n%20procesal%20C%20formal%20o%20adjetiva,dem%C3%A1s%20derechos%20previsto%20por%20Ley.>
- Cabanellas, G. (2013). *Diccionario de Derecho Laboral*. Ediciones Depalma.
- Canelo Rabanal, R. (2006). *Revista Iberoamericana de Derecho procesal*. [https://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con4\\_uibd.nsf/AFD8117BA4D5B7CF05257A7E0077571D/\\$FILE/2006\\_CaneloRaul.pdf](https://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con4_uibd.nsf/AFD8117BA4D5B7CF05257A7E0077571D/$FILE/2006_CaneloRaul.pdf)



- Carbone, C. (2011). Tutela judicial efectiva y nuevos principios procesales: la razón del actor y la igualdad de armas. Rubinzal-Culzoni Editores.
- Carlos Felipe, L. F. (16 de Noviembre de 2023). *Carlos Felipe Law Firm*. <https://fc-abogados.com/es/que-es-una-laguna-juridica-o-vacio-legal/>
- Clara luz, A. (20 de Junio de 2017). Telecomunicaciones en la constitucion . [https://papers.ssrn.com/sol3/papers.cfm?abstract\\_id=2987991](https://papers.ssrn.com/sol3/papers.cfm?abstract_id=2987991)
- CLIO. (s.f.). *CLIO. COM*. <https://www.clio.com/>
- CONGRESO DE LA REPÚBLICA. (2010). *NUEVA LEY PROCESAL DEL TRABAJO*. Diario oficial El Peruano. <https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/bf9d4d0043eacd588837db829214c4f0/C.+LEGISLACION+-+Ley+N%C2%BA+29497+Nueva+Ley+Procesal+del+Trabajo.pdf?MOD=AJPERES#:~:text=Impiden%20y%20sancionan%20la%20inconducta,representantes%2C%20sus%20abogados%20y%20terceros.>
- CONGRESO DE LA REPUBLICA. (2021). *Manuel de Técnica Legislativa* (Tercera ed.). Lima: Imprenta del Congreso de la República.
- Congreso de La republica del Peru. (2014). *Ley de la Carrera Judicial*. el peruano.
- Congreso de los Diputados. (06 de diciembre de 2018). Ley Orgánica de Protección de Datos y Garantía de Derechos Digitales (LOPDGDD). 119418-119455.
- Consejo General de la Abogacía Española. (2019). Reglamento de régimen interior del Consejo General de la Abogacía Española. <https://www.abogacia.es/wp-content/uploads/2019/12/RRI-CGAE.pdf>
- Convencion Americana Derechos Humanos*. (1969). [https://www.oas.org/dil/esp/1969\\_Convenci%C3%B3n\\_Americana\\_sobre\\_Derechos\\_Humanos.pdf](https://www.oas.org/dil/esp/1969_Convenci%C3%B3n_Americana_sobre_Derechos_Humanos.pdf)
- Corte IDH. (6 de octubre de 1987). Opinión Consultiva OC9/87. *Garantias Judiciales en Estados de Emergencia*. Costa Rica.
- CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS . (1948). CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS.
- Cosmópolis, M. P. (2011). LA NUEVA LEY PROCESAL DEL TRABAJO DEL PERÚ: PILARES Y PARADIGMAS. *LABOREM*, 137-155.
- Dabdoub, A. (2019). *LexLatin*. LexLatin: <https://lexlatin.com/noticias/agora-plataforma-inteligente-abogado-latinoamericano-lexlatin>
- Darias, S. (09 de Setiembre de 2021). *Intelequia*. <https://intelequia.com/es/blog/post/gestor-de-base-de-datos-qu%C3%A9-es-funcionalidades-y-ejemplos>
- De la Espiella, A. (2023 de Noviembre de 2019). <https://www.ambitojuridico.com/noticias/educacion-y-cultura/la-sociedad-avanza-el-derecho-evolucionar#:~:text=A%20medida%20que%20el%20tiempo,vista%20de%20la%20justicia%3B%20un>



- Defensoría del Pueblo . (2016). *Manual para funcionarios sobre excepciones al derecho de acceso a la información pública*. <https://www.defensoria.gob.pe/wp-content/uploads/2018/08/Manual-excepciones-al-acceso-info-publica-2016.pdf>
- Defensoría del Pueblo. (2016). MANUAL PARA FUNCIONARIOS SOBRE EXCEPCIONES AL DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA. Defensoría del Pueblo.
- Departamento para la Gestión Pública Efectiva (DGPE) Organización de los Estados Americanos (OEA) . (mayo de 2013). *Organization of American States*. <https://www.oas.org/es/sap/dgpe/concursoinformate/docs/cortosp8.pdf>
- DICCIONARIO PANHISPANICO DEL ESPAÑOL JURIDICO. (SF). *RAE*. <https://dpej.rae.es/lema/antijuridicidad>
- Durán-Chávez, C. E. (2021). El estado de indefensión y su relevancia en el derecho. Aspectos constitucionales. *Revista Científica de las ciencias* . <https://doi.org/http://dx.doi.org/10.23857/dc.v7i3.2068>
- El Herald de Mexico. (03 de Julio de 2023). “Los abogados deberían comenzar a pensar en cómo volverse más digitales”: Mark Cohen, en el Foro Legaltech México. *EL HERALDO DE MEXICO*. <https://heraldodemexico.com.mx/nacional/2023/7/3/los-abogados-deberian-comenzar-pensar-en-como-volverse-mas-digitales-mark-cohen-en-el-foro-legaltech-mexico-518922.html>
- EL PAIS. (14 de diciembre de 2018). Taylor Swift usó el reconocimiento facial para detectar acosadores en sus conciertos. [https://elpais.com/cultura/2018/12/14/actualidad/1544780785\\_222924.html](https://elpais.com/cultura/2018/12/14/actualidad/1544780785_222924.html)
- El Pais. (15 de mayo de 2019). San Francisco, primera ciudad en prohibir la tecnología de reconocimiento facial en EE UU. [https://elpais.com/tecnologia/2019/05/15/actualidad/1557904606\\_766075.html](https://elpais.com/tecnologia/2019/05/15/actualidad/1557904606_766075.html)
- EL PERUANO. (11 de NOVIEMBRE de 2019). *Aplicación de la IA es todo un reto para la judicatura*. EL PERUANO: <https://elperuano.pe/noticia-aplicacion-de-ia-es-todo-un-reto-para-judicatura-86240.aspx>
- Elias Montero , F. (2011). COMENTARIO INICIAL DE LA NUEVA LEY PROCESAL DEL TRABAJO QUE HA COMENZADO A SER APLICADA EN EL PERU . *LABOREM*, 177-221.
- ELIAS MONTERO, F. (2013). *COMENTARIO INICIAL DE LA NUEVA LEY PROCESAL DEL TRABAJO QUE HA COMENZADO A SER APLICADA EN EL PERÚ*. LIMA: SPDTSS.
- Enciclopedia Juridica*. (2020). <http://www.encyclopedia-juridica.com/d/principio-de-publicidad/principio-de-publicidad.htm>
- Espinoza Espinoza, J. (2020). <https://justiciayderecho.org.pe/revista8/articulos/EL%20PRINCIPIO%20DE%20LA%20BUENA%20FE%20-%20JUAN%20ESPINOZA%20ESPINOZA.pdf>
- Estevez, E., Linares Lejarraga , S., & Fillottrani , P. (2020). TRANSFORMANDO LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA CON HERRAMIENTAS DE INTELIGENCIA ARTIFICIAL. *PROMETEA*, 51.
- Farias, P., & Zarate, A. M. (15 de Noviembre de 2018). *Gobernarte*. <https://blogs.iadb.org/administracion-publica/es/regulacion-tecnologica-como-estanevolucionando-las-reglas-del-juego-de-la-economia-digital/>



- Fazio, B. R. (2019). *Startups: la nueva manera de hacer*. Mendoza: Facultad de Ciencias Economicas de la Universidad de Cuyo.
- FERNANDO, B. L. (05 de mayo de 2020). *Legis.pe*. Legis.pe: [https://lpderecho.pe/cuando-comete-delito-violacion-medidas-sanitarias/#\\_ftnref2](https://lpderecho.pe/cuando-comete-delito-violacion-medidas-sanitarias/#_ftnref2)
- Fontelles. (17 de Noviembre de 2023). *Fontelles Advocats*. <https://www.fontelles.com/principio-protector-derecho-laboral/>
- FORTIA. (15 de Setiembre de 2022). <https://fortia.com.mx/tendencias-recursos-humanos/que-es-legaltech-y-como-ayuda-al-funcionamiento-empresarial/>
- Galvez Villegas, T. A. (2011). Derecho penal (parte especial). En T. A. VILLEGAS. Jurista Editores.
- Gamarra Vilchez, L. (2011). La Nueva Ley Procesal del Trabajo,. *DERECHO & SOCIEDAD*, 200-201.
- GARCIA , S. (2011). El Derecho como Ciencia. *El Derecho como Ciencia*, 13-38.
- Garvie, C., Bedoya, A., & Frankle, J. (2019). *The perpetual line-up: Unregulated police face recognition in America*. *Georgetown Law, Center on Privacy & Technology*. Georgetown Law, Center on Privacy & Technology. [https://www.perpetuallineup.org/static/Perpetual\\_Line-Up.pdf](https://www.perpetuallineup.org/static/Perpetual_Line-Up.pdf)
- GESTION . (13 de OCTUBRE de 2017). *DIARIO GESTION* .
- GESTION. (09 de JULIO de 2019). *DIARIO GESTION*. <https://gestion.pe/tecnologia/legaltech-startups-innovan-sector-legal-peruano-272696-noticia/>
- Gilpérez, L. M. (2015 de JUNIO de 2020). La España tecnológica e industrial. *EL PAIS*. [https://cincodias.elpais.com/cincodias/2020/06/15/datalab/1592220006\\_287832.html](https://cincodias.elpais.com/cincodias/2020/06/15/datalab/1592220006_287832.html)
- GILPÉREZ, L. M. (2015 de JUNIO de 2020). La España tecnológica e industrial. *EL PAIS*. [https://cincodias.elpais.com/cincodias/2020/06/15/datalab/1592220006\\_287832.html](https://cincodias.elpais.com/cincodias/2020/06/15/datalab/1592220006_287832.html)
- Godoy , F. (2020). *Revista de Derecho UDD*. <https://derecho.udd.cl/actualidad-juridica/articulos/legal-tech-una-vision-de-cambio-para-el-mercado-legal/>
- Godoy Aliaga, F. (2020). LEGAL TECH: UNA VISION DE CAMBIO PARA EL MERCADO LEGAL. *ACTUALIDAD JURIDICA*, 159-187.
- Hermida, C. (2022). *Redalyc*. <https://www.redalyc.org/journal/3636/363666928010/html/>
- Hernandez Sampieri, R. (2014). *Metodologia de la Investigacion*. <https://www.esup.edu.pe/wp-content/uploads/2020/12/2.%20Hernandez,%20Fernandez%20y%20Baptista-Metodolog%C3%ADa%20Investigacion%20Cientifica%206ta%20ed.pdf>
- Intelectium . (17 de Diciembre de 2021). *8 startups LegalTech que están revolucionando el mercado español*. <https://intelectium.com/8-startups-legaltech-que-estan-revolucionando-el-mercado-espanol/#:~:text=Se%20entiende%20por%20startup%20LegalTech,la%20que%20estos%20se%20consumen.>
- JURIDICA, r. (11 de Marzo de 2011). [https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/c6f8dd804c83d7edb8e4bd7ee8aa914d/JURIDICA\\_341.pdf?MOD=AJPERES&CACHEID=c6f8dd804c83d7edb8e4bd7ee8aa914d](https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/c6f8dd804c83d7edb8e4bd7ee8aa914d/JURIDICA_341.pdf?MOD=AJPERES&CACHEID=c6f8dd804c83d7edb8e4bd7ee8aa914d)



- Karen Rose;Scott Eldridge;Lyman Chapin. (2015). LA INTERNET DE LAS COSAS UNA BREVE RESEÑA. *INTERNET SOCIETY*, 83.
- Lanata Fuenzalida, G. (2010). *Manuel de Proceso Laboral*. Santiago de Chile: Legal Publistaing Chil.
- Laudon, K. C., & Laudon, J. P. (2017). *Sistemas de información gerencial* (14 ed.). Pearson.
- Law Firm, C. F. (16 de Noviembre de 2023). *Carlos Felipe Law Firm*. <https://fc-abogados.com/es/que-es-una-laguna-juridica-o-vacio-legal/>
- Lee, K. F. (2020). La inteligencia artificial y el futuro del trabajo: una perspectiva china. *open mind BBVA*. <https://doi.org/https://www.bbvaopenmind.com/articulos/inteligencia-artificial-y-futuro-del-trabajo-perspectiva-china/>
- LegalhackersColombia*. (23 de 04 de 2020). <https://legalhackerscolombia.org/mapeando-el-ecosistema-legaltech-en-colombia/>
- Legalitas. (2023). *Abogados Legalitas*. <https://www.legalitas.com/>
- Legaltechies*. (2020). <https://legaltechies.es/>
- LexGoApp. (2023). *LexGoApp.com*. <https://lexgoapp.com/>
- Milkovich, G. T., & Newman, J. M. (2019). *Compensation*. McGraw-Hill Education.
- Ministerio de la Presidencia. (12 de julio de 2002). Ley 34/2002, de 11 de julio, de servicios de la sociedad de la información y de comercio electrónico. 25273-25313.
- Morell, J. (2019). *Abogacia Española*. Francia prohíbe el uso de Legaltech para predecir las decisiones de los jueces: <https://www.abogacia.es/publicaciones/blogs/blog-de-innovacion-legal/francia-prohibe-el-uso-de-legaltech-para-predecir-las-decisiones-de-los-jueces/>
- Pasco Cosmopolis, M. (1994). El principio protector en el derecho procesal del trabajo. *Derecho Pucp*, 149-169. <https://dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/5084573.pdf>
- Prasad Dotel, R. (2020). Inteligencia Artificial Preparacion para el futuro. <https://intosaijournal.org/es/journal-entry/artificial-intelligence-preparing-for-the-future-of-audit/>
- PwC, F. (2023). *PwC*. PwC: <https://www.pwc.es/es/fundacion/informe-legaltech-2023.html>
- RAE. (SF). *DICIONARIO PANHISPANICO DEL ESPAÑOL JURIDICO*. <https://dpej.rae.es/lema/antijuridicidad>
- Regus. (08 de Octubre de 2022). *Work Panama*. <https://www.regus.com/work-panama/es-pa/virtual-office-regus-helps/>
- Reyes, G. E. (2001). Teoría de la globalización: bases Fundamentales. *Nomadas*(3), 1-11.
- rocketlawyer. (s.f.). *rocketlawyer.com*. <https://www.rocketlawyer.com/>
- Rose, K., Eldridge, S., & Chapin, L. (15 de Octubre de 2015). *Internet Society*. <https://www.internetsociety.org/es/resources/doc/2015/iot-overview/>



- Sachar, D. J. (2020). *Oficina de las Naciones Unidas contra la droga y el delito* . UNODOC:  
<https://www.unodc.org/dohadecaration/es/news/2019/08/judicial-misconduct-and-public-confidence-in-the-rule-of-law.html>
- Santander. (21 de Abril de 2022). *Santander*. <https://www.santander.com/es/stories/que-es-una-startup>
- Santos Azuela, H. (2010). DERECHO PROCESAL DEL TRABAJO: PRINCIPIOS, NATURALEZA, AUTONOMÍA Y JURISDICCIÓN. *Revista Latinoamericana de Derecho Social*(10), 239-261.
- Sekultis, C. (2017). Las 'legaltech' revolucionan el negocio de los abogados. *EXPANSION*.  
<https://www.expansion.com/emprendedores-empleo/emprendedores/2017/10/06/59d7925b22601de0658b45b3.html>
- Sierra, Y. (22 de Marzo de 2023). *Lemontech*. <https://blog.lemontech.com/legaltech-colombia/>
- Signaturit. (2020). *Signaturit*. <https://www.signaturit.com/es/>
- Slideshare.com. (28 de mayo de 2014). <https://es.slideshare.net/DEZVREK/factor-politico-y-juridico>
- Sputnik*. (04 de Abril de 2023). <https://sputniknews.lat/20230203/un-juez-colombiano-usa-el-chatbot-chatgpt-para-dictar-sentencia-1135376527.html#:~:text=La%20respuesta%20de%20ChatGPT%20coincidi%C3%B3,de%20tasas%20por%20sus%20terapias%22>.
- SUMARRIVA, A. C. (2019). *DERECHO PROCESAL PENAL*. LIMA: EDITORIAL SAN MARCOS E I R LTDA.
- TC, J. (18 de Marzo de 2018). <https://tc.gob.pe/jurisprudencia/2018/00039-2017-Q%20Resolucion.pdf>
- Terrazos, J. (Agosto de 2022). *Pucp*.  
<https://revistas.pucp.edu.pe/index.php/derechosociedad/article/download/16865/17174/0>
- The Berkman Klein Center for Internet & society. (08 de 08 de 2018). Richard Susskind on "The End of Lawyers?" . New York.
- Tuñoque, F. E. (19 de 08 de 2019). *LP pasión por el Derecho* . <https://lpderecho.pe/principios-proceso-laboral-peruano/>
- UNAM. (2012). *UNAM*. <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/1/139/47.pdf>
- UNESCO. (sf). *¿Qué es tecnología? Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura*. Retrieved 29 de marzo de 2023, from <https://es.unesco.org/themes/tic-educacion/que-es-tecnologia>
- Wade, M., Macaulay, J., Noronha, A., & Loucks, J. (2018). *Digital Vortex*. LID EDITORIAL .
- Yela Bernabé, José Ramón; Malmierca, José Luis Marcos. (1992). Indefensión aprendida en sujetos humanos y su inmunización. Influencia del estilo atribucional y de los programas de reforzamiento. *Revista Latinoamericana de Psicología*, 24(3).  
<https://doi.org/http://www.redalyc.org/articulo.oa?id=80524305>
- Zhao, W., Chellappa, R., Phillips, P. J., & Rosenfeld, A. (2003). *Face recognition: A literature survey*. ACM computing surveys. <https://doi.org/10.1145/954339.954342>